







RECOMENDACIÓN 05/2006

México, D.F. a 14 de septiembre de 2006

Depósito masivo y relleno de canales con residuos sólidos de manejo especial e instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares en la colonia Ampliación La Conchita, Ejido de Santiago Zapotitlán

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Expedientes: PAOT-2004/AO-14/SPA-04 y PAOT-2004/CAJRD-325/SPA-169



México, D.F., a 14 de septiembre de 2006

C.P. Fátima Mena Ortega
Jefa Delegacional en Tláhuac
Presente

Mtro. Eduardo Vega López
Secretario del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

Distinguida contadora Mena
Distinguido maestro Vega

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, III, VI y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracción V, 18, 19, 25, 27 fracción V, 31, 32 y 33 de su Ley Orgánica; 5 fracciones II y III, 11 fracciones I, II y XII y 36 de su Reglamento, emite la presente Recomendación, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2004/AO-14/SPA-04 y PAOT-2004/CAJRD-325/SPA-169, relacionados con la actuación de oficio iniciada en esta Entidad y con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, respectivamente, debido a que en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, se realiza el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial, relleno de canales con este mismo material, así como la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares, y teniendo en consideración los siguientes:

1. HECHOS

A. ACTUACIÓN DE OFICIO

Descripción de la actuación de oficio

1.1. Con fecha 10 de marzo del 2004 se recibió en esta Entidad el oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 de fecha 20 de febrero del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

> En relación a los constantes rellenos con material de cascajo que se realizan en la colonia Ampliación La Conchita delimitada por los canales Revolución, Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Chalco los cuales se han incrementado causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona como es el colector Ameca que se encuentra cubierto de cascajo, lo cual dificulta su reparación y limpieza al presentarse fallas en dicha infraestructura, esta misma tiene como objetivo evitar los encharcamientos así como el desalojar el agua residual de la Delegación Tláhuac. Asimismo la tubería de agua residual tratada de 12", 36" y 48" se encuentra cubierta por el mismo, afectando seriamente el abasto hacia los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, Paraje Tempilulli y Parque Ecológico de Tláhuac. En el caso de los canales Revolución y Guillermo Prieto en donde se localizan las líneas de 48" y 72", se tienen construcciones sobre éstas, representando un riesgo para la población del lugar, incluyendo riesgos de desabasto de agua residual tratada a



las zonas de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic; ocasionando problemas sociales a las diferentes dependencias del Gobierno. Hago de su conocimiento que los canales mencionados fueron rellenados sin respetar la zona de protección.



Al oficio antes referido se anexó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Oficio 103517 de fecha 3 de octubre de 1997, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, adscrito a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México), informó a la entonces delegada de Tláhuac que debido al relleno del canal Revolución que realizan los ejidatarios, es necesario conservar libre de obstáculos el derecho de vía del colector de 99" de diámetro y de la tubería de agua tratada de 72" de diámetro, además de señalar que el pago de la indemnización para dicho derecho de vía se realizará cuando se publique el Decreto Expropiatorio en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Oficio GDF-DGCOH-2000 de fecha 9 de marzo del 2000, mediante el cual el subdirector de Operación Local informó, entre otros, a la subdirectora de Asuntos Jurídicos, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que en pláticas con el subgerente de Supervisión Regional de Atención a Usuarios y Recaudación y con el jefe del Departamento de Control y Vigilancia de Acuíferos y Zonas Federales de la Comisión Nacional del Agua, manifestaron que únicamente el canal de Chalco se considera como zona natural debido a que los canales Guillermo Prieto y Revolución fueron construidos por el entonces Departamento del Distrito Federal para la captación y conducción de aguas negras, no existiendo expropiación ni indemnización en esa zona, por lo que se pueden considerar como propiedad de los ejidatarios. Asimismo informa que para el colector del canal Revolución se efectuaron pagos por concepto de indemnización a los ejidatarios y pequeños propietarios para su construcción, por lo que se debe mantener libre de construcciones.
- Dos ejemplares del oficio GDF/DGCOH/2001 10606 de fecha 13 de febrero del 2001, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, adscrito a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al jefe delegacional en Tláhuac que, sus respectivas áreas jurídicas, de forma conjunta coordinen las acciones necesarias para recuperar la toma de restricción de los acueductos, con la finalidad de dar mantenimiento a dichas líneas y evitar contingencias por fugas de las mismas, debido a la existencia de construcciones, material de relleno y cercas de alambre.
- Oficio de fecha 12 de agosto del 2003 con número de folio ilegible, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de



la Delegación Tláhuac solicitó al entonces director general de Construcción y Operación Hidráulica, el ancho del arrollo del canal Revolución y Proyecto del Acueducto de Agua Tratada de 72", en virtud de que dicha Delegación realizará trabajos de delimitación en el predio denominado "Ampliación La Conchita" del ejido de Santiago Zapotitlán.

- Dos ejemplares del oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD/TH/1417/03 45606 de fecha 3 de diciembre del 2003, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionó al director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, copia del plano de drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia La Conchita, donde se indica el ancho del canal Revolución, de la calle y de la tubería de 72" que conduce agua residual tratada.
- Oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/152/04 8916 de fecha 20 de febrero del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a la jefa delegacional en Tláhuac sobre la problemática de referencia y solicita se tomen las medidas pertinentes para que se detenga el tiro clandestino y se retire el escombro de las tuberías para proporcionar mantenimiento a la infraestructura hidráulica.
- 22 fotografías impresas en blanco y negro de la problemática que presentan los canales Revolución y Guillermo Prieto, colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán.
- Planos:
  - Red de Agua Tratada clave N2 130 200
  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H2



  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H1
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (Hoja 5 de 5), plano 5.
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (hoja 4 de 5), plano 4.

1.2. Con fundamento en los artículos 5 fracciones III y XII, 6 fracción II, 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley invocada, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo del 2004 el C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental iniciar la actuación de oficio PAOT-2004/AO-14/SPA-04, respecto del depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales, e instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, actividades realizadas presuntamente en contravención

a diversas disposiciones legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. El expediente, a la fecha de emisión de la presente Recomendación se encuentra integrado por 562 fojas.

1.3. Mediante memorándum número 52 de fecha 22 de junio de 2004, en atención a lo ordenado por el C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en el numeral Cuarto del Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2004, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias remitió a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el estudio jurídico sobre los aspectos normativos relevantes, atingentes a los hechos motivo de la investigación.

Actuaciones
Reconocimiento de los hechos

Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con la finalidad de constatar el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial, relleno de canales con este mismo material, así como la instalación de asentamientos humanos en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, personal adscrito a esta Entidad realizó seis reconocimientos en el lugar relacionado con los hechos que se investigan, levantando las actas circunstanciadas respectivas, en las que se hace constar lo siguiente:



1.4. Con fecha *14 de abril del 2004*, personal adscrito a este Organismo, en compañía de personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del Centro Regional número 3 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, así como de la Delegación Tláhuac, se constituyeron en el lugar relacionado con los hechos denunciados, quedando asentado en el acta levantada lo siguiente:

> (…) al sur de la colonia Ampliación La Conchita, junto al canal de Chalco, se observa una barda que funciona como contención de diversos montículos de cascajo, escombro y basura, los cuales se depositan en dicha zona, dentro de dicho predio existen zonas con diferentes porcentajes de afectación del relleno, desde áreas donde existen pocos montículos de cascajo, escombro y basura, hasta áreas totalmente cubiertas por dicho material, donde ya se realizó el aplanado y nivelación del terreno para soportar la construcción de casas habitación de un nivel principalmente. Durante el recorrido por la zona, personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que en esa zona existe diversa infraestructura hidráulica que está siendo dañada por el depósito de cascajo, escombro y basura, exponiendo que en esa parte de la colonia Ampliación La Conchita existe tubería de agua residual tratada, la cual quedó cubierta por el depósito de estos residuos, por lo que se puede ver afectado el abasto a los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, debido a que no se pueden realizar actividades de limpieza y reparación de la misma.
>
> Asimismo, mencionó que parte de la infraestructura hidráulica en esta área ya fue totalmente cubierta por el relleno mientras que

otra está siendo afectada, es decir aún no ha sido cubierta en su totalidad, tales como un colector y un pozo de visita, indicando que éste último ya había sido cubierto por lo que se le adaptó una extensión que lo liberó del relleno. Continuando con el recorrido, se visitó el canal Revolución, el cual delimita al norte la colonia de referencia, lugar que se encuentra más urbanizada en comparación con la zona sur, observándose que este canal ya fue rellenado en su totalidad existiendo una vialidad en su lugar, a lo que el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México resaltó que paralelo al canal citado, existe tubería de agua tratada la cual también quedó totalmente cubierta por los rellenos, motivo por el cual están impedidos de realizar actividades de mantenimiento, reparación y limpieza de dicha infraestructura, indicando que en caso de verse afectada la tubería de referencia se pondría en riesgo el abasto a zonas de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic. Se expuso que en toda esta zona no se respetó el derecho de vía de la infraestructura hidráulica, enfatizando la necesidad de despejar toda la infraestructura junto con su derecho de vía, debido a que es necesario que quede libre de cualquier material que impida realizar labores de mantenimiento, limpieza y reparación. Cabe señalar que la zona donde se realiza el relleno con cascajo y basura se encuentra delimitada por los canales Revolución, Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Chalco (…).



1.5. Con fecha *22 de junio del 2004*, personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constituyó en el lugar relacionado con los hechos que se investigan, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) al sur de la colonia Ampliación La Conchita en el camino paralelo al canal de Chalco, se observa una barda que delimita un terreno afectado por diversos montículos de residuos sólidos, que contienen cascajo, escombro, basura y tierra principalmente, apreciándose también restos de ropa, muebles, aserrín, asfalto, concreto y desazolves, los cuales se depositan en toda la zona afectada. El terreno relacionado con los depósitos colinda al poniente con la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas y con la Laguna de Regulación de San Lorenzo Tezonco. (…) que a decir del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en esa zona existe tubería de agua residual tratada que está siendo dañada por el depósito de cascajo, escombro y basura, al quedar completamente cubierta por estos residuos, por lo que no se pueden realizar actividades de limpieza, mantenimiento y reparación de la misma. De igual forma, (…) parte de un colector y un pozo de visita no han sido cubiertos en su totalidad. Se comenzó el recorrido encontrando que en una parte de la barda ubicada al inicio del terreno afectado, existe un hoyo por donde se ingresó a la colonia Ampliación La Conchita, observando a la derecha una construcción precaria levantada con madera, cartón y ladrillo, al parecer instalada recientemente; asimismo, hay un "camino" de costales con arena el cual aparentemente funciona como muro de contención de los depósitos de residuos sólidos con los cuales se está rellenando el terreno, elevando su altura en aproximadamente 3 metros. En el lugar donde terminan los costales se encuentra un pozo de visita afectado por los depósitos citados; al subir a la zona rellenada con los depósitos de los residuos sólidos antes citados,

se observó otra construcción precaria instalada con madera, cartón y ladrillo que se ubica junto a una "hondonada" que alberga en el fondo un colector que es parte de la infraestructura hidráulica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que aún no ha sido cubierta por el relleno del predio. Al continuar con el recorrido, se observó la presencia de más construcciones instaladas sobre el relleno, así como "postes" que conducen cables de luz y mangueras que al parecer transportan agua potable; las construcciones antes citadas son obras edificadas con materiales de construcción tales como ladrillo o tabique y loza, de 1 a 3 niveles, de las cuales algunas están concluidas y otras están en obra negra, cabe señalar que sobre la zona rellenada, a la par de las construcciones, también existen montículos de residuos sólidos que elevan aún más la altura del relleno. Se continuó el recorrido por un camino externo a la zona afectada, que corre paralelo a la barda que delimita dicha zona y al canal de Chalco, notando que en todo el trayecto existe el relleno producto de los depósitos de residuos sólidos, el cual alcanza alturas variables.



Se encontró una zona de acceso a la colonia Ampliación La Conchita a través de una puerta de tubo y malla ciclónica, por donde corre un camino interno el cual está delimitado por los montículos de referencia, en esta zona los montículos están conformados principalmente por concreto, cascajo, escombro y basura. Continuando con el trayecto se encontró una segunda zona de acceso similar a la primera, donde el camino interno está delimitado por el relleno con cascajo, escombro, tierra, basura y restos de ropa. En este punto se subió por el lado izquierdo de la zona afectada por el relleno, encontrando también obras en proceso de edificación de 1 a 3 niveles, levantadas con materiales de construcción, así como montículos con material de desazolve, concreto, cascajo y escombro, entre otros, por lo que en algunas zonas aumenta la altura del relleno. En esta área se observó lo que al parecer era una azotea sobresaliendo del piso por lo que se procedió a buscar dicha construcción, encontrando que efectivamente se trata de una casa rodeada por tres de sus paredes por el relleno, quedando libre el frente de dicha obra. Del lado derecho del camino también se avistaron edificaciones en construcción, así como un terreno que al parecer está siendo cuidado para que no sea rellenado.

En el terreno afectado existe una tercera zona de acceso similar a las dos anteriores, apreciando que en los montículos de residuos sólidos que delimitan el camino interno existen restos de asfalto y escombro. Finalmente, la zona sur oriente del terreno rellenado está delimitada por una malla ciclónica que está siendo afectada por los depósitos citados, observando también la presencia de una construcción de 2 niveles. Al concluir con el recorrido por la zona sur se observó dentro del terreno rellenado una columna de humo negro, que a decir de las personas que trabajan del otro lado del canal de Chalco, se debe a que los habitantes de los asentamientos existentes en la zona afectada, queman su basura, por lo que provocan constantemente columnas de humo. Se procedió a realizar un recorrido por la zona norte de la colonia Ampliación La Conchita, sobre la calle Revolución, la cual, a decir de personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, antes era un canal; observando que esta área está más urbanizada con edificaciones en proceso de construcción, ubicadas también sobre un relleno con depósito de residuos sólidos, en esta zona se apreció la existencia de "postes" que conducen cables de luz, además de que las edificaciones construidas cuentan con tanques de almacenamiento de agua potable en sus azoteas. (…) a decir del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; paralelo a la calle referida, existe tubería de agua tratada la cual también quedó totalmente cubierta por los rellenos, motivo por el cual están impedidos de realizar actividades de mantenimiento, reparación y limpieza de dicha infraestructura (…)

1.6. Con fecha 22 *de septiembre del 2004*, personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en compañía de personal de la Dirección General de Protección Civil y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se constituyeron en el lugar relacionado con los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> (…) ubicados al sur de la colonia Ampliación La Conchita en el camino paralelo al canal de Chalco, se observa una barda que delimita un terreno afectado por diversos montículos de residuos sólidos, que contienen cascajo, escombro y tierra principalmente, apreciándose también asfalto, restos de banquetas y concreto, los cuales se depositan en toda la zona afectada. El terreno relacionado con los depósitos colinda al poniente con la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas y con la Laguna de Regulación de San Lorenzo Tezonco. Se le indicó a los ingenieros de la Dirección General de Protección Civil, que a decir del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en esa zona existe tubería de agua residual tratada que está siendo dañada por el depósito de cascajo o escombro y basura, al quedar completamente cubierta por estos residuos, por lo que no se pueden realizar actividades de limpieza, mantenimiento y reparación de la misma. De igual forma, se le mencionó que parte de un colector que atraviesa la zona y un pozo de visita no han sido cubiertos en su totalidad por el depósito de residuos sólidos. Se comenzó el recorrido encontrando que en una parte de la barda ubicada al inicio del terreno afectado, existe un hoyo por donde se ingresó a la colonia Ampliación La Conchita, observando a la derecha una construcción precaria levantada con madera, cartón y ladrillo; asimismo, hay un "camino" de costales con arena el cual aparentemente funciona como muro de contención de los depósitos de residuos sólidos con los cuales se está rellenando el terreno, elevando su altura en aproximadamente 3 metros de altura. En el lugar donde terminan los costales se encuentra un pozo de visita afectado por los depósitos citados; al subir a la zona rellenada con los depósitos de los residuos sólidos antes citados, se observó otra construcción precaria instalada con madera, cartón y ladrillo que se ubica junto a una "hondonada" que alberga en el fondo un colector que es parte de la infraestructura hidráulica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que aún no ha sido cubierta por el relleno del predio. En este punto se acercó quien dijo llamarse Benjamín Aguirre Miramar y ser suplente del comisario ejidal, preguntando por qué nos encontrábamos en esa zona, e indicando que para entrar sin que haya problemas y poder realizar recorridos deberá ser con la anuencia del Comisariado Ejidal de la Conchita, a lo que se le señaló que estábamos en espera del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para ver lo referente a la tubería, en ese instante el C. Aguirre señaló que cuando él fue Comisariado Ejidal, dio permiso para que la extinta DGCOH instalara la tubería en terrenos





ejidales, pero que nunca los indemnizaron; ante tal situación se procedió a realizar el recorrido por fuera de la barda que corre paralela al canal de Chalco, observando, antes de retirarnos diversas construcciones de 1 y 2 niveles. Al continuar con el recorrido, se encontró una zona de acceso a la colonia Ampliación La Conchita a través de una puerta de tubo y malla ciclónica, por donde corre un camino interno el cual está delimitado por los montículos de referencia, en esta zona los montículos están conformados principalmente por concreto, cascajo, escombro y basura. Continuando con el trayecto se encontró una segunda zona de acceso similar a la primera, donde el camino interno está delimitado por el relleno con cascajo, escombro, tierra, basura y restos de ropa. En este punto se subió por el lado izquierdo de la zona afectada por el relleno, encontrando también obras en proceso de edificación de 1 a 3 niveles, levantadas con materiales de construcción, así como montículos con material de desazolve, concreto, cascajo y escombro, entre otros, por lo que en algunas zonas aumenta la altura del relleno. En esta área se encuentra una casa rodeada en tres de sus paredes por el relleno, quedando libre el frente de dicha obra. Del lado derecho del camino también se avistaron edificaciones en construcción, así como un terreno que al parecer está siendo cuidado para que no sea rellenado. En el terreno afectado existe una tercera zona de acceso similar a las dos anteriores, apreciando que en los montículos de residuos sólidos que delimitan el camino interno existen restos de asfalto y escombro. Finalmente la zona sur oriente del terreno rellenado está delimitada por una malla ciclónica que está siendo afectada por los depósitos citados, observando también la presencia de una construcción de 2 niveles. Al terminar el recorrido llegó personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien comentó que están por plasmar en un solo plano el total de la infraestructura hidráulica afectada por los depósitos de residuos sólidos, e indicando que sólo les falta un colector que atraviesa por la parte sur a la colonia Ampliación La Conchita. En ese momento los Ingenieros de la Dirección General de Protección Civil señalaron que con los elementos con los que cuentan les son insuficientes para emitir una opinión respecto del riesgo que para los habitantes de la zona existe por la afectación de la infraestructura citada, precisando que para generar dicha opinión necesitan el plano donde se observe la trayectoria del total de la infraestructura hidráulica afectada, así como conocer en campo el trazo real de dicha infraestructura, además de conocer el material del que está hecha cada tubería, la profundidad a la que se instaló, la longitud afectada, y el gasto, presiones y operación de trabajo de cada una de ellas, y de esta manera identificar las construcciones que se encuentran en mayor riego por su ubicación con respecto a la tubería referida; finalmente, comentaron que la Dirección General de Protección Civil informaría oficialmente a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la imposibilidad de emitir la opinión solicitada e indicar la información que es necesaria para realizar dicha opinión. Cabe señalar que con respecto a la visita realizada el 22 de junio del año 2004, aparentemente se detuvo el tiro de residuos sólidos, lo anterior se debe a que la presencia de vegetación que ha crecido en toda esta área impide realizar observaciones más precisas, sin embargo, en este recorrido el primer camino de acceso se encuentra obstruido por montículos de residuos sólidos, cuando en la visita anterior, no lo estaba. Por otra parte, en el tercer camino se observó una construcción que en el anterior recorrido no se encontraba, además de apreciar construcciones concluidas, que estaban en obra negra durante la anterior visita (…)

1.7. Con fecha *16 de diciembre del 2004*, personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en compañía del personal adscrito a la Delegación Tláhuac, Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Universidad



Autónoma de Chapingo, se constituyeron en el lugar relacionado con los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia lo siguiente:

> (…) ubicados al sur de la colonia Ampliación La Conchita en el camino paralelo al canal de Chalco, con la finalidad de que tanto el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como de la Universidad Autónoma Chapingo, conozcan la zona cubierta por el depósito de residuos sólidos de manejo especial, para poder emitir la opinión y/o dictamen ambiental de las afectaciones ocasionadas por dicho depósito. Se les explicó que a decir del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en esa zona existe tubería de agua residual tratada que está siendo dañada por el depósito de cascajo o escombro y basura, al quedar completamente cubierta por estos residuos, por lo que no se pueden realizar actividades de limpieza, mantenimiento y reparación de la misma. De igual forma, se les mencionó que parte de un colector que atraviesa la zona y un pozo de visita no han sido cubiertos en su totalidad por el depósito de residuos sólidos. Asimismo, se les mostró la zona por el lado norte del terreno (calle Revolución), así como con su colindancia con el canal Luis Echeverría (…)

1.8. Con fecha *10 de febrero del 2005*, personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en compañía de personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos, Subdirección de Tratamiento y Reuso, de la Oficina de Desazolve, de la Oficina de Plantas de Tratamiento y Reuso, de la Jefatura de Verificación a Industrias, todos ellos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; de la Dirección de Regularización Territorial, de la Dirección Jurídica y de la Jefatura de Vigilancia de Suelo y Construcción, y de la Dirección de Desarrollo Rural, adscritos a la Delegación Tláhuac; del Centro Regional número 3 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal; de la Dirección General de Protección Civil; y de la Universidad Autónoma Chapingo; así como del Presidente Ejidal de Santiago Zapotitlán, del Secretario Ejidal de Santiago Zapotitlán y del ex Comisario Ejidal, se constituyeron en el lugar relacionado con los hechos denunciados, quedando asentado en el acta levantada lo siguiente:

> (…) ubicados al sur de la colonia sobre la calle Revolución, desde el canal Luis Echeverría hasta el canal Guillermo Prieto, en las esquinas de las calles de acceso a la colonia Ampliación La Conchita, se observan postes de color anaranjado de aproximadamente 1.70 mts de altura, colocados por personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el apoyo de personal de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal,







con el fin de indicar la ubicación y trayectoria de la infraestructura hidráulica presente en dicha calle, la cual está afectada por haber sido cubierta para el trazo de la calle y en algunos casos, por existir construcciones sobre la misma. Cabe señalar que en la esquina de la calle Revolución y canal Guillermo Prieto se encuentra un poste frente a un terreno empastado utilizado como cancha de fútbol, el cual en ese momento se estaba siendo regada por medio de un aspersor, haciendo la observación el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que lo más probable es que en dicho riego se utilice agua potable ya que dentro de la zona de referencia existe una cisterna con una bomba eléctrica la cual alimenta al aspersor antes citado. Al continuar con el recorrido sobre el canal Guillermo Prieto, se observa que dicho canal está nivelado con residuos sólidos formando un camino de terracería, en este mismo canal se observan postes anaranjados colocados para indicar la ubicación y trazo de la infraestructura hidráulica afectada por los depósitos de residuos sólidos. Por otra parte, sobre este mismo canal existe una zona anegada, la cual, a decir del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se debe a que la tubería que conduce agua tratada fue dañada por el paso de los camiones que trasladaban los residuos sólidos de manejo especial depositados en la colonia Ampliación La Conchita, originando dicha fuga; cabe señalar que el exceso del agua tratada estancada se capta a través de una alcantarilla de la red de drenaje de aguas negras, exponiendo el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que dicha agua tratada se pierde al no ser aprovechada por los productores. En las orillas de la colonia Ampliación La Conchita, sobre la calle Revolución y el canal Guillermo Prieto, se observaron diferentes tipos de viviendas, desde las levantadas con madera y asbesto, hasta las construcciones con loza y cemento de uno a tres niveles. Continuando con el recorrido por la franja de la colonia Ampliación La Conchita colindante con el canal de Chalco, se encontró en una hondonada un colector prácticamente cubierto por el depósito de residuos sólidos, además de existir agua estancada en dicha hondonada. Es menester resaltar que al continuar por esta área se encontraron dos zonas con huellas de un vehículo con rodada tipo oruga donde el terreno estaba emparejado y nivelado, que al compararlas con recorridos anteriores no existían, además de que los caminos de acceso que atraviesan dicha colonia, en la colindancia con el canal de Chalco, se encuentran libres de montículos y emparejados, por lo que se cree que los montículos de residuos sólidos existentes en esta zona fueron extendidos con maquinaria pesada y posteriormente se aplanó el terreno.

Por otra parte, dentro de la multicitada colonia se observaron "pozos" que al parecer también fueron colocados para identificar la ubicación y el trazo de la infraestructura hidráulica existente en la zona. Dentro de lo que indicó el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la visita de reconocimiento, es que en caso de verse afectadas las tuberías de aguas negras y/o tratadas que están bajo lo depósitos de los residuos sólidos, se verían afectados los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco, San Gregorio Atlapulco, Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic. Al llegar a la parte sur oriente de la colonia Ampliación La Conchita, el Ing. Juan Castillo de la Dirección General de Protección Civil, solicitó que alguna institución le permitiera el acceso a la información con la que contara con el fin de elaborar el dictamen sobre el área, por lo que la Subprocuradora de Protección Ambiental le señaló que se le ofrecía el acceso a la información con que cuenta la Entidad, por lo que el Ing. Castillo se comprometió a visitar las oficinas de esta unidad administrativa el día 14 de febrero del 2005. Finalmente, al término del recorrido, al transitar por uno de los caminos internos de la colonia de referencia, se observó un tractor con pala niveladora y una aplanadora, ambos de color amarillo, con el logotipo de la Delegación Tláhuac (…).

1.9. Con fecha *30 de septiembre de 2005*, personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en compañía de personal de la Universidad Autónoma Chapingo, se constituyeron en el lugar relacionado con los hechos denunciados, quedando asentado en el acta levantada con motivo de dicha diligencia lo siguiente:

> (…) ubicados a un costado del canal de Chalco al sur poniente de la Ampliación de la colonia La Conchita, nos trasladamos al paraje denominado Tempilulli o de pequeños propietarios de Tláhuac, ubicado al oriente de la colonia antes citada, con la finalidad de encontrarnos con el C. Jaime A. Rey Contreras de la Universidad Autónoma Chapingo; debido a que ese día realizaría la apertura de un pozo para extraer muestras de suelo que serían analizadas posteriormente y cuyos resultados se integrarían al estudio que está elaborando dicha Universidad sobre las alteraciones generadas por el cascajo al suelo del área afectada. Durante el recorrido por un camino paralelo al canal de Chalco se observó que el cascajo depositado en el terreno se encuentra prácticamente cubierto por vegetación secundaria; sin embargo, existen zonas donde los montículos de estos residuos se encuentran sobre la vegetación. Al llegar a la zona sur oriente no observamos a persona alguna por lo que supusimos que el Ing. Rey habría terminado sus actividades, se procedió a realizar un recorrido por la zona sur cuando nos encontramos con el Ing. Jaime A. Rey Contreras, quien venía en compañía de dos personas del ejido y un estudiante de la Universidad Autónoma Chapingo, quienes lo apoyarían en la apertura del pozo y extracción de suelo. Acto seguido se procedió a acompañarlos al paraje denominado Tempilulli o de pequeños propietarios de Tláhuac, durante la realización de las actividades planeadas. Cabe señalar que el periodo de tiempo estimado de permanencia en el sitio de referencia fue aproximadamente de una hora, tiempo en que se escuchó en cinco ocasiones el ruido generado por el deslizamiento de materiales sólidos de las cajas de los camiones comúnmente denominados de volteo o materialistas, los cuales no pudieron ser observados debido a que existe una malla de alambre que separa los terrenos de la colonia afectada por el tiro de cascajo con el paraje de los pequeños propietarios de Tláhuac, además de la altura y densidad de la vegetación secundaria ubicada en la Ampliación de la colonia La Conchita (…).





Solicitud y emisión de informes

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 11 fracción III de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas unidades administrativas los siguientes informes relacionados con los hechos que se investigan:

A la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente

1.10. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1351/2004 de fecha 11 de junio del 2004, informara si la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán cuenta con dotación de servicios de agua potable; si existe infraestructura de drenaje primario y/o secundario en dicha colonia, en su caso, la antigüedad de la tubería; en caso de que no exista, si se cuenta con la información referente a dónde y cómo descargan las aguas residuales de la colonia en comento; qué otra infraestructura hidráulica existe en esa zona; tipo de infraestructura; características de la(s) misma(s); ubicación y/o trazo de la(s) misma(s); tipo de afectaciones a la infraestructura hidráulica antes señalada; dictamen de las afectaciones; posibles riesgos por las afectaciones a dicha infraestructura; proporcionar copia de un plano donde se observe la ubicación y el trazo de la infraestructura de referencia, así como la zona de protección que debería existir para la misma.

1.11. Al respecto, con fecha 18 de agosto del 2004 se recibió en esta Entidad el oficio GDF-SMA-SACM-CESU-/2004 38084, mediante el cual el director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señala lo siguiente: "(…) envío a usted copia de la información requerida del área de operación de esta entidad pública para la investigación que desarrolla, y me permito comunicarle que a la fecha persiste el problema de tiro de escombros sobre el canal Guillermo Prieto."



Al oficio de referencia se anexó copia fotostática simple, entre otros, de lo siguiente:

- Oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 de fecha 20 de febrero del 2004, descrito en el numeral 1.1., del presente instrumento.
- Oficio GDF/SMA/SACM/DAPP/2004 36926 de fecha 9 de agosto del 2004, mediante el cual el director de Agua Potable y Potabilización informó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que la colonia Ampliación La Cochita "está ubicada en el ejido de Santiago Zapotitlán, lugar donde se encuentran asentamientos irregulares y no existe red hidráulica por lo que la Delegación les proporciona el suministro de agua potable por medio de pipas, además de que algunos vecinos, de manera clandestina, están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano, límite de la colonia La Conchita Zapotitlán, como se indica en el croquis anexo."

  "Cabe mencionar que para el suministro a la colonia La Conchita Zapotitlán se tienen severos problemas de falta de agua potable, por lo que si se pretende abastecer a los asentamientos humanos en el ejido, es necesaria una nueva fuente de abastecimiento ya que en esta zona se carece de ella."
- Croquis de ubicación de la línea de 6" de diámetro de agua potable ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano.

- Oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH-0127/2004 32822 de fecha 24 de junio del 2004, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó al coordinador ejecutivo de Operación, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, información relacionada con el requerimiento realizado por la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1351/2004.
- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 35843 de fecha 5 de agosto del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Operación informó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que con respecto a la colonia Ampliación La Conchita, no existe dotación de servicios de agua potable y drenaje, en el caso del agua potable ésta se toma de manera irregular a través de mangueras de la red existente sobre la avenida Revolución; las casas habitación construidas en la zona utilizan fosas sépticas para sus descargas de aguas residuales y desechos; y que persiste el tiro de escombro sobre el canal Guillermo Prieto.
- Cuadro de la infraestructura hidráulica existente en la zona de relleno del ejido de Zapotitlán (colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac).
- Oficio 103517 de fecha 3 de octubre de 1997, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, adscrito a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó a la entonces delegada de Tláhuac que debido al relleno del canal Revolución que realizan los ejidatarios, es necesario conservar libre de obstáculos el derecho de vía del colector de 99" de diámetro y de la tubería de agua tratada de 72" de diámetro, además de señalar que el pago de la indemnización para dicho derecho de vía se realizará cuando se publique el Decreto Expropiatorio en el *Diario Oficial de la Federación*.

Cuadro de la infraestructura hidráulica existente en la zona de relleno del Ejido de Zapotitlán

INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN	ESTADO	RIESGOS
Tubería de agua residual tratada de 72" de diámetro de concreto pretensado.	Avenida Revolución (Bordo norte del canal Revolución).	Bueno.	En caso de falla se deja sin agua para riego a los ejidos de Mixquic, San Juan Ixtayopán, Tláhuac, Tulyehualco, Lago de los Reyes y Tabla de los Ranchos. Existen construcciones sobre la tubería.
Tubería de agua residual tratada de 48" de diámetro de concreto.	Bordo poniente del canal Guillermo Prieto.	Malo con fugas por el tiro de escombros.	En caso de ampliarse las fallas se deja sin agua residual tratada a los parajes Tempilulli, canales e invernaderos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco.
Tubería de agua residual tratada de 36" de diámetro.	Bordo norte del canal de Chalco.	Bueno	En caso de ampliarse las fallas en el tubo de 48" se deja sin agua residual tratada a los parajes Tempilulli, canales e invernaderos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco.
Tubería de agua residual tratada de 12" de asbesto cemento.	Bordo poniente del canal Guillermo Prieto.	Regular.	En caso de falla se deja sin agua al lago del parque ecológico de Tláhuac.
Tubería de agua residual tratada de 12" de asbesto cemento.	Bordo norte del canal de Chalco.	Regular.	En caso de falla se afecta el paraje Tempilulli.
Colector de 1.83 m de agua residual.	Bordo norte del canal de chalco.	Regular.	En caso de falla se dejan sin desalojar las aguas residuales de las colonias del Centro de la Delegación Tláhuac con el riesgo de inundaciones.

- Oficio 057/99 34341 de fecha 5 de abril de 1999, mediante el cual el director de Operación solicitó a la subdirectora de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, sea revisado por la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac, y se respete el derecho de vía del canal y de la infraestructura instalada, el relleno con escombro que se está llevando a cabo en los canales Revolución, a la altura de la colonia La Conchita y el canal Guillermo Prieto,

entre canal Revolución y canal de Chalco; ya que en el caso del canal Revolución, la ampliación de terrenos se hizo sobre el acueducto de agua residual tratada de 72" de diámetro e inclusive existen construcciones sobre el mismo. En el canal Guillermo Prieto, el paso de vehículos pesados y el relleno han provocado 3 fugas de agua residual tratada en la tubería de 48" de diámetro, lo que ha ocasionado dejar de aportar agua para el canal de Caltongo de la Delegación Xochimilco y el paraje Tempilulli de la Delegación Tláhuac, afectando la producción de hortalizas en ambas Delegaciones y el nivel de los canales del pueblo de San Luis Tlaxialtemalco.

- Oficio GDF-DGCOH-2000 de fecha 9 de marzo del 2000, mediante el cual el subdirector de Operación Local informó, entre otros, a la subdirectora de Asuntos Jurídicos, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que en pláticas con el Subgerente de Supervisión Regional de Atención a Usuarios y Recaudación y con el jefe del Departamento de Control y Vigilancia de Acuíferos y Zonas Federales de la Comisión Nacional del Agua, manifestaron que únicamente el canal de Chalco se considera como zona natural debido a que los canales Guillermo Prieto y Revolución fueron construidos por el entonces Departamento del Distrito Federal para la captación y conducción de aguas negras, no existiendo expropiación ni indemnización en esa zona, por lo que se pueden considerar como propiedad de los ejidatarios. Asimismo, informa que para el colector del canal Revolución se efectuaron pagos por concepto de indemnización a los ejidatarios y pequeños propietarios para su construcción.
- Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo (131,322.00 m^2), del ejido San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.
- Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo (494,180.00 m^2), del ejido San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.
- Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo (17-42-24.62 ha), del ejido San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.
- Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo (733,004.09 m^2), del ejido San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.
- Oficio GDF-DGCOH-00 24192 de fecha 15 de marzo del 2000, mediante el cual el director de Operación solicitó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, se coordine con la Delegación Tláhuac, "el respeto al derecho de vía de los canales y de la infraestructura hidráulica existente. Lo anterior, es en base a que se ha detectado que existen construcciones sobre el acueducto de agua residual tratada de 72" de diámetro y el acceso a las válvulas que regulan el suministro a los rebombeos Paso del Toro, Revolución y Tequesquite está obstruido por material de relleno y cercas de alambre de púas (…), además el paso de vehículos pesados ha generado fugas en la tubería de 48" de diámetro que alimenta al paraje Tempilulli, al canal de Caltongo y al embarcadero de floricultor en el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, lo cual afecta la producción agrícola de la zona. Esta solicitud ha sido generada desde el 28 de noviembre de 1997."
- Oficio GDF/DGCOH/2000 2598 de fecha 9 de enero del 2001, mediante el cual el director de Operación reiteró al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Cons-



Apertura del pozo agrológico testigo en suelo de cultivo no alterado, ubicado a un costado del depósito de cascajo. Al fondo se observa parcialmente dicho depósito, el cual tiene un espesor promedio de 2.50 m.

trucción y Operación Hidráulica, la solicitud de que sea coordinado con la Delegación Tláhuac el respeto al derecho de vía de la infraestructura hidráulica existente, toda vez que el problema continúa.

- Oficio GDF-DGCOH-2001 de fecha 26 de octubre del 2001, mediante el cual el director de Operación solicitó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, el avance de las gestiones de respeto del derecho de vía que se localiza en los canales Guillermo Prieto y Revolución, de la Delegación Tláhuac. Lo anterior es debido al agravamiento del problema reportado desde el 5 de abril de 1999, en oficio número 34341, lo cual puede originar la fractura del acueducto de 72" y afectar a los productores de la citada Delegación.
- Oficio GDF-DGCOH/2001 de fecha 7 de diciembre del 2001, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios solicitó al director de Operación, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, los planos donde se indique el trazo de las líneas en cuestión para marcar el derecho de vía correspondiente y se determinen las acciones necesarias para que se respete el mismo.
- Oficio GDF-DGCOH/2002-19884 de fecha 20 de marzo del 2002, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios reitera al director de Operación, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la solicitud respecto de los planos donde se indique el trazo de las líneas en cuestión para marcar el derecho de vía, así como indicar

el área de trabajo mínima que requiere para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las diferentes líneas que opera.

- Oficio GDF-DGCOH-2002-104 36680 de fecha 19 de junio del 2002, mediante el cual el director de Operación proporcionó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, el plano solicitado y anexo fotográfico, señalando que en caso de una reparación en la tubería de 72" (1.83 m) se requiere al menos de 4.50 metros a cada lado del tubo a partir del centro del lomo del mismo.
- Doce copias en blanco y negro de registros fotográficos de la zona relacionada con los hechos.
- Oficio de fecha 12 de agosto del 2003, con número de folio ilegible, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac solicitó al entonces director general de Construcción y Operación Hidráulica, el ancho del arrollo del canal Revolución y Proyecto del Acueducto de Agua Tratada de 72", en virtud de que dicha Delegación realizará trabajos de delimitación en el predio denominado "Ampliación La Conchita" del ejido de Santiago Zapotitlán.
- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2003 41437 de fecha 13 de noviembre del 2003, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Operación proporcionó al coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, copia del plano AN-RS-13-27 "Drenaje Marginal a los Canales Luis Echeverría y Revolución, en donde se indica el ancho del canal Revolución, de la calle y de la tubería de 72" de diámetro que conduce Agua Residual Tratada, para que se notifique a la Delegación."
- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 4637 de fecha 26 de enero del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Operación remite al coordinador ejecutivo de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, antecedentes de la problemática existente, además de informarle que los materiales depositados están causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona, como es el caso del colector Ameca que se encuentra cubierto por 2 metros de cascajo, lo cual dificulta su reparación y limpieza en caso de falla, este colector evita los encharcamientos y desaloja el agua residual de la Delegación Tláhuac. La tubería de conducción de agua residual tratada de 12", 36" y 48" se encuentra cubierta por el cascajo, y por el exceso de peso presenta fugas, lo cual afecta seriamente el abasto hacia los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, paraje Tempilulli y Parque Ecológico de Tláhuac. En el caso de los canales Revolución y Guillermo Prieto existen construcciones encima del trazo de las tuberías de 48" y 72", lo cual representa un riesgo para la población del lugar y puede provocar problemas de abasto de agua residual tratada a las zona de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic, acarreando serios problemas técnicos y sociales a las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Estos canales fueron rellenados y no se respetó su derecho de vía. Lo anterior para que se tomen las medidas necesarias.
- Oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/152/04 8916 de fecha 20 de febrero del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a la jefa delegacional en Tláhuac, sobre la problemática de referencia y solicita se tomen las medidas pertinentes para que se detenga el tiro clandestino y se retire el escombro de las tuberías para proporcionar mantenimiento a la infraestructura hidráulica.

- Oficio UDVSC/158/2004 de fecha 1° de abril del 2004, mediante el cual el J.U.D. de Vigilancia de Suelo y Construcción de la Delegación Tláhuac informó a los conductores de las sanciones a que se harán acreedores en caso de ser sorprendidos tirando cascajo.
- Planos:
  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H1
  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H2
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (Hoja 5 de 5), plano 5.
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (Hoja 4 de 5), plano 4.
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta y Perfil, número de archivo 3.
  - Canal y Bordo Revolución Poniente.

1.12. Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/3241/2004 y /0287/2005 de fechas 15 de noviembre del 2004 y 19 de enero del 2005, respectivamente, se solicitó al director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México ubicar físicamente en campo el total de la infraestructura hidráulica; datos de la tubería, tales como: diámetro, gasto y presión de operación, tipo de material, trayectoria de flujo, perfil de la tubería y kilometraje de la tubería afectada; colocar señalamiento en campo, indicando la presencia de dicha tubería, así como delimitar el derecho de vía y la zona de amortiguamiento; contar con el plano que contenga la poligonal cerrada del caso que nos ocupa; de los canales Revolución, Luis Echeverría y Guillermo Prieto que se han visto afectados por el depósito de residuos sólidos de manejo especial, diferenciar los canales naturales con su respectiva delimitación de zona federal, de los canales artificiales; las acciones de manejo y recuperación de los canales afectados por el depósito de residuos sólidos de manejo especial; si sabe de donde proviene o como obtienen el agua potable los asentamientos humanos irregulares de la colonia referida; las acciones que, en su caso, esa Dirección General realiza para evitar la posible toma clandestina de agua potable.

1.13. Al respecto, con fecha 4 de febrero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0029/2005 4687, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, señaló que (…) por tratarse de asentamientos irregulares este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no proporciona los servicios de agua potable y drenaje; sin embargo; la problemática social existente no permite la ejecución de acciones para impedir las conexiones clandestinas. Finalmente, le comunico que se han instalado los señalamientos que permiten ubicar físicamente la infraestructura involucrada. Al oficio de referencia se anexó copia fotostática simple, entre otros, de lo siguiente:

- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 119 de fecha 30 de diciembre del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Operación proporcionó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la información relacionada con la zona afectada.
- Oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0254/2004 59723 mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó al coordinador ejecutivo de Operación, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, le proporcione la información requerida por la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3241/2004.
- Tabla con la siguiente información:

INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	MATERIAL	DIÁMETRO NOMINAL (cm)	GASTO (L.P.S.)	PRESIÓN (kg/cm^2)	TRAYECTORIA DEL FLUJO	LONGITUD AFECTADA (m)
Acueducto de agua residual tratada sobre la avenida	Concreto reforzado	183.0	700	2.5	Poniente-Oriente	919.0
Ramal de 48" de agua residual tratada sobre margen poniente del Canal Guillermo Prieto y Canal de Chalco.	Concreto reforzado	122.0	400	2	Norte-Sur	1396.0
Ramal de 12" de agua residual tratada margen norte del Canal de Chalco y oriente del Canal Luis Echeverría	Fibro-cemento	30.5	80	1	Poniente-Oriente	260.0
Colector Ameca	Concreto reforzado	152.0	4000 (max)	Gravedad	Oriente-Poniente	200.0
Colector Guillermo Prieto	Concreto reforzado	122.0	2640 (max)	Gravedad	Norte-Sur	1396.0

- Oficio GDF/SMA/SACM/DAPP/2004 36926 de fecha 9 de agosto del 2004, mediante el cual el director de Agua Potable y Potabilización informó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que "(…) La mencionada colonia está ubicada en el ejido de Santiago Zapotitlán, lugar donde se encuentran asentamientos irregulares y no existe red hidráulica por lo que la Delegación les proporciona el suministro de agua potable por medio de pipas, además de que algunos vecinos, de manera clandestina, están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro ubicada en la Av. Domingo Rodríguez de Arellano, límite de la colonia La Conchita Zapotitlán (…)." Cabe mencionar que para el suministro a la colonia La Conchita Zapotitlán se tienen severos problemas de falta de agua potable, por lo que si se pretende abastecer a los asentamientos humanos en el ejido, es necesaria una nueva fuente de abastecimiento ya que en esta zona se carece de ella.
- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 35843 de fecha 5 de agosto del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Operación informó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que "(…) No existe dotación de servicios de agua potable y drenaje, en el caso del agua potable ésta se toma de manera irregular a través de mangueras de la red existente sobre la avenida Revolución. Las casas habitación construidas en la zona utilizan fosas sépticas para sus descargas de aguas residuales y desechos. (…) solicito a usted sea enterada la Subprocuradora de Protección Ambiental que persiste el problema de tiro de escombro sobre el canal Guillermo Prieto."
- Cuadro de la infraestructura hidráulica existente en la zona de relleno del ejido de Zapotitlán (colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac).
- Oficio DRT/328/2004 de fecha 21 de mayo del 2004, mediante el cual el director de Regularización Territorial de la Delegación Tláhuac informó, entre otros, al director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que ("…) El personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recabaría toda la información cartográfica y documental existente en sus archivos (…) la Comisión de Asuntos Agrarios proporcionaría el plano correspondiente al polígono de dotación del ejido en cuestión (…). El personal de vigilancia de la Regional número 3 de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se sumarían a los operativos que hasta la fecha (…) venía realizando el personal de la Delegación, para evitar el tiro de residuos sólidos (cascajo y/o escombro) en la zona (…) elaborarían

una propuesta de una eventual recuperación de la superficie donde pasan las líneas de conducción, para determinar tiempos, costos y equipos a utilizar."

- Croquis de ubicación de la zona.
- Oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 de fecha 20 de febrero del 2004, mediante el cual el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que "En relación a los constantes rellenos con material de cascajo que se realizan en la colonia Ampliación La Conchita delimitada por los canales Revolución, Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Chalco los cuales se han incrementado causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona como es el colector Ameca que se encuentra cubierto de cascajo, lo cual dificulta su reparación y limpieza al presentarse fallas en dicha infraestructura, esta misma tiene como objetivo evitar los encharcamientos así como el desalojar el agua residual de la Delegación Tláhuac. Asimismo, la tubería de agua residual tratada de 12", 36" y 48" se encuentra cubierta por el mismo, afectando seriamente el abasto hacia los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, Paraje Tempilulli y Parque Ecológico de Tláhuac. En el caso de los canales Revolución y Guillermo Prieto en donde se localizan las líneas 48" y 72", se tienen construcciones sobre éstas, representando un riesgo para la población del lugar, incluyendo riesgos de desabasto de agua residual tratada a las zonas de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic; ocasionando problemas sociales a las diferentes dependencias del Gobierno. Hago de su conocimiento que los canales mencionados fueron rellenados sin respetar la zona de protección."
- Plano de la Guía Roji referente a la ubicación de la zona.
- Planos:
  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H2
  - Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" Guillermo Prieto, clave LCAT-GP-H1
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta y Perfil, número de archivo 3.
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (Hoja 4 de 5), plano 4.
  - Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita. Planta Perfil (Hoja 5 de 5), plano 5.
  - Canal y Bordo Revolución Poniente.
  - Plano N 2130 200, E 486 800.

1.14. Con fecha 16 de febrero del 2005 se recibió en esta Entidad la Nota Informativa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con 8 fotografías, sin número, fecha ni rúbrica y/o firma, en la cual se indica que "el proceso de reparación de una tubería de conducción de agua residual tratada de una red primaria (72", 48" y 36") requiere de contar con una serie de medidas de seguridad que permita desarrollar el trabajo en cuestión."

> Al realizar la excavación es necesario tomar en cuenta que se deberá de proporcionar el espacio necesario para que el personal pueda realizar el trabajo de forma manual en los puntos donde la maquinaria no pueda ser empleada, debido a esto es que por regla general se emplea una distancia equivalente a 2.5 veces el diámetro de la tubería en cuestión a partir del paño o cara exterior de la periferia del tubo, aunado a lo anterior se emplea una protección contra derrumbes del terreno que evitará prolongar los trabajos y accidentes.

A todo lo anterior hay que hacer notar que la maquinaria empleada, para realizar la excavación presenta un radio de giro con brazo totalmente desplegado de 7.5 km.

Para el caso de una tubería de 72" (1.80 m) Se requiere de 4.50 m de separación entre el paño del tubo y el terreno.

1.15. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1551/2005 de fecha 6 de abril del 2005, esta Entidad solicitó al director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informara si ese Organismo Público cuenta con los análisis químicos y biológicos de las aguas tratadas en la planta ubicada en la zona materia de estudio, enviando, en su caso, copia simple de los más recientes, esto con la finalidad de contar con los requerimientos de la Universidad Autónoma Chapingo, para elaborar el estudio ambiental relacionado con la afectación debido al depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial sobre el área donde se ubica la colonia Ampliación La Conchita.

1.16. Al respecto, con fecha 23 de mayo de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0138/2005 23084 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que "(…) las líneas de conducción de agua residual tratada que han sido dañadas y que se ubican en la zona del ejido de Santiago Zapotitlán, mismas que permiten el abastecimiento de los usuarios de las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, provienen de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Cerro de la Estrella"; asimismo, con relación al requerimiento del análisis físico-químico del efluente, le envío copia simple del informe que la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso turnó a estas oficinas." Al oficio de referencia se anexó copia fotostática simple, entre otros, de lo siguiente:

- Oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2005 22006 de fecha 04 de mayo de 2005, mediante el cual el director de Drenaje, Tratamiento u Reuso proporcionó al director de Verificación y Coordinación Delegacional, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los resultados de los análisis físico-químico del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cerro de la Estrella, correspondiente al año 2004.
- Tabla de la calidad mensual del agua del influente de la P.T.A.R. Cerro de la Estrella.
- Tabla de la calidad anual del agua del efluente de la P.T.A.R. Cerro de la Estrella.
- Oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH-0095/2005 17229 de fecha 14 de abril de 2005, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional solicitó al director de Drenaje, Tratamiento y Reuso, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los resultados de los análisis físico-químico del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que suministra el agua a la zona.

1.17. Con fecha 8 de abril del 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH-0081-2005 15109 de fecha 5 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos informó al director de Verificación y Coordinación Delegacional, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

a) Una vez revisados los planos (…) específicamente el plano del levantamiento topográfico del trazo y perfil del colector Ameca, elaborado con fecha de julio de 2001 (…), se observó que no aparece el trazo longitudinal completo del colector marginal Ameca, precisamente en el tramo que se requiere, de tal forma que no es posible determinar la profundidad del colector en esta zona, toda vez que

este dato es importante para obtener el volumen del relleno.

b) Para obtener los volúmenes de relleno y escombro que afectan las líneas de drenaje y agua tratada ubicadas en esta zona es necesario un Levantamiento Topográfico de Altimetría trazando secciones transversales perpendiculares a lo largo de dicho colector marginal, y para ello se deberá conocer la profundidad del colector que no está graficado en el plano arriba mencionado.

Por lo anteriormente expuesto (…) solicito a usted (…) se ponga a disposición del grupo de trabajo (…) apoyo de la Oficina de Pozos, facilitando la brigada de topografía y el equipo topográfico (…). Equipo de cómputo que soporte los programas de la Estación Total (…).

1.18. Mediante oficio PAOT/200/DESS-RA/2023/2005 de fecha 10 de mayo de 2005, esta Entidad solicitó al director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informara si en sus archivos obran constancias de la construcción de los canales Revolución, Guillermo Prieto y Luis Echeverría, en particular si fueron realizados por alguna dependencia federal, o en su caso, si para su construcción se utilizaron recursos financieros de la Federación.

1.19. Al respecto, con fecha 27 de mayo de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0167/2005 24352 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que "(…) el plazo que se nos ha especificado para cumplir con la petición formulada, es limitado para estar en la posibilidad de corroborar dentro de nuestros archivos los datos requeridos, razón por la cual solicitamos (…) nos conceda un tiempo adicional de diez días hábiles (…)."

1.20. Mediante oficio PAOT/200/DESS-RA/2453/2005 de fecha 7 de junio de 2005, en atención al oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0167/2005 24352, esta Entidad otorgó el plazo solicitado.

1.21. En respuesta a lo solicitado en el numeral 1.18. de la presente Recomendación, con fecha 29 de junio de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0200/2005 30996 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México envió copia fotostática simple de lo siguiente.

- Oficio DJ/805/05 29718 de fecha 15 de junio de 2005, mediante el cual la directora jurídica remite información a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Oficio con número ilegible, de fecha 3 de marzo de 1995, mediante el cual el entonces subdelegado de Desarrollo Rural y Organización Vecinal de la Delegación Tláhuac solicitó al entonces director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, antecedentes de algún acuerdo o convenio con los ejidatarios para la apertura del canal Revolución, acción que al parecer realizó entre los años de 1976 y 1979.
- Oficio GDF-DGCOH-2000 22042 de fecha 9 de marzo de 2000, mediante el cual el subdirector de Operación Local informó, entre otros, a la subdirectora de Asuntos Jurídicos, ambos de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, sobre los decretos de expropiación de terrenos del ejido San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; por lo que respecta al cauce natural y el derecho de vía del canal Guillermo Prieto (antes canal Zapotitlán) del tramo del canal Revolución al canal de Chalco, los canales Revolución y Guillermo Prieto fueron construidos por el entonces Departamento del Distrito Federal para la captación

y conducción de aguas negras, no existiendo expropiación ni indemnización, por lo que, se pueden considerar como propiedad de los ejidatarios; para el colector canal Revolución se realizaron pagos por concepto de indemnización a los ejidatarios y pequeños propietarios para que permitieran su construcción, por lo que se debe mantener libre de construcciones (2 copias).

- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado de Santiago Zapotitlán, de fecha 30 de junio de 1984, mediante la cual se sometió a consideración de la Asamblea General la iniciación de los trabajos relativos a la construcción del sistema de drenaje en su red primaria por parte de la Delegación Tláhuac y la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, donde destaca el dragado de canales, y la aprobación de la Asamblea (2 copias).
- Nota Informativa de fecha 21 de junio de 2005 de la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la cual se indica, entre otros, que por lo antiguo de los canales Guillermo Prieto, Revolución y Luis Echeverría no se cuenta con información en el sentido de que hayan sido construidos por alguna Dependencia o Entidad Federativa.
- Nota Informativa T-067/2005 de fecha 17 de junio de 2005, mediante la cual el subdirector de Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que no se cuenta con constancias ni documentos referentes a la construcción de los Canales Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Revolución, ni aquellos que indiquen que dichos canales son bienes nacionales.
- Oficio 35325 de fecha 18 de abril de 1995, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica solicitó al subdirector de Inventario y Política de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia del convenio o acuerdo celebrado para la apertura del canal Revolución en el ejido de Santiago Zapotitlán, en caso de que cuente con dicha documentación.
- Oficio D-34/IRT 343/506/1091 de fecha 27 de abril de 1995, mediante el cual el subdirector de Inventario y Política de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que no se localizó antecedente alguno relativo al convenio o acuerdo celebrado para la apertura del canal Revolución
- Oficio TH./1603/96 de fecha 2 de julio de 1996, mediante el cual el subdirector de Operación Local solicitó al subdirector de Servicios Especiales, ambos de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la situación legal que guardan los canales ubicados en el ejido de Santiago Zapotitlán, debido a que los ejidatarios rechazan las obras de rectificación de dichos canales además de solicitar que sean cubiertos por no ser naturales.
- Minuta de trabajo de fecha 14 de mayo de 1996, realizada entre representantes de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Delegación Tláhuac y ejidatarios, donde los ejidatarios rechazan los trabajos de limpieza y desazolve de los canales Luis Echeverría, Guillermo Prieto y Revolución, además de que sean utilizados para la conducción de aguas tratadas, igualmente solicitan que dichos canales sean cubiertos al no ser naturales y estar dentro de su ejido.
- Documentos del ejido de Santiago Zapotitlán: Dotación mediante Resolución presidencial; Expropiaciones *Diario Oficial de la Federación* de fechas 2 de mayo de 1994, 26 de noviembre de 1991, acta de posesión

y deslinde de terrenos de fecha 28 de noviembre de 1991.

- Oficio 86485 de fecha 12 de septiembre de 1996, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios indicó a la delegada del Distrito Federal en Tláhuac que, de acuerdo a lo acordado en reunión de fecha 2 de septiembre, el trámite para la expropiación correspondiente al canal Revolución en el ejido Santiago Zapotitlán lo realizaría la Delegación.
- Nota informativa 207/97 de fecha 30 de abril de 1997, en la cual la Subdirección de Servicios Especiales, de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó que en reunión celebrada el día 2 de septiembre de 1996 con personal de la Delegación Tláhuac, se acordó que la Delegación Tláhuac iniciaría el trámite de la expropiación de la superficie que ocupa el canal Revolución, en el tramo comprendido de canal Luis Echeverría al canal Guillermo Prieto; además de indicar que en el año 1994 ya existía el canal por lo que sólo se realizó la rectificación de su trazo.
- Oficio 103517 de fecha 3 de octubre de 1997, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios recordó a la delegada del Distrito Federal en Tláhuac que, debido al relleno del canal Revolución que realizan los ejidatarios, es necesario conservar libre de obstáculos el derecho de vía del colector de 99" de diámetro y de la tubería de agua tratada de 72" de diámetro, además de señalar que el pago de la indemnización para dicho derecho de vía se realizará cuando se publique el Decreto Expropiatorio en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Oficio BOO.R01.04.02.- 2786 de fecha 16 de mayo de 2000, mediante el cual el gerente regional de la Comisión Nacional de Agua informó a la Extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que en sus expediente no se localizó documentación alguna de que los canales Luis Echeverría y Guillermo Prieto sean bienes propiedad de la nación a cargo de la CNA.
- Oficio GDF-DGCOH-2002 46132 de fecha 29 de julio de 2002, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia del plano de la poligonal de dotación de tierras publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de julio de 1922, con el fin de determinar si en dicho plano aparecen los canales Revolución y Guillermo Prieto.
- Oficio RAN-D.F./3737 de fecha 15 de agosto de 2002, mediante el cual el delegado del Registro Agrario Nacional informó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que no se encontró la documentación solicitada.
- Oficio GDF-DGCOH-2002 54811 de fecha 5 de septiembre de 2002, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al director general de Titulación y Control Documental de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia de los planos de parcelamiento y de la poligonal de dotación de tierras publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de julio de 1922, con el fin de determinar si en dicho plano aparecen los canales Revolución y Guillermo Prieto.
- Oficio RAN/DGTCD/DIR/4053/02 de fecha 4 de octubre de 2002, mediante el cual el director general de Titulación y Control Documental de la Secretaría de la Reforma Agraria proporcionó al director general de Construcción y Operación Hidráulica, copia certificada de plano proyecto de dotación y plano de fraccionamiento del poblado de Santiago Zapotitlán.
- Planos:

- Colector Guillermo Prieto. Plano General. Donde se muestra que sobre el canal Guillermo Prieto existe el colector "Guillermo Prieto", colector sanitario auxiliar y tubería de agua tratada.
- Canal y Bordo. Revolución Poniente. Donde se muestra que sobre el canal Revolución existe un colector y una línea de agua tratada.

1.22. Con fecha 3 de junio de 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0147/2005 24531 de fecha 20 de mayo del mismo año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos informó al director técnico, ambos de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que:

> (…) desde el 18 de marzo del presente año, en reunión de trabajo (…) se establecieron entre otros acuerdos, el de formular un programa para los trabajos de retiro de material de construcción e iniciar la solución a la problemática sobre el colector Ameca y las líneas de conducción de agua residual tratada, (…) así como la determinación del derecho de vía de esas instalaciones por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Ante esto, (…) fue necesario llevar a cabo de manera previa, trabajos de topografía para obtener las secciones transversales perpendiculares al colector Ameca, y con esa información hacer los cálculos necesarios para el desalojo de escombros. Al respecto le informo que (…) realizó (…) el levantamiento topográfico (…). Finalmente, me permito solicitar (…) que la información de los trabajos topográficos de referencia, se analice y determinen (…) las acciones conducentes que deberán proponerse al grupo de trabajo interinstitucional (…), para formular y ejecutar el programa de retiro del relleno que está sobre el colector Ameca y las líneas de conducción del agua residual tratada, así como lo relativo a los límites del derecho de vía de esas instalaciones.



Perfil del suelo en el pozo agrológico testigo. La clasificación de este perfil corresponde, según el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO/ISRIC 1990, a la unidad edafológica Histosol térrico *(HSs), anteriormente* Histosol éutrico.

1.23. Con fecha 14 de junio de 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0173/2005 26223 de fecha 1° del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó al director de Verificación y Coordinación Delegacional, ambos de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, "(…) las constancias de la construcción de los canales (…) ubicados en el ejido de Santiago Zapotitlán, colonia La Conchita, Delegación Tláhuac. La documentación acerca de que hayan sido construidos por alguna dependencia federal y si se llevó a cabo con recursos financieros de la Federación."

1.24. Con fecha 14 de junio de 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0178/2005 26224 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó a la directora jurídica, ambas deñ Sistema de Aguas de la Ciudad de México, "(…) se revise

y se informe si en los archivos de esa Dirección Jurídica obran los antecedentes indicados" (las constancias de la construcción de los canales ubicados en el ejido de Santiago Zapotitlán, colonia La Conchita, Delegación Tláhuac, acerca de que hayan sido construidos por alguna dependencia federal y si se llevó a cabo con recursos financieros de la Federación).

1.25. Con fecha 14 de junio de 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0179/2005 26241 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó al director técnico, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, "(…) se revise y se informe si en los archivos de esa Dirección Jurídica obran los antecedentes indicados" (las constancias de la construcción de los canales ubicados en el ejido de Santiago Zapotitlán, colonia La Conchita, Delegación Tláhuac, acerca de que hayan sido construidos por alguna dependencia federal y si se llevó a cabo con recursos financieros de la Federación).

1.26. Asimismo, con fecha 14 de junio de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0185/2005 26870 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló a esta Entidad lo siguiente: "(…) nuevamente solicitamos (…) un plazo adicional de ocho días hábiles para enviar la respuesta correspondiente (…)."

1.27. Con fecha 1° de julio de 2005 se recibió en esta Entidad copia para conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0207/2005 31456 de fecha 24 de junio del mismo año, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, que "(…) en su momento, se llevaron a cabo los trabajos de topografía en la superficie del ejido que comprende el colector de 72" que nos ocupa, con base en los cuales el director técnico (…) entregó (…) dos planos que se refieren al trazo aproximado del colector en planta y perfil, así como las secciones transversales en donde se indican las áreas de corte o despalme que se proponen para el retiro del escombro, asimismo incluyen el volumen total calculado sobre el colector por 11,770 m^3 (…)." A dicho oficio se le anexó copia de los siguientes documentos:



Perfil del suelo en el pozo agrológico número 1. Este perfil se comparó contra el perfil del pozo testigo, con el fin de determinar el efecto del cascajo por cambios en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo original.

- Oficio GDF-SACM-2005 29421 de fecha 22 de junio de 2005, mediante el cual el director técnico proporcionó a la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, copia de 2 planos al trazo aproximado del colector Ameca en donde se indican las propuestas para el retiro de escombro y el volumen total calculado sobre el colector.



Perfil del suelo en el pozo agrológico número 2. Este perfil también se utilizó para determinar cambios en las propiedades del suelo original.

- Oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0147/2005 24531 de fecha 20 de mayo del mismo año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos informó al director técnico, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que "(…) desde el 18 de marzo del presente año, en reunión de trabajo (…) se establecieron entre otros acuerdos, el de formular un programa para los trabajos de retiro de material de construcción e iniciar la solución a la problemática sobre el colector Ameca y las líneas de conducción de agua residual tratada, (…) así como la determinación del derecho de vía de esas instalaciones por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Ante esto, (…) fue necesario llevar a cabo de manera previa, trabajos de topografía para obtener las secciones transversales perpendiculares al colector Ameca, y con esa información hacer los cálculos necesarios para el desalojo de escombros. Al respecto le informo que (…) realizó (…) el levantamiento topográfico (…). Finalmente, me permito solicitar (…) que la información de los trabajos topográficos de referencia, se analice y determinen (…) las acciones conducentes que deberán proponerse al grupo de trabajo interinstitucional (…), para formular y ejecutar el programa de retiro del relleno que está sobre el colector Ameca y las líneas de conducción del agua residual tratada, así como lo relativo a los límites del derecho de vía de esas instalaciones."
- Plano1/2: Trazo aproximado del colector Ameca, el tramo que se encuentra afectado por el tiro de escombro. Planta y Perfil.
- Plano2/2: Trazo aproximado del colector Ameca, el tramo que se encuentra afectado por el tiro de escombro. Secciones.

1.28. Con fecha 20 de julio de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0231/2005 34797 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que "(…) no se encontraron antecedentes sobre algún financiamiento o construcción por parte de esta institución." Asimismo, proporcionó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Oficio GDF/SMA/CEPC/DT/SP/UDPA-PyD/05 33736 de fecha 13 de julio de 2005, mediante el cual el encargado de la Subdirección de Proyectos informó, entre otros, a la subdirectora de Verificación y Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que no se encontró ningún antecedente de haber financiado o construido los canales por parte de ese Organismo.
- Tarjeta Informativa con sello de recepción de la Subdirección de Verificación de Sistemas Hidráulicos de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional, mediante la cual el encargado de la Subdirección de Proyectos envió a la subdirectora de Verificación y Sistemas Hidráulicos, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, copia de los planos del proyecto de rectificación realizados en 1984.
- Plano número 05. Canal y Bordo Luis Echeverría Álvarez.
- Plano número 03. Canal Guillermo Prieto.
- Plano número 03-S. Canal Guillermo Prieto.
- Plano 05-S. Canal y Bordo Luis Echeverría Álvarez.
- Plano número 01. Canal Revolución Oriente.
- Plano 02. Canal y Bordo Revolución Poniente.
- Plano número 01-S. Canal Revolución Oriente.
- Plano 02-S. Canal y Bordo Revolución Poniente.

1.29. Con fecha 23 de agosto de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0307/2005

41406 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México envió "(…) copia simple de documentos que obran en los archivos (…) los cuales se refieren a diversos acuerdos, oficios, notas informativas y planos en los que se dejó asentado, en su momento, algunos trámites y pagos realizados por las afectaciones a los terrenos ubicados en la línea de conducción del colector "Ameca" (…) ejido de Santiago Zapotitlán, en la colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac (…)." Anexos que se enlistan a continuación:

- 7 fotografías en blanco y negro de la zona relacionada con los hechos que se investigan.
- Contra recibo de cuenta por liquidar certificada folio 33-8794 de fecha 12 de octubre de 1993, por un importe de 7,200.00 a favor de María de la Paz Valdéz Martínez.
- Escrito de fecha 6 de octubre de 1993, referente a la solicitud de trámite de pago a favor de los C.C. Catalina Mendoza Varela y María de la Paz Valdéz Martínez por las cantidades de *N$ 21,844.00* y *7,200.00*, respectivamente.
- 2 fojas del Acuerdo número 31-606/93 de fecha 2 de septiembre de 1993, referente al convenio de fecha 23 de junio del mismo año.
- Oficio SDRV/300/93 de fecha 27 de agosto de 1993, mediante el cual el subdelegado de Desarrollo Rural y Organización Vecinal de la Delegación Tláhuac envió al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, el convenio celebrado con la Sra. María de la Paz Valdéz Martínez, quien resultó afectada por la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- Oficio 76861 de fecha 11 de agosto de 1993, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó a la C. María Concepción Flores Martínez diversas circunstancias derivadas del convenio con pequeños propietarios de Tláhuac por la realización del colector de aguas residuales prolongación río Ameca.
- Oficio 72072 de fecha 28 de julio de 1993, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al subdelegado de Desarrollo Rural y Organización Vecinal de la Delegación Tláhuac que recabe la firma del C. Delegado en el convenio celebrado con la C. María de la Paz Valdés Martínez, quien resultó afectada por la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- Convenio de concertación para la introducción de la red primaria de drenaje que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, representada por su titular (…), la Delegación Política en Tláhuac, representada por su titular (…) y por otra parte la C. María de la Paz Valdéz Martínez, en su calidad de ejidataria (…), de fecha 23 de junio de 1993.
- Contra recibo de cuenta por liquidar certificada folio 33-4138 de fecha 4 de junio de 1993 por la cantidad de *N$ 834.75* a favor del C. Cecilio Agustín Mateos Bermejo.
- Constancia de fecha 10 de mayo de 1993, mediante la cual la *C. Ma. de la Luz Martínez vda. de Valdéz* cede los derechos de la parcela número 215 de la zona ejidal de la población de Santiago Zapotitlán, en favor de la *C. Ma. de la Paz Valdéz Martínez*.
- Constancia de fecha 30 de mayo de 1956, mediante la que se cambian o permutan las medias parcelas 112 y 215 de la zona ejidal de la población de Santiago Zapotitlán.
- Oficio 55747 de fecha 11 de junio de 1993, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación

Hidráulica, informó a la C. María Concepción Flores M. lo relativo al pago por las cosechas de 1992, derivado de las afectaciones por el canal de Chalco.

- Nota informativa de fecha 11 de junio de 1993, referente al pago de las cosechas del ciclo agrícola de 1992 derivadas de la afectación por las obras del colector prolongación río Ameca, Delegación Tláhuac.
- Oficio 52280 de fecha 1° de junio de 1993, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al subdelegado de Obras y Servicios de la Delegación Xochimilco que recabe la firma del C. Delegado respecto del convenio celebrado para la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- Convenio de concertación, sin fecha, para la introducción de la red primaria de drenaje que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, representada por su titular (…), la Delegación Política en Tláhuac, representada por su titular (…) y por la otra el ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Política de Tláhuac.
- Oficio 2727 de fecha 12 de enero de 1993, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, solicitó al subdelegado de Desarrollo Rural y Organización Vecinal de la Delegación Tláhuac que recabe la firma del C. Delegado, respecto de 5 convenios celebrados para la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- 2 fojas de la nota informativa de fecha 9 de diciembre de 1992, referente a los trámites para el pago de las personas indicadas, que resultaron afectadas por la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- 3 convenios de concertación para la introducción de la red primaria de drenaje que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, representada por su titular (…), la Delegación Política en Tláhuac, representada por su titular (…) y por la otra el ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Política de Tláhuac, de fecha 22 de noviembre de 1992.
- Contra recibos de cuenta por liquidar certificada folios 33-15292 y 33-15291 de fecha 10 de diciembre de 1992.
- Contra recibos de cuenta por liquidar certificada folios 33-15290 y 33-15293 de fecha 10 de diciembre de 1992.
- 2 fojas del contra recibo de cuenta por liquidar certificada folio 33-13918 de fecha 11 de noviembre de 1992.
- Contra recibo de cuenta por liquidar certificada folio 33-13928 de fecha 11 de noviembre de 1992.
- Nota informativa de fecha 6 de noviembre de 1992, referente al pago por afectación debido a la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- 2 convenios de concertación para la introducción de la red primaria de drenaje que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, representada por su titular (…), la Delegación Política en Tláhuac, representada por su titular (…) y por la otra el Ejidatario afectado, de fecha 15 de octubre de 1992.
- Acuerdo número 36-640/92 de fecha 4 de noviembre de 1992, referente a la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- Nota informativa de fecha 30 de octubre de 1992, referente a 3 convenios realizados con los afectados de la construcción del colector Marginal río Ameca.

- Nota informativa de fecha 26 de octubre de 1992, referente a los convenios celebrados con los ejidatarios.
- Nota informativa de fecha 22 de septiembre de 1992, referente a la reunión efectuada ese mismo día en la Delegación Tláhuac.
- Relación de afectados por la construcción del colector marginal prolongación rRío Ameca en la pequeña propiedad de Tláhuac.
- Convenio de concertación de fecha 23 de junio de 1993, referente a la introducción de la red primaria de drenaje que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, representada por su titular (…), la Delegación Política en Tláhuac, representada por su titular (…) y por la otra un ejidatario.
- Nota informativa de fecha 6 de noviembre de 1992, referente a los convenios celebrados con las personas afectadas por la construcción de la prolongación del colector marginal río Ameca.
- Plano sin número por la Afectación por colector prolongación río Ameca.
- Plano 1/3 denominado prolongación del colector marginal río Ameca.
- Plano 2/3 denominado prolongación del colector marginal río Ameca.
- Plano 3/3 denominado prolongación del colector marginal río Ameca.

1.30. Con fecha 23 de septiembre de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH-0342/2005 46544 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitó "(…) se informe a este Órgano Desconcentrado, acerca de los avances en la investigación que esa autoridad inició con motivo del requerimiento formulado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (…), así como de las acciones que se deberán llevar a cabo para evitar que se continúe con esas maniobras y se inicien las actividades que subsanen los daños ocasionados a la fecha."

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac

1.31. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1419/2004 de fecha 18 de junio del 2004, informara en la zona relacionada con los hechos que se investigan los servicios de limpia, así como de recolección de residuos sólidos; de alumbrado público en las vialidades secundarias, si otorgan suministro de agua potable y alcantarillado; mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones y banquetas, así como las acciones que se han efectuado para evitar el tiro de residuos de manejo especial en la zona.

1.32. Al respecto, con fecha 22 de julio del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGSU/237/2004 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual el director general de Servicios Urbanos informó que "(…) dicha zona se considera como irregular, por tal motivo no cuenta oficialmente con alumbrado público proporcionado por nosotros (…)."

1.33. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1955/2004 de fecha 10 de agosto del 2004, se solicitó al director general de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac informar si en la zona materia de estudio se prestan los servicios de limpia, así como de recolección de residuos sólidos; si otorgan suministro de agua potable y alcantarillado; si otorgan mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones y banquetas, así como las acciones que se han efectuado para evitar el tiro de residuos de manejo especial.

1.34. Al respecto, con fecha 6 de septiembre del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGSU/312/04 de fecha 27 de agosto del mismo año, mediante el cual el director general de Servicios Urbanos informó

que "(…) a esta Dirección General de Servicios Urbanos corresponde la prestación del servicio de limpia, así como la recolección de residuos sólidos."

"Respecto de la colonia (…), le comento que es una zona de reserva ecológica y en ese lugar la recolección de basura que llevamos a cabo es de manera constante, de acuerdo a la programación para el área señalada (…)."

1.35. Aunado a lo anterior, con fecha 20 de enero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DGSU/016/2005 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual el director general de Servicios Urbanos informó que "(…) en respuesta a su oficio PAOT/200/DESSRA/1419/2004 y al alcance al oficio PAOT/200/DESSRA/1955/2004, se le enviaron los oficios N. DGSU/237/2004 y el oficio DGSU/312/04, ambos contestando la información (…)." Al oficio de referencia se anexó copia simple de lo siguiente:

- Oficio número DGSU/237/2004
- Oficio número DGSU/312/04

1.36. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0885/2005 de fecha 15 de febrero del 2005, se informó al director general de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac que, con fecha 10 del mismo mes y año, se realizó un recorrido por la zona materia de estudio, con la participación de diferentes instancias de Gobierno; observando en dicho recorrido una aplanadora y un tractor con pala de nivelación, ambos de color amarillo con la leyenda de la Delegación Tláhuac, por lo que, se solicitó informara si tiene conocimiento de la presencia de dicha maquinaria en la zona de referencia, así como las actividades que en ella se realizan.

1.37. Al respecto, con fecha 9 de marzo del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número D.G.S.U/086/05 de fecha 7 del mismo mes y año, mediante el cual el director general de Servicios Urbanos informó que "(…) en la Dirección a mi cargo no tenemos conocimiento de actividades realizados por dicha maquinaria y no contamos con equipo de esas características. Así mismo le señalo que en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, existen asentamientos irregulares, a los cuales la Dirección General Jurídica y de Gobierno le corresponde atender."

1.38. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2022/2005 de fecha 10 de mayo de 2005, se informó al director general de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, para los efectos legales que estimara pertinentes, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante oficios GDF-SMA-SACM-CESU-/2004 38084 y GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0029/2005 4687 indicó que algunos vecinos de manera clandestina están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano o Revolución; aunado a que se le solicitó informe si en sus archivos obran constancias de la construcción de los canales Revolución, Guillermo Prieto y





Luis Echeverría, en particular si fueron realizados por alguna dependencia federal, o en su caso, si para su construcción se utilizaron recursos financieros de la Federación.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac

1.39. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1420/2004 de fecha 18 de junio del 2004, informara si en los archivos de esa Unidad Administrativa existen antecedentes respecto de los inmuebles ubicados en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac; si han sido expedidas licencias para realizar obras de construcción en la zona de referencia, en su caso, remitir copia de las mismas; si dicha zona cuenta con suministro de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, vialidades secundarias, guarniciones y banquetas; las medidas que se hayan instrumentado para respetar la normatividad en la materia, ya que al parecer dichos asentamientos se encuentran dentro de suelo de conservación con categoría de Rescate Ecológico.

1.40. Al respecto, con fecha 6 de julio del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGODU/1101/2004 de misma fecha, mediante el cual el director general de Obras y Desarrollo Urbano señaló que "(…) la denominada 'Ampliación La Conchita' de Santiago Zapotitlán, se tiene catalogada como un asentamiento irregular ya que se localiza dentro del suelo de conservación a la que le corresponden dos zonificaciones: de RESCATE ECOLÓGICO (RE) y PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL (PRA) y en ambas, el uso habitacional está prohibido. Por otra parte, le manifiesto que se han realizado acciones para impedir la introducción de escombro y cascajo; sin embargo, resulta insuficiente el personal para vigilar las 24 horas del día el suelo de conservación de la demarcación, por lo que se requiere el apoyo de otras instancias del gobierno que también tienen la responsabilidad de vigilar y resguardar el suelo de conservación. Referente a los otros puntos, le informo que esta Dirección no ha otorgado licencias de construcción de ningún tipo, para la denominada Ampliación La Conchita."

1.41. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1954/2004 de fecha 10 de agosto del 2004, se solicitó al director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informar si dicha zona cuenta con infraestructura urbana referente al suministro de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, vialidades secundarias, guarniciones y banquetas; así como las medidas que se hayan instrumentado para respetar la normatividad en la materia, ya que al parecer dichos asentamientos se encuentran dentro de suelo de conservación con categoría de Rescate Ecológico.

1.42. Al respecto, el día 3 de septiembre del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGODU/1478/2004 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual el director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac señaló que "(…) La zona no cuenta con infraestructura urbana que haya introducido la delegación, como agua potable, drenaje, alcantarillado, encarpetado, guarniciones y banquetas. Respecto a las medidas que se hayan instrumentado para respetar la normatividad en la materia (…) se han realizado acciones para impedir el deterioro de la zona, pero resulta insuficiente el personal para vigilar las 24 horas del día el suelo de conservación de la demarcación, por lo que se requiere el apoyo de otras instancias del gobierno, que también tienen la responsabilidad de vigilar y resguardar el suelo de conservación."

1.43. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3237/2004 de fecha 15 de noviembre del 2004, se solicitó al director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informar si sabe de dónde proviene o cómo obtienen el agua potable los asentamientos humanos irregulares de la colonia materia de

estudio; las acciones que, en su caso, se realizan para evitar la posible toma clandestina de agua potable.

1.44. Al respecto, el día 15 de diciembre del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGODU/2209/2004 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informó que "(…) no contamos con el dato exacto de cuándo y quiénes tomaron la determinación de apoyar por cuestiones humanitarias a los habitantes de este asentamiento mediante el envío de agua en pipa. En lo que respecta a las tomas clandestinas de agua potable le informo que cuadrillas operativas de esta área realizan constantes recorridos en la zona a efecto de inhibir acciones de esta naturaleza (…)".

1.45. Mediante oficio PAOT/200/DESS-RA/2021/2005 de fecha 10 de mayo de 2005, se informó al director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac que, con fecha 10 de febrero del 2005, se realizó un recorrido por la zona materia de estudio, con la participación de diferentes instancias de Gobierno; observando en dicho recorrido una aplanadora y un tractor con pala de nivelación, ambos de color amarillo con la leyenda de la Delegación Tláhuac, por lo que, se solicitó informara si tiene conocimiento de la presencia de dicha maquinaria en la zona de referencia, así como las actividades que en ella se realizan; además de informarle, para los efectos legales que estimara pertinentes, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante oficios GDF-SMA-SACM-CESU-/2004 38084 y GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0029/2005 4687 indicó que algunos vecinos de manera clandestina están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro, ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano o Revolución; aunado a que se le solicitó informe si en sus archivos obran constancias de la construcción de los canales Revolución, Guillermo Prieto y Luis Echeverría, en particular si fueron realizados por alguna dependencia federal, o en su caso, si para su construcción se utilizaron recursos financieros de la Federación.

1.46. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Entidad no fue favorecida con el requerimiento de información anteriormente referido.

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac

1.47. Mediante oficios PAOT/200/DESS-RA/2692/2004 y /3519/ de fechas 7 de octubre y 1° de diciembre, respectivamente, ambos del 2004, informara los antecedentes de esa Dirección General, respecto de los inmuebles ubicados en la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán; si cuentan con un censo de las construcciones existentes en dicho asentamiento; el procedimiento administrativo instaurado para la recuperación de bienes del dominio público, señalado en el oficio número DRT/244/03 de fecha 10 de abril del 2003; las acciones implementadas a efecto de detener el daño ambiental producido por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales y la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares en el sitio de referencia.

1.48. Mediante oficio PAOT/200/DESS-RA/3239/2004 de fecha 15 de noviembre del 2004, entablar comunicación con los representantes ejidales, con el fin de obtener autorización para que personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México inicie las labores solicitadas por la Dirección General de Protección Civil; y personal adscrito a ésta última identifique físicamente y determine los riesgos que corre la población por las afectaciones ocasionadas a la infraestructura debido al depósito de residuos sólidos de manejo especial.

1.49. Al respecto, el día 13 de enero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DGJG/0084/05 de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó que "(…) con fecha 9 de diciembre del 2004, se turnó al Comisariado Ejidal del pueblo de Santiago Zapotitlán, oficio número DRT/818/04, solicitando dicha autorización para el ingreso del personal (…). No omito informarle que en días pasados, personal adscrito a la Dirección de Regularización Territorial de esta Delegación, sostuvo una reunión con los representantes de la Comisaría Ejidal (…), mismos que coincidieron en la necesidad de atender y solucionar de manera inmediata, el problema generado por los asentamientos humanos irregulares y el tiro de residuos sólidos."

1.50. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0291/2005 de fecha 19 de enero del 2005, se reiteró al director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, la solicitud de información descrita en el numeral 1.44 de la presente Recomendación, así como los resultados de las gestiones realizadas con los representantes del Comisariado Ejidal del pueblo de Santiago Zapotitlán, referidas en el diverso DGJG/0084/05, descrito en el numeral que antecede.

1.51. Al respecto, el día 4 de febrero del 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número DGJG/0721/05 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac señaló lo siguiente:

> (…) Los inmuebles ubicados en la Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, se encuentran en Suelo de Conservación Ecológica, con Zonificación Normativa de Rescate Ecológico (R.E.) y Producción Rural Agroindustrial (P.R.A.) en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y su antigüedad es de 10 años.
>
> Es de 727 el número de construcciones existentes en el asentamiento de referencia al día de la fecha.
>
> En relación a la petición de iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público, que la Dirección de Regularización Territorial, mediante oficio DRT/244/03 de fecha 10 de abril de 2003, se le informó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, que el director general Jurídico y de Gobierno en turno, instruyó al director Jurídico que implementara el procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público, dando prioridad al canal Revolución, en base al recorrido programado para el día 10 de los corrientes, se acordará con Sistema de Aguas de la Ciudad de México los trabajos a desarrollar.
>
> Las acciones implementadas por esta Dirección General a mi cargo, para detener el daño ambiental producido por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales y la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares; son a través de operativos y retenes instalados en la zona y de manera permanente, por personal de la Dirección de Regularización Territorial, para impedir la entrada de camiones con cascajo al predio de referencia, así mismo se retiran a dichos transportistas fuera de la demarcación.
>
> En relación a las gestiones entabladas con los representantes del Comisariado ejidal de Santiago Zapotitlán (…) se agendó recorrido por el predio, para el 10 de febrero del año en curso (…) a dicho recorrido se hará la invitación a las instancias involucradas en la solución de la problemática existente (…).

1.52. Aunado a lo anterior, con fecha 4 de febrero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DGJG/0729/05 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac señaló que "(…) Con la finalidad

de dar continuidad a los trabajos relacionados con el ejido de Santiago Zapotitlán, como son el tiro de cascajo, el relleno de canales con el mismo material, la obstrucción de líneas de aguas negras y tratadas con construcciones y cascajo (…) y en virtud que el Comisariado Ejidal (…) autorizó el ingreso a dicho ejido (…) me permito hacerle una cordial invitación al recorrido programado para el día jueves 10 de los corrientes, a las 10:00 horas (…)".

1.53. Con fecha 15 de marzo de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número DGJG/1254/05 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac solicitó al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que "(…) personal adscrito a esa Procuraduría (…) siga asistiendo a las reuniones interinstitucionales de trabajo (…) la próxima reunión programada para el 18 de marzo del año en curso (…)".

1.54. Mediante oficio PAOT/200/DES-SRA/2020/2005 de fecha 10 de mayo de 2005, se informó al director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac que con fecha 10 de febrero del 2005, se realizó un recorrido por la zona materia de estudio, con la participación de diferentes instancias de Gobierno; observando en dicho recorrido una aplanadora y un tractor con pala de nivelación, ambos de color amarillo con la leyenda de la Delegación Tláhuac, por lo que, se solicitó informara si tiene conocimiento de la presencia de dicha maquinaria en la zona de referencia, así como las actividades que en ella se realizan; además de informarle, para los efectos legales que estimara pertinentes, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante oficios GDF-SMA-SACM-CESU-/2004 38084 y GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0029/2005 4687 indicó que algunos vecinos de manera clandestina están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro, ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano o Revolución; aunado a que se le solicitó informe si en sus archivos obran constancias de la construcción de los canales Revolución, Guillermo Prieto y Luis Echeverría, en particular si fueron realizados por alguna dependencia federal, o en su caso, si para su construcción se utilizaron recursos financieros de la Federación.

1.55. Al respecto, el día 1° de junio de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DGJG/2557/05 de fecha 26 de mayo del mismo año, mediante el cual el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó "(…) Sobre el asunto de la maquinaria (…) le informo que esta Desconcentrada no tiene considerado desarrollar trabajo alguno en la zona, por ser suelo de conservación. En relación al suministro de agua potable por medio de pipas, le informo que es una necesidad primordial que se debe dar atención a la población demandante. Por último, le informo que en los archivos que obran en poder de esta Dirección General a mi cargo, no existe antecedente alguno de los canales (…)".

1.56. Por otra parte, el día 17 de agosto de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DRT/672/05 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Regularización Territorial, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, proporcionó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Oficio GDF-DGCOH-00-SAJ-92560 de fecha 7 de diciembre de 2000, mediante el cual el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, adscrito a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó, entre otros, al entonces C. Jefe Delegacional en Tláhuac que "(…) Referente al estado jurídico de los canales (…) fueron construidos para captar aguas negras y pluviales, habiéndose observado en la inspección realizada en la zona, que dichos canales están afectados por rellenos

y construcciones en ambos lados lo que ocasionará su urbanización a futuro. (…) Por lo anterior, estimaré se instruya lo necesario a efecto de que (…) se instaure el procedimiento para la recuperación administrativa, debiéndose respetar la zona de restricción del acueducto de 72" de diámetro de agua residual tratada sobre el canal Revolución y del de 48" de diámetro sobre el canal Guillermo Prieto, siendo en ese caso de 10 metros a cada lado".

A la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente

1.57. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1421/2004 de fecha 18 de junio del 2004, informara, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, cuál es el uso de suelo donde se ubica la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, así como el dictamen de las obras y/o actividades permitidas y prohibidas para esta zona; si cuenta con antecedentes o dictámenes técnicos de las afectaciones a la flora y fauna del área ocasionadas por el relleno tanto del suelo y canales, como por las construcciones habitacionales; las acciones de inspección y vigilancia implementadas por el Centro Regional número 3, a efecto de detener el daño ambiental producido por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales y la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares en el sitio de referencia; cuáles son desde la perspectiva de esa Comisión las acciones de prevención, conservación y restauración que se deberán programar en el sitio; los antecedentes que en sus archivos existan sobre el caso.

1.58. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1953/2004 de fecha 10 de agosto del 2004, se reiteró al director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural la solici-



tud de proporcionar la información referente a las acciones de inspección y vigilancia implementadas por el Centro Regional número 3, a efecto de detener el daño ambiental producido por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales y la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares en el sitio de referencia, así como los antecedentes que en sus archivos existan sobre el caso.

1.59. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1970/2004 de fecha 11 de agosto del 2004, se solicitó al director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural fotografías aéreas de la zona materia de estudio, en caso de que cuente con este material, de ser posible desde el año de 1997 a la fecha; de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, indicar el uso de suelo donde se ubica la colonia Ampliación La Conchita, ejido de Santiago Zapotitlán, así como las obras y/o actividades permitidas y prohibidas para esta zona, especificando si está permitido el depósito de residuos sólidos en dicha área;

si esa Dirección cuenta con antecedentes o dictámenes técnicos de las afectaciones ambientales del área citada, ocasionadas por el relleno tanto del suelo y canales, como por las construcciones habitacionales en la zona; formular un dictamen técnico de los daños ocasionados a la flora, fauna, suelo y ecosistema, por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial (escombro y cascajo), relleno de canales con este mismo material, así como la instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares, así como las acciones a implementar para restaurar la zona.

1.60. Al respecto, con fecha 6 de septiembre del 2004, se recibió en esta Entidad copia fotostática simple de lo siguiente:

- Oficio SMA/DGCORENADER/DEC-RRN/DOERT/1055/04 de fecha 13 de agosto de 2004, referente al Dictamen Técnico Ambiental "Tempiluli Tres", elaborado en la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual concluye lo siguiente:

  El paraje denominado "Tempiluli Tres" en barrio La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se considera suelo de conservación con una zonificación normativa Agroecológica Especial (AEE) donde las construcciones con fines habitacionales, se encuentran prohibidas.

  La construcción de 10 viviendas ponen en riesgo las condiciones naturales del suelo tipo Feozem háplico presente en el lugar.

  La construcción de 10 viviendas separa porciones del hábitat continuo y la formación de parcelas cada vez más reducidas y aisladas de otros conjuntos iguales o similares, poniendo en riesgo la integridad del ecosistema.
- Oficio SMA/01000/408/2002 de fecha 25 de junio del 2002, mediante el cual el entones director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, emite un Dictamen Técnico Ambiental referente a la actividad del tiro de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita", en él que se considera lo siguiente:

  IV. Que (…) el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, es el instrumento que regula la zonificación normativa para las actividades, acciones, obras y usos en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, y que gran parte del predio de referencia se ubica en la zonificación Agroecológica (AE); en estas áreas se reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad de vida y el rendimiento productivo, por lo que se ordena la aplicación de los lineamientos generales para el uso de suelo y la conservación de los recursos naturales del predio, a fin de controlar el destino de su territorio…

  V. Que de acuerdo con los criterios edafológicos establecidos (…), el predio en cuestión se localiza en un tipo de suelo Feozem háplico, suelos ricos en materia orgánica y nutrientes, con un nivel de fertilidad alto por su capacidad de intercambio catiónico, presentando horizontes bien diferenciados y con un proceso de formación de largo plazo.

  VI. Que el depósito de cascajo en el polígono referido, actividades inherentes al asentamiento, ha disminuido la permeabilidad a los espacios porosos del suelo, inhibiendo la filtración de agua hacia los mantos acuíferos y la acumulación de sales en la superficie de esta.

  VII. Que la presencia de cascajo modifica las condiciones del pH debido a la acumulación de cal, alterando las condiciones que favorecen la presencia de microorganismos en los primeros veinte centímetros del perfil del suelo.

  VIII. La modificación del pH, propicia condiciones para la aparición de vegetación secundaria





como la Higerilla (Ricinus communis), Tabaquillo (Nicotiana glauca), entre otras, y como consecuencia la progresiva disminución de germoplasma de la vegetación local y reducción progresiva de hábitats de la fauna local.

IX. El acarreo más allá del límite del polígono de materiales, en el periodo de lluvias, inicia un proceso de depositación de sedimentos aluviales, altera las condiciones que favorecen la presencia de microorganismos en la estructura del suelo de la zona.

Que de las actividades de **tiro de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita"** (…) existe riesgo inminente con repercusiones negativas sobre la permeabilidad, el desarrollo de microorganismos, pérdida de vegetación original, la aparición de vegetación oportunista, así como la acumulación de sales en la parte superior del suelo del polígono.

- Oficio SMA/01000/542/2002 de fecha 26 de agosto del 2002, mediante el cual el entonces director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitó al entonces C. Delegado de Tláhuac actúe conforme a los procedimientos legales necesarios para atender lo relativo al tiradero de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita" en el ejido de Santiago Zapotitlán.
- Oficio SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/692/04 de fecha 17 de junio de 2004, referente al Dictamen Técnico Ambiental "Lorenzo P. Castro", elaborado en la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual señala lo siguiente:

  Las 3 construcciones existentes en el terreno-parcela ubicado en la calle Ampliación Lorenzo P. Castro número 359, colonia Ampliación La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, con fines habitacionales, se encuentran en suelo de conservación con una zonificación Agroecológica especial (AEE), por lo que hacen un cambio indebido de uso de suelo, determinando un monto total de $ 52,000.00 M.N. por concepto de restauración del sitio que contempla el retiro de las construcciones y restablecimiento del paisaje.
- Oficio SMA/01000/542/2002 de fecha 26 de agosto del 2002, mediante el cual el entonces director general de Comisión de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de la Secretaría del Medio Ambiente, emite el Dictamen Técnico Ambiental referente a la actividad del tiro de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita", en el se considera lo siguiente:

  IV. Que (…) el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, es el instrumento que regula la zonificación normativa para las actividades, acciones, obras y usos en el **Suelo de Conservación del Distrito Federal,** y que gran parte del predio de referencia se ubica en la zonificación Agroecológica Especial (AEE); esta zonificación abarca las zonas chinamperas y los humedales de Xochimilco y Tláhuac. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar sus características ecológicas tradicionales y culturales

  V. Que de acuerdo con los criterios edafológicos establecidos (…), el predio en cuestión se localiza en un tipo de suelo Feozem háplico, suelos ricos en materia orgánica y nutrientes, con un nivel de fertilidad alto por su capacidad de intercambio catiónico, presentando horizontes bien diferenciados y con un proceso de formación de largo plazo.

VI. Que el depósito de cascajo en el polígono referido y las actividades inherentes a los asentamientos humanos, han disminuido la permeabilidad a los espacios porosos del suelo, inhibiendo la filtración de agua hacia los mantos acuíferos y la acumulación de sales en la superficie…

VII. Que la presencia de cascajo modifica las condiciones del pH debido a la acumulación de cal, alterando las condiciones que favorecen la presencia de microorganismos en los primeros veinte centímetros del perfil del suelo.

VIII. La modificación del pH, propicia condiciones para la aparición de vegetación secundaria como la Higerilla (Ricinus communis), Tabaquillo (Nicotiana glauca), entre otras, y como consecuencia la progresiva disminución de germoplasma de la vegetación local y reducción progresiva del hábitat de la fauna local.

IX. El acarreo más allá del límite del polígono de materiales, en el periodo de lluvias, inicia un proceso de depositación de sedimentos aluviales, altera las condiciones que favorecen la presencia de microorganismos en la estructura del suelo de la zona.

Que de las actividades de **tiro de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita"** (…) existe riesgo inminente con repercusiones negativas sobre la permeabilidad, el desarrollo de microorganismos pérdida de vegetación original, la aparición de vegetación oportunista, así como la acumulación de sales en la parte superior del suelo del polígono.

1.61. En atención a los oficios PAOT/200/DESSRA/1421/2004 y /1953/, descritos en los numerales 1.57 y 1.58 del presente instrumento, respectivamente, el día 21 de septiembre del 2004 se recibió en esta Entidad el diverso número SMA/DGCORENADER/DR3/2262/2004 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el director del Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural número 3 adscrito a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó lo siguiente:

De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (…) el predio conocido como "Ampliación La Conchita" se encuentra en Suelo de Conservación y cuenta con una zonificación de tipo Agroecológica Especial (AEE), tal como se deriva del dictamen técnico ambiental número SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04 (…).

Ahora bien, respecto de las actividades que se encuentran permitidas y prohibidas en esta zona, le preciso que el Programa antes referido señala que se trata de un área que cuenta con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en las que se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y de abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos. Así mismo, debido a su vulnerabilidad se aplica una regulación especial a fin de conservar a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales.

Con relación a las acciones realizadas para detener el daño ambiental producido por estas actividades irregulares, (…) se están llevando a cabo mesas de trabajo (…).

Derivado de la más reciente reunión (…) se acordó solicitar a Protección Civil un dictamen técnico, en el que se señale con precisión el riesgo a las instalaciones hidráulicas (…) para establecer en coordinación con las autoridades ejidales las acciones de prevención y restauración correspondientes.

Por otro lado la Dirección del Centro Regional número 3, en coordinación con la Delegación Política de Tláhuac, ha mantenido una

vigilancia permanente en la zona, lo cual ha permitido durante este periodo inhibir las actividades de tiro de cascajo y relleno de canales.

Asimismo, se están realizando las gestiones necesarias con los pequeños propietarios del paraje denominado "Tempiluli" a fin de celebrar un convenio para la construcción de un muro ecológico de contención en el área oriente del predio "Ampliación La Conchita", para evitar que se sigan dañando los recursos naturales de la zona, y se están efectuando reuniones con la Representación Ejidal de Santiago Zapotitlán con el fin de establecer casetas de control de acceso para evitar la introducción de cascajo en la zona.

Al oficio anteriormente descrito se anexó copia fotostática simple del diverso SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04 de fecha 9 de septiembre del 2004, referente al Dictamen Técnico Ambiental "Ampliación La Conchita" realizado por la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

> El predio conocido como "Ampliación La Conchita", Poblado de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se ubica en **Suelo de Conservación** con zonificación Agroecológica Especial (AEE), (…) donde **el tiro de desechos sólidos y de construcción, así como la construcción con fines habitacionales** se encuentra **prohibido**.
>
> De acuerdo con el recorrido de campo que se realizó en el predio (…) se observó (…) una zona de humedal rellena de cascajo a nivel de las calles de la zona urbana de la colindancia norte, así como viviendas de un nivel y de dos niveles, construidas con muros de tabicón gris pegado con cemento, castillo, trabes y techo de concreto reforzado, algunas con techo de lámina galvanizada y otras con techo de lámina de cartón, así como el trazo de calles dispuestas en manzanas (…) en una superficie de 828,690 m^2 aproximadamente.
>
> El depósito de cascajo y la construcción de las viviendas en el suelo de conservación, hacen un cambio indebido de uso de suelo de una zonificación **Agroecológica Especial** a una zona con fines habitacionales.

1.62. Aunado a lo anterior, el día 24 de septiembre del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1225/04 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, adscrito a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, remitió copia fotostática simple de lo siguiente:

- Dictamen Técnico Ambiental con número de oficio SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04, mismo que fue descrito en el numeral 1.61 de la presente Recomendación.





• Fotografías aéreas de la zona en estudio de los años 1995, 1999 y 2000.

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente

1.63. Mediante los oficios PAOT/200/DESSRA/1422/2004 y /1952/ de fechas 18 de junio y 10 de agosto, respectivamente, ambos del 2004, se solicitó un dictamen técnico de las afectaciones a la flora y fauna del área, así como del suelo y los canales adyacentes, ocasionadas tanto por el relleno de la zona materia de estudio, como por las construcciones habitacionales realizadas sobre dicho relleno; las acciones de prevención, conservación y restauración que se deberán programar en el sitio afectado, así como las alternativas para el retiro del cascajo y escombro existentes en la colonia de referencia.

1.64. Mediante los oficios PAOT/200/DESSRA/2626/2004, /3520/ y /3047/2005 de fechas, 5 de octubre, 1° de diciembre, ambos de 2004 y 13 de julio de 2005, respectivamente, se reiteró al director general de Regulación y Vigilancia Ambiental la solicitud de proporcionar la información referente a las alternativas para el retiro, manejo y disposición final del cascajo y escombro existentes en la colonia de referencia.

1.65. Al respecto, el día 22 de julio de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número SMA/DGRVA/DPASR/07292/2005 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental señaló lo siguiente: "(…) Para emitir la opinión se analizó la información enviada tomando en consideración que el volumen estimado implica un total de 1,680 viajes con vehículos de 7 m^3".

> El material que se encuentra en el predio está mezclado, sin embargo y con base en las fotografías incluidas en esta opinión, se observa que existe material de interés en el predio que puede ser reciclado, generando agregados reciclados para relleno de zanjas, sub base para caminos, construcción de guarniciones o banquetas, entre otras.
>
> Sin embargo, es de suponer que existe un volumen alto de materiales mezclados, los cuales deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario de Bordo Poniente.
>
> En este sentido, los sitios autorizados para el envío de residuos de la construcción y sus características se detallan en el cuadro 1.

Cuadro 1
Relación de sitios autorizados para disposición de residuos de la construcción

Bordo Poniente	
Destino	Disposición final
Ubicación	Carretera Federal México-Texcoco km 5.5 Zona Federal Antiguo Lago de Texcoco
Restricciones de recepción	Sin restricciones
Concretos Reciclados S.A. de C.V.	
Destino	Reciclaje
Ubicación	Av. Del Árbol # 106, Col. El Triángulo, Del. Iztapalapa, México D. F., Tels. 54286108
Restricciones de recepción	Se reciben adocretos, arcillas, blocks, tabiques, cerámicos, concretos, mampostería, ladrillos y fresado de carpeta asfáltica. NO se reciben residuos mezclados con papel, plásticos, tablaroca, vidrio, textiles, asbestos, llantas usadas, aceites, residuos orgánicos y basura en general.

La selección del sitio de destino final de los residuos de construcción se recomienda que considere los costos de recepción así como la distancia a los sitios, ya que éstos llevan implícito los gastos por consumo de combustible y al menos tiempos de traslado.

Con el objeto de coadyuvar en la selección del sitio, en el cuadro 2 encontrara algunos datos relacionados con los costos asociados a las distancias del predio a los sitios autorizados de disposición final.

Cuadro 2
Costos de recepción y distancias a sitios autorizados

Bordo Poniente		Concretos Reciclados	
Costo recepción ($/m³)	Distancia aprox. (km)	Costo recepción ($/m³)	Distancia aprox. (km)
s/c	22	40	5

Cabe hacer mención que la planta de reciclaje de residuos de la construcción puede recibir solamente el material sin estar obligado a comprar el material producido, sin embargo, el material debe estar limpio y ser de las características especificadas en cuadro 1. Asimismo, es importante mencionar que una estrategia combinada puede ser adecuada para la limpieza de esta predio, toda vez que parte limpia de los residuos puede ser enviado a reciclaje con opción de compra, y la otra parte, enviada a disposición final a la Etapa IV de Bordo Poniente.

Finalmente, es necesario tener un estricto control de los traslados de los residuos de construcción para evitar que los choferes de los camiones generen tiraderos clandestinos o envíen los residuos a otros sitios no autorizados, para lo anterior, anexo envío a usted el Manifiesto de entrega recepción de residuos de construcción que está contenido en el formato de plan de manejo para generadores de residuos no sujetos a la LAUDF, y referido en el Proy NADF-007 que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal.

Al oficio de referencia, se anexó copia simple del Manifiesto de entrega recepción de residuos de construcción.

A la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal

1.66. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1839/2004 de fecha 29 de julio del 2004, se solicitó determinar el grado de vulnerabilidad de la infraestructura hidráulica, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los posibles daños y alcances potenciales de su afectación; señalar las condiciones vulnerables de la zona donde se ubica la infraestructura, tales como sismos, corrimientos de tierra, derrumbamientos, hundimientos e inundaciones (fenómenos hidrológicos y meteorológicos); ello con la finalidad de identificar los hechos de alto riesgo y en su caso coordinar acciones para prevenir los impactos directos o agregados y el encadenamiento de estos, que puedan afectar a diferentes zonas de las delegaciones Xochimilco y Tláhuac.

1.67. Al respecto, el día 19 de octubre del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número DGPC/DT/0461/2004 de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual el director técnico, adscrito a la Dirección General de Protección Civil, señaló que: "(…) Debido a la cantidad de materiales depositados en el predio, no fue posible ubicar la infraestructura hidráulica, para que esta Dirección General este en posibilidad de emitir la opinión técnica correspondiente, es necesario que se ubique físicamente en campo y se proporcionen datos de la tubería, diámetro, gasto y presión de operación, tipo de material, trayectoria del flujo, perfil de la tubería y kilometraje".

Se sugiere colocar señalamiento en campo, indicando la presencia de la tubería, así como delimitar el derecho federal y zona de amortiguamiento.

Además de contar con el permiso para el acceso al predio y el plano que contenga la poligonal cerrada motivo del caso que nos ocupa (…).

1.68. Con fecha 14 de febrero del 2005 personal adscrito a la Dirección General de Protección Civil se constituyó en las oficinas que ocupa esta Entidad con la finalidad de consultar el expediente relacionado con los hechos que se investigan, solicitando en dicha diligencia se proporcionara, por la vía oficial, copia simple de diversos documentos contenidos en el expediente de mérito.

1.69. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0889/2005 de fecha 15 de febrero del 2005, se envió al director técnico, adscrito a la Dirección General de Protección Civil, copia fotostática simple de la siguiente información:

- Datos de la tubería, tales como: diámetro, gasto y presión de operación, tipo de material, trayectoria de flujo y kilometraje de la tubería afectada;
- Actas con fotografías de fechas 10 agosto, 22 de septiembre y 16 de diciembre del 2004 y 10 de febrero del 2005;
- Dictámenes técnicos y ambientales número SMA/01000/542/2002 de fecha 26 de agosto del 2002 y SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04 de fecha 9 de septiembre del 2004, emitidos por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural;
- 3 fotografías aéreas;
- Oficio 101.2.1.1./0128 de fecha 17 de enero del 2005, respecto a la opinión técnica emitida por la Dirección de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Oficio DGJG/0721/05 de fecha 12 de febrero del 2005 de la Dirección General Jurídica y

Vista aérea del sitio de estudio: depósito de residuos sólidos de la construcción (cascajo) y asentamiento humano conocido como colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac.



de Gobierno de la Delegación Tláhuac; Planos: N 2130 200, canal y Bordo Revolución Poniente.

Asimismo, se le comunicó que personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del personal de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, ubicó físicamente en campo la infraestructura hidráulica; aunado a que el Comisario Ejidal de Zapotitlán autorizó el acceso al predio de referencia, con el fin de realizar las actividades necesarias que permitan generar el dictamen requerido; además de indicarle que parte de la información que solicitó el ingeniero Castillo, se proporcionó a la Dirección General de Protección Civil con fecha 4 de agosto del 2004 a través de oficio PAOT/200/DESSRA/1839/2004 de fecha 29 de julio del 2004, en el cual se incorporó como anexo la siguiente información: Acuerdo de Inicio de Actuación de Oficio, Actas Circunstanciadas de las visitas realizadas el 14 de abril y 22 de junio del 2004; oficios: GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 del 20 de febrero de 2004, GDF/DGCHO/2001 10606 del 13 de febrero del 2001 y GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD/TH/1417/03 45606 del 3 de diciembre del 20003; Planos: Red de Agua Tratada. Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" diámetro Guillermo Prieto (LCAT-GP-H1 y LCAT-GP-H2). Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia Conchita (Hojas 4 y 5 de 5).

1.70. Al respecto, el día 31 de marzo del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número DGPC/DT/0084/2005 de fecha 9 del mismo mes y año, mediante el cual el director técnico, adscrito a la Dirección General de Protección Civil, señaló que "(…) Las viviendas hechas por autoconstrucción ubicadas en el asentamiento citado, conforme a las características descritas según la Nota Técnica que se anexa; por deficientes procedimientos constructivos y desplantadas sobre materiales blandos y cascajo sin tratamiento, presencia de cables eléctricos de bajo calibre, depósito de cascajo sobre tuberías de agua tratada y drenaje, carecen de servicios básicos y de acceso a los cuerpos de emergencia, la conclusión de opinión técnica, es que se encuentra en condición de **Alto Riesgo.**"

Al oficio se anexó copia fotostática simple de la Opinión Técnica de Riesgo de fecha 9 de marzo del año en curso, la cual contiene la siguiente información:

Localización. El acceso al sitio es a partir del Periférico Sur y dirigirse en dirección al sureste por Av. Tláhuac, y al llegar a la Av. Guillermo Prieto, continuar sobre esta última, hasta llegar a la esquina que forma con canal Revolución.

Antecedentes. De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante documentos de diferentes instituciones, se trata de un predio que ha sido utilizado para depositar cascajo sin tratamiento alguno y posterior construcción de viviendas con diferentes materiales.

Descripción. El sitio visitado, tiene suelo natural plano, arcilloso con alto contenido de materia orgánica y acumulación de salitre. Por las características de su origen lacustre, los suelos son altamente deformables, comprensibles y baja capacidad de carga. A través del tiempo se han depositado sin control grandes volúmenes de relleno heterogéneos con profundidad promedio de 3 metros, donde se observa cascajo, basura, materiales de guarniciones y banquetas, entre otros.

Se ha permitido el uso habitacional en suelo de conservación y conforme al oficio DGJG/0721/05 de la Delegación Tláhuac, existen 727 construcciones, de las cuales, durante el recorrido se constató, que en su mayoría son de uno y dos niveles, cuentan con elementos de concreto armado, castillos, trabes y muros de tabicón; también se localizan viviendas a base de madera y láminas. Las casas fueron realizadas

por autoconstrucción, con serias deficiencias constructivas, sobre materiales de relleno sin compactar debidamente, por lo mismo, presentan problemas de losas flechadas (encharcamientos de azotea); incluso, tienen ligeros desplomes y cuarteaduras, esta condición a largo plazo puede incrementar los asentamientos diferenciales y daño a las edificaciones.

En el recorrido conjunto con autoridades y vecinos, personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, manifestó que necesitan seis metros en cada lado a partir del centro del acueducto de 72 pulgadas "como derecho de vía", para labores de mantenimiento; sin embargo, se observó que algunas viviendas están apoyadas en el mismo. En la zona existen tuberías de diferente diámetro para conducción de aguas tratadas y drenaje de las colonias vecinas, que también se cubren con grandes volúmenes de cascajo y basura; situación que afecta seriamente los sistemas vitales para la Ciudad de México.

El servicio de energía eléctrica, es informal con alta densidad de cables de bajo calibre. No existen vialidades adecuadas para el acceso a vehículos y personal de apoyo en condiciones de emergencia. Las viviendas carecen de servicios de agua potable y el drenaje se infiltra al suelo, generando contaminación a los mantos acuíferos de la Ciudad de México, lo que constituye palpablemente riesgos de sanidad.

Conclusión. Es Opinión Técnica, que las viviendas hechas en la colonia Ampliación La Conchita, están en condición de Alto Riesgo, por las siguientes causales:

- Debido al deficiente procedimiento constructivo, son vulnerables en la ocurrencia de sismos de considerable magnitud.
- Se desplantan sobre materiales de relleno sin compactar, que a su vez descansan sobre suelos blandos, que provocan asentamientos diferenciales y deformaciones.
- Los cables eléctricos de bajo calibre utilizados representan peligro latente de incendios, esencialmente para las viviendas con materiales precarios.
- Infiltración de aguas residuales al subsuelo, contaminando los mantos acuíferos.
- Carencia de servicios de agua potable y drenaje.
- Malas condiciones de acceso para ser utilizados por los cuerpos de emergencia.
- Invasión al derecho de vía, en líneas que conducen aguas tratadas y drenaje.

Recomendaciones a la Delegación

- Notificar a los habitantes del predio sobre la condición de alto riesgo.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Impedir la modificación o construcción de nuevas viviendas.
- Evitar la contaminación de los mantos acuíferos de la Ciudad.
- Cancelar las líneas eléctricas deficientes, para mitigar el riesgo por incendio.
- Definir técnicamente con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México el derecho de vía, para los tubos de aguas tratadas y drenaje; también señalarlos en campo.
- Liberar de cascajo las diferentes líneas de agua, respetando los espacios necesarios para su mantenimiento y seguridad de los vecinos.
- Considerar accesos viales para facilitar la rutas de evacuación en condición de emergencia.
- Capacitar a los vecinos en materia de Protección Civil y formar las comisiones respectivas para salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno en casos de emergencia o desastre.

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1.71. Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/2691/2004 y /0290/2005 de fechas 7 de octubre del 2004 y 19 de enero del 2005, respectivamente, se solicitó detectar si dicha área es una zona con problemas de inestabilidad en el

subsuelo por lo depósitos de residuos sólidos y emitir la opinión o dictamen correspondiente.

1.72. Al respecto, el día 21 de enero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número 101.2.1.1./0128 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el director de Reserva Territorial, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, indicó lo siguiente:

> Con base al análisis de antecedentes y al reciente recorrido técnico efectuado de manera conjunta (…), se determina que éste se ubica al oriente de la Ciudad de México, en la zona lacustre de la Región Tláhuac-Xochimilco, donde el subsuelo está constituido por depósitos aluviales que contienen sedimentos de origen fluvial de granulometría heterométrica, básicamente cantos, grava y arena en depósitos frecuentemente lenticulares; así como de granulometría fina, principalmente arcilla y limos, morfológicamente, es una superficie plana que se ubica en la zona de humedales localizadas al pie de la Sierra del Chichinautzin.
>
> El predio en estudio limita al norte con la colonia La Conchita, al sur con el canal de Chalco y el Área Natural Protegida ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, al este con terrenos baldíos y al oeste con instalaciones pertenecientes al Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente.
>
> En el lugar, se observó el depósito masivo de residuos sólidos sin clasificar y sin ningún control y compactación, mismos que alcanzan una altura promedio de 3.0 metros o más, en una superficie estimada de al menos 15 hectáreas. Así mismo, en terrenos aledaños también se apreciaron depósitos clandestinos más antiguos, de aproximadamente 8 a 10 años, cubiertos con vegetación secundaria (hierbas y pastos), mismos que inicialmente contaban con la misma altura y ahora, se encuentran por debajo del nivel, aproximadamente 1.50 metros.
>
> A la fecha, esta actividad ha modificado totalmente el paisaje y la pendiente del lugar, ocultando las tuberías y conductos de agua potable y/o residuales, desencadenando procesos de hundimientos diferenciales, que se pueden observar en los rellenos antiguos con respecto al nivel del suelo del Área Natural Protegida, el canal de Chalco y los terrenos adjuntos al sitio de interés.
>
> Aparentemente, el objetivo de estos rellenos es continuar con el mismo proceso que ha caracterizado esta zona de la Delegación, el cambio de uso de suelo a habitacional, a través del relleno, compactación, lotificación y venta de terrenos.
>
> De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, versión 1997, la zona de estudio se encuentra en Suelo de Conservación, bajo la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) cuya norma de ordenación establece que "Son las zonas con potencial para actividades agropecuarias por lo que los usos propuestos tienen como objetivo el fomento de éstas"; de esta forma los rellenos efectuados contravienen lo señalado, así como las disposiciones generales de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento. Por lo anterior, y en virtud de que el subsuelo de la zona es inestable para cualquier actividad que modifique o repercuta en sus características físicas y mecánicas, se considera al predio materia del presente en RIESGO ALTO.

1.73. Aunado a lo anterior, el día 7 de febrero del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número 101.2.1.1./0250 de fecha 24 de enero del mismo año, mediante el cual la directora general de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señaló que "Con fecha 17 de enero del presente año (…) emitió el oficio 101.2.1.1./0128 Ref.: 0032/107 por medio del cual se atiende su solicitud (…). En el oficio anexó copia simple del diverso número 101.2.1.1./0128 de fecha 17 de enero del 2005".

A la Dirección General de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal

1.74. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1418/2004 de fecha 18 de junio del 2004, informar el régimen de propiedad existente en el ejido de Santiago Zapotitlán, colonia Ampliación La Conchita; extensión y límites, y en su caso, si existen en el sitio predios registrados a nombres de particulares; antecedentes del ejido Santiago Zapotitlán, bajo qué categoría está registrado y sus autoridades; información en medios cartográficos respecto de la delimitación del ejido; así como los antecedentes existentes.

1.75. Al respecto, el 7 de julio del 2004, se recibió en esta Entidad el oficio número CA-ADF/DG/332/04 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal señaló lo siguiente: "Por lo que hace al régimen de propiedad del ejido en comento, en específico la colonia "Ampliación La Conchita", se señala que: Por Resolución Presidencial del 15 de junio de 1922, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de julio del mismo año, se concede por concepto de Dotación al poblado de Santiago Zapotitlán una superficie de 244-40-26 hectáreas, para beneficio de 364 sujetos agrarios (…)".

> El 2 de mayo de 1944, se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, Decreto Expropiatorio, afectando al núcleo agrario una superficie de 03-60-44.81 hectáreas para destinarlas a la construcción de la carretera Iztapalapa-Tláhuac (…).
>
> Por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de noviembre de 1991, se expropia al ejido una superficie de 169-64-75.20 hectáreas en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su lotificación y titulación legal, a favor de sus ocupantes mediante su venta (…).
>
> En virtud de estas expropiaciones, la superficie que le resta al ejido es de 71-15-05.99 hectáreas, dentro de las cuales se encuentra la colonia "Ampliación La Conchita" Delegación Tláhuac, en consecuencia, la referida colonia es de RÉGIMEN EJIDAL, sin que exista ningún propietario particular.

Al antes referido se anexó copia fotostática simple de la CARPETA BÁSICA del ejido, expedida por el Registro Agrario Nacional, la cual contiene lo siguiente:

- Historial agrario.
- *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de julio de 1922, referente a la Resolución en el expediente de restitución y dotación de tierras, promovido por vecinos del pueblo de Santiago Zapotitlán, Distrito Federal.
- Acta de posesión de fecha 30 de julio de 1922.
- Acta de posesión y deslinde de fecha 10 de junio de 1921.
- *Diario Oficial de la Federación* de fecha 2 de mayo de 1944, referente al Decreto que declara procedente la expropiación de los terrenos del poblado Santiago Zapotitlán, en Tláhuac, Distrito Federal.
- *Diario Oficial de la Federación* de fecha 26 de noviembre de 1991, referente al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, Distrito Federal.
- Acta de posesión y deslinde de fecha 22 de noviembre de 1991.
- Planos de expropiación:
  - Plano de ejecución del Decreto de fecha 2 de mayo de 1944.
  - Plano de ejecución del Decreto de fecha 26 de noviembre de 1991.

1.76. Mediante los oficios PAOT/200/DESSRA/3240/2004 y /0286/2005 de fechas 15 de noviembre del 2004 y 19 de enero del 2005, respectivamente, se solicitó a la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal entablar comunicación con los representantes ejidales, con el fin de que se obtenga autorización para que personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México inicie las labores solicitadas por la Dirección General de Protección Civil; personal de ésta última identifique físicamente y determine los riesgos que corre la población por las afectaciones ocasionadas a la infraestructura debido al depósito de residuos sólidos de manejo especial, así como se permita el acceso a las instituciones educativas que coadyuvan con esta Entidad para identificar elementos de relevancia en el presente proceso de investigación por el depósito masivo de residuos sólidos de manejo especial.

1.77. Al respecto, los días 26 y 27 de enero de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número CAADF/027/05 de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal indicó "(…) me permito hacer una atenta invitación a una reunión de trabajo el próximo lunes 31 de los corrientes a las 12:00 horas, en las instalaciones de esta Comisión de Asuntos Agrarios (…)".

1.78. Con fecha 15 de marzo del 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número CAADF/DG/122/05 de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal señaló que "En sesión celebrada el 9 de los corrientes, los integrantes del Comisariado a través de su Presidente entregaron copia del Acta de Asamblea general de ejidatarios verificada el 23 de enero del presente año, (…) en el desahogo del punto 5 del orden del día se sometió a la consideración y aprobación de la Asamblea, el asunto de los colectores."

"Finalmente, me permito hacerle una cordial invitación a la siguiente mesa de trabajo que tendrá verificativo el día 18 de los corrientes a las 11:00 horas (…)". Al oficio de referencia se anexó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Minuta de acuerdos establecidos en la reunión de trabajo celebrada el día 9 de marzo del 2005, con el comisariado del ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y Comisión de Asuntos Agrarios.
- Acta de Asamblea del ejido Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, de fecha 23 de enero del 2005.

1.79. Aunado a lo anterior, el día 5 de julio de 2005, se recibió en esta Entidad el oficio número CAADF/315/05 de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal informó que "(…) el Sistema de Aguas de la Ciudad de México envió (…) el estudio técnico correspondiente, mismo que se propone sea analizado por la mesa de trabajo a fin de establecer acciones inmediatas (…)".

A la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua

1.80. Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/3236/2004 y /0289/2005 de fechas 15 de noviembre del 2004 y 19 de enero del 2005, respectivamente, diferenciar de los canales Revolución, Luis Echeverría y Guillermo Prieto, que se han visto afectados por el depósito de residuos sólidos de manejo especial, cuáles son naturales con su respectiva delimitación de zona federal, de los canales artificiales; las acciones de manejo y recuperación de los canales afectados.

1.81. Al respecto, el 5 de abril del 2005, se recibió en esta Entidad el oficio B00. R01.04.02.-2221 de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual el gerente regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala indicó lo siguiente:

> 1. Se considera como cauce o canal natural, a la corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar sin la intervención de la mano del hombre. Estos cauces de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 113 y fracciones XI y XLVIII del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran como bienes de propiedad nacional cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, en concordancia con el artículo 4° de la citada Ley.
>
> 2. La fracción XLVII del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, señala que los cauces de propiedad nacional tienen una "Ribera o Zona Federal", definida como "…las franjas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros….
>
> 3. Un canal artificial es el construido por medios artificiales, generalmente con intervención humana.
>
> 4. Los canales artificiales pueden ser bienes de propiedad nacional con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso se fije, siempre y cuando las obras para su realización hayan sido financiadas por el gobierno federal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 113 antes citado.
>
> 5. Para los canales artificiales que sean de bienes de propiedad nacional, la fracción LXII del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, señala: "…Zona de Protección": La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas y otra infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;…"
>
> 6. Los canales denominados Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Revolución, no cumplen con los requisitos señalados en la fracción XLVII del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que no se pueden enmarcar dentro de los bienes señalados en la fracción III del artículo 113 de la citada Ley, ya que se trata de canales artificiales.
>
> 7. Esta Gerencia Regional, no cuenta con antecedentes de que la Comisión Nacional del Agua o cualquiera de sus antecesoras, haya financiado las obras para la construcción de los canales denominados Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Revolución, por lo que no se puede determinar que los mismos se trate de bienes de propiedad nacional, y por lo tanto, no se puede determinar si sobre dichos canales, exista alguna restricción o zona de protección bajo el resguardo de esta dependencia.
>
> No obstante lo anterior, se le sugiere consultar con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con la Delegación Tláhuac del Gobierno del Distrito Federal, respecto a si en sus archivos obran constancias de la construcción de los citados canales, en particular si fueron realizados por alguna dependencia federal, o en su caso, si para su construcción se utilizaron recursos financieros de la Federación.

A la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro

1.82. Mediante oficios PAOT/200/DES-SRA/3238/2004, /0288/2005 y /0883/2005 de fechas 15 de noviembre del 2004, 19 de enero y 15 de febrero, estos últimos del 2005, respectivamente, informara si esa Dirección General

cuenta con antecedentes respecto de la prestación del servicio de energía eléctrica a la colonia de referencia; de ser así, el número de usuarios registrados; en caso contrario: si cuenta con antecedentes respecto de las conexiones clandestinas que existan en esa zona, y las acciones a implementar para retirar dichas conexiones irregulares y evitar futuras reincidencias.

A la jefatura del Laboratorio de Percepción Remota de la Universidad Autónoma Chapingo

1.83. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2323/2005 de fecha 31 de mayo de 2005, la Subprocuraduría de Protección Ambiental envió al jefe del Laboratorio de Percepción Remota, de la Universidad Autónoma Chapingo, copia fotostática simple de los oficios GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVCD-SVSH/0138/2005 23084 de fecha 18 de mayo de 2005 y GDF/SACM/CEO/DDTR/2005 22006 de fecha 4 del mismo mes y año, emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como de los reportes de calidad mensual y anual del agua tratada.

Dictamen técnico

1.84. Mediante memorándum PAOT/SPA/200/178/2004 de fecha 14 de junio del 2004, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales, adscrita a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, la realización de un dictamen técnico de las afectaciones ocasionadas por el depósito y relleno realizado, el cual incluya la magnitud del relleno y afectaciones al suelo y subsuelo; a la primera capa permeable del agua y a los organismos que se desarrollan en el suelo y subsuelo; a la flora y fauna del lugar, así como a los cultivos y a los canales colindantes; a la infraestructura hidráulica existente y posibles escenarios de riesgos.

1.85. Con fechas 21 de julio y 6 de diciembre de 2005, se recibieron en esta Entidad los oficios RN.54/05 y RN. 110/05 de fechas 19 de julio y 5 de diciembre de 2005, respectivamente, mediante los cuales el M. en C. Gustavo Arévalo Galarza, Profesor Investigador del Departamento de Suelos de la Universidad Autónoma Chapingo, presentó información relacionada con el Dictamen Final referente al depósito de residuos sólidos de manejo especial en la colonia Ampliación La Conchita.

1.86. Mediante memorandum PAOT/SPA/200/237/2006 de fecha 14 de marzo de 2006, se recibió el Dictamen Final relacionado con el depósito de residuos sólidos de manejo especial, ubicado en la colonia Ampliación La Conchita, ejido Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, así como el Análisis Documental "Residuos Sólidos de Manejo Especial en la Conchita, Delegación Tláhuac," elaborados por la Universidad Autónoma Chapingo, cuyo contenido, entre otros, es el siguiente:

Dictamen Final
Residuos Sólidos de Manejo Especial en La Conchita, Delegación Tláhuac.

1. Antecedentes

La Delegación Tláhuac (…); en una época formó parte de los lagos de Xochimilco y Chalco, que al secarse originaron una superficie de suelo lacustre (…).

1.1 Planteamiento del Problema (…). Con el aumento de la densidad poblacional vienen una serie de problemas a resolver tales como: vivienda, luz, drenaje, teléfono, agua potable, servicios de salud, entre muchos otros más. Esto provoca que haya un deterioro de la calidad ambiental y por consiguiente de la calidad de vida de las propias personas (…).

1.2. Ubicación del área de estudio

En la colonia llamada La Conchita en la Delegación Tláhuac, se han invadido zonas de conservación (…), pero no sólo eso; se ha permitido, (…), la entrada de camiones que tiran residuos

de construcción (cascajo), la cantidad de cascajo depositado en algunos sitios llega a tener un tiro de hasta unos 2 o 3 metros de altura, y se estima una superficie de aproximadamente 86.96 ha, cubierta de cascajo donde la mitad del área está urbanizada, y el resto, aproximadamente 44.96 ha es una zona en proceso de urbanización pero con descargas continuas de cascajo en la parte sur, que es la zona a la que nos enfocamos en este estudio. (…); dañando así la flora, fauna y el suelo de la zona, cabe señalar que en la zona de estudio se encuentra (…) tuberías (…) en el suelo que en algunos tramos están totalmente cubiertos de cascajo. Por lo que se corre el riesgo de que las tuberías no resistan la presión que ejerce el cascajo y se rompan, de hecho actualmente se pueden observar dos fugas de dichas tuberías (…).

4. Resultados e Interpretación

(…).

4.1.1. Interpretación de los análisis físicos de los suelos

La clasificación textural de las capas de suelo del perfil tomado como testigo (franca y franco arcillosa) no presenta diferencia significativa con las capas de perfil 1 y 2 que se encuentran bajo una capa de escombros de más o menos 1.20 m de espesor. La fracción limo predomina en todas las muestras de suelo, le sigue la arenosa y por último la arcillosa.

Los valores de densidad real y densidad aparente son muy similares entre el perfil testigo y los que presentan escombro, por lo tanto los valores del porcentaje de porosidad no presentan diferencias significativas.

La conductividad hidráulica. El valor de esta propiedad se clasifica como lenta tanto en el perfil testigo como en los que están bajo escombros.

La humedad aprovechable de la primera capa del perfil testigo es mayor que las capas de los perfiles 1 y 2; lo anterior debido a la mayor presencia de materia orgánica en las capas del testigo.

(…).

4.2.1 Interpretación de los análisis químicos de los suelos

pH, se califica de medianamente alcalino para todas las capas de suelo. Esta denominación le confiere una moderada disponibilidad de nutrientes a las plantas, no hay diferencia entre la capa superior del testigo y las capas sometidas a los escombros.

CE, no hay problemas de salinidad en la primera capa del perfil testigo y de los perfiles 1 y 2 bajo escombro. Sin embargo, en la segunda capa del testigo (25.40 cm) el valor fue de 5.98 dSm-1, calificándolo como salino; este valor se explica debido al efecto de lixiviado de la primera capa en el perfil testigo. En las capas de suelo que subyacen a los escombros, los valores de CE son calificados como despreciables de salinidad y muy ligeramente salinos debido a que la presencia de los escombros evita el efecto de la evaporación.

Con relación al contenido de materia orgánica del suelo testigo (contenidos altos) y de los suelos bajo escombro (contenidos bajos) existe una diferencia significativa. Dicha diferencia indica una mejor calidad del suelo que no está bajo la afectación de los escombros en sus variantes fertilidad y actividad biológica.

Al igual que con el valor de materia orgánica, existen diferencias significativas en los valores nitrógeno total y nitrógeno inorgánico entre las capas del perfil testigo (valores medio y muy alto) y las capas del perfil bajo el escombro (valores muy bajos). Este resultado evidencia la degradación química de los suelos bajo escombro.

Los valores del contenido de fósforo en las capas del suelo testigo y las capas de suelo bajo escombro fueron altos. Aunque la capacidad de intercambio catiónico es de baja a media en todas las capas de los perfiles estudiados, su porciento de saturación de bases es alto, lo cual indica que en los suelos bajo escombro el potencial de riqueza no podrá ser aprovechado por las plantas; en cambio los suelos que no están afectados por los escombros las plantas

tendrán mayor posibilidad de disponer de dichas (…) bases intercambiables (nutrientes).

Una vez analizadas las características químicas de las capas del suelo del perfil testigo, se concluye que su potencial en fertilidad es alto en comparación con las capas correspondientes a los perfiles bajo escombro. Lo anterior debido a la presencia del nitrógeno y materia orgánica en la capa del perfil testigo; situación que no prevalece en las capas de los suelos bajo escombro. Dicha situación da oportunidad para un mejor desarrollo de las plantas en los suelos no afectados por los escombros.

4.3 Resultados de los análisis biológicos de las muestras de suelos

(…) las poblaciones de bacterias totales variaron en los tres sitios de muestreo, encontrándose el número más alto en el suelo no alterado (perfil testigo). Al obtener el porcentaje de decrementos en poblaciones de bacterias en relación con el suelo testigo, pudimos observar que éste era de hasta 99.87%.

Los (…) hongos y actinomicetes totales (…) el número de estos microorganismos disminuye notablemente en los suelos en donde se encuentra depositado el escombro. Cuando se evalúo el porcentaje de decremento con respecto al suelo testigo, de ambos grupos microbianos, se obtuvieron decrementos de hasta 99.72% para el caso de las poblaciones totales de hongos y de hasta 98.51% para el caso de poblaciones totales de actinomicetos.

(…).

Poblaciones de nematodos presentes en los suelos

(…) los géneros *Tylenchorynchus* (12 individuos) *Pratylenchus* (3 individuos) y *Rhabditis*, además de 36 nemátodos saprofitos se encuentran presentes en las capas del perfil testigo. De los géneros anteriores resalta la presencia del género *Rhabditis sp.* Por la capacidad que tiene para mineralizar la materia orgánica. También se conoció que los géneros descritos ejercen poca actividad parasítica a las plantas.

4.3.1 Interpretación de los análisis biológicos de los suelos.

Poblaciones totales de bacterias, hongos y actinomicetos

Una de las explicaciones que se da al comportamiento de las poblaciones microbianas es (…) cuando los suelos sostienen plantas, se presentan mayores poblaciones microbianas (a diferencia de los suelos que no tienen vegetación); debido a la producción de sustancias orgánicas (carbohidratos, ácidos nucleicos, vitaminas, aminoácidos, ácidos orgánicos, etc.) (…) que son utilizadas por los microorganismos para su crecimiento y desarrollo. En la actualidad la presencia del escombro ocasiona que este suceso ocurra en el suelo de manera natural.

La liberación de compuestos por las raíces de las plantas son de importancia directa para los microorganismos que viven en la rizosfera dado que estos se alimentan de los materiales orgánicos exudados. La actividad microbiana en la rizosfera es en gran medida dependiente del metabolismo vegetal. Con frecuencia el efecto de la rizosfera se debe a un incremento de la población de los microorganismos en comparación con el suelo sin raíz, y dentro de estos las bacterias son los de mayor proporción, seguida por los hongos y actinomicetos, y después por los protozoarios y algas.

(…) importancia y el papel que juegan las raíces en el establecimiento de las poblaciones microbianas (…) el suelo rizosférico tiene características diferentes al suelo distante de las raíces, pues en la rizósfera hay mayor concentración de nutrientes orgánicos provenientes de las raíces, los cuales favorecen el crecimiento de los microorganismos; se dice que en suelos arcillosos tal influencia de las raíces se limita a 2 mm. Al respecto, (…) la influencia de la rizósfera se extiende hasta 2 cm del rizoplano; otros (…) límite de 1 mm como la frontera rizosférica. El caso es que entre mayor sea la proximidad del suelo a la raíz, mayor es el efecto de la rizósfera. De manera general, el

número de microorganismos en la rizósfera ® es mucho mayor que en el suelo no rizosférico (S); de tal forma que la relación R:S generalmente es mayor que 1 (…). A esta relación se la conoce como "efecto rizosférico". Según (…) se ha comprobado que el aporte de exudados radicales en algunos cultivos es de 1250 m^3 anuales por hectárea.

Otro factor que determinó las diferencias de poblaciones microbianas en los suelos, fue que la presencia del escombro redujo el diámetro de los poros en las capas de los perfiles 1 y 2 en comparación con el perfil testigo (…) en la característica conductividad hidráulica, ocasionando paralelamente una reducción en la difusión de oxígeno, elemento indispensable para la existencia de dichas poblaciones. Las situaciones anteriores pudieron comprobarse cuando se obtuvieron los porcentajes de decremento de poblaciones microbianas de cada uno de los grupos estudiados, los cuales indicaron la susceptibilidad y el daño que ocasiona la presencia del material depositado. Por lo que se sugiere eliminar el material para que el suelo pueda volver a cumplir con las funciones naturales que presentaba antes de que se depositara el escombro.

La existencia en el suelo de nematodos degradadores de materia orgánica propicia mejores condiciones físicas, químicas y biológicas en el suelo; entre ellas: mejora la estructura y fertilidad; y propicia la existencia de mayores poblaciones microbianas al liberar nutrimentos que pueden ser aprovechados por éstos.

Estos cambios favorecen el desarrollo de las plantas. Los suelos que sustentan escombros en su superficie no se ven favorecidos por los efectos benéficos que originan los nematodos; por lo tanto no podrán responder de la misma forma al desarrollo de las plantas.

(…).

4.4.1 Interpretación de los parámetros físicos y químicos del agua.

(…) los valores de los parámetros de calidad del agua en los cuales se rebasa el límite máximo permisible en algunas de las muestras. Así, las muestras tomadas en los perfiles (testigo y Perfil 1), se rebasan los límites permisibles en los siguientes parámetros: SST (Sólidos Suspendidos Totales) en el testigo y SSe (Sólidos Sedimentables) DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno) SST (Sólidos Suspendidos Totales) en el Perfil 1. Esto ocurrió probablemente porque como ya se mencionó las muestras fueron tomadas del manto freático al cavar para hacer el perfil pedológico cierta cantidad de suelo cayó al agua y al ser partículas finas (arcillas) tardan mucho tiempo en sedimentar.

Es de llamar la atención la gran cantidad de coliformes fecales que se encontró en las cuatro muestras. Con el término de coliformes fecales se designan principalmente a los ordenes de bacterias *Escherichia* y *Klebsiella spp.* Las bacterias de estas familias son indicadoras por excelencia de contaminación fecal del agua por heces de origen humano principalmente. A la hora de analizar las situaciones en las que hay la posibilidad de contacto con agentes peligrosos para la salud de la población no debemos referirnos sólo a la ingestión de agua residual depurada o al contacto con la piel y mucosas. En los sistemas de reutilización pueden resultar afectados diversos elementos ambientales, de entre las cuales se deben destacar el aire, las aguas subterráneas, la tierra y los vegetales (huevos de helminto).

(…).

El valor mínimo que se encontró fue en la muestra testigo con 2600 NMP/100 ml, que rebasa en más del doble al límite máximo permisible más alto.

(…) los valores máximos encontrados en los sitios "Perfil 1" y "Fuga norte" fueron mayores a 11 000. Los valores menores fueron "testigo" y "fuga sur". Curiosamente los puntos de muestreo más cercanos son "Fuga norte" y "Testigo" el valor más alto y el más bajo respectivamente.

De lo anterior se desprende que: El agua de las fugas presenta cantidades altas de colifor-

mes fecales, la fuga norte probablemente sea una tubería de agua residual que es conducida a la planta para su tratamiento. La fuga sur probablemente es una tubería de agua tratada o bien una agua residual de un sitio menos contaminado por coliformes fecales.

El agua del manto freático presenta contaminación por coliformes fecales probablemente resultado de las fugas (al menos de una de ellas). No podemos precisar si las tuberías de aguas tratadas han sido afectadas, pero si es seguro que hay una alta probabilidad de que estas también sean afectadas por el paso continuo de transporte pesado. (…) la cantidad de coliformes fecales encontrados en las fugas son indicio claro de que estas muestras son provenientes de tuberías de aguas negras.

Debido a que la fuga con mayor concentración de coliformes fecales se encuentra más alejada del perfil con mayor concentración, se deduce que la dinámica hídrica depende de las fluctuaciones del manto freático más que de la dinámica superficial. Es decir que el agua de las fugas va directamente al manto freático en el cual la concentración de coliformes fecales es homogénea al subir el nivel del agua freática contamina a todo el suelo en la misma medida, pero al bajar el nivel del agua del manto freático el nivel de contaminación depende de la dinámica hídrica del suelo (es decir que tan rápido o lento fluye el agua en él), por esto en el suelo donde se encuentra el cascajo (perfil 1) al haber una dinámica hídrica lenta debido a la presión que ejerce el cascajo se concentra una mayor cantidad de coliformes fecales. A diferencia del perfil "testigo" donde el agua fluye más rápido debido a que no hay tanta compactación. Se debe considerar que el muestreo se llevó a cabo en época de secas.

Por lo tanto se puede inferir que el cascajo por si mismo ejerce una presión sobre las tuberías y colectores enterrados por este material, pero sin duda lo que ha provocado estas fugas es el paso frecuente de los camiones que transportan este cascajo con una alta frecuencia.

4.5 Resultados de la caracterización de la flora y fauna

(…) dentro de los humedales existe una enorme riqueza y diversidad biológica que vive exclusivamente dentro de sus límites. (…) se encontraban presentes especies de flora tales como: ahuehuetes, ahuejotes, otate, carrizo, bejuco, tule, lirio, lentejilla, todas ellas especies con características que las hacen resistentes a las condiciones de humedad y tipos de suelo típico de humedales. Dentro de la fauna se encontraban aves como: garza blanca, garza parda, lechuza, patos, tanto emigrantes como residentes, zopilote, tórtola y varias aves migratorias. Peces, sobre todo charales (especies nativas) y carpas. Anfibios como ranas, sapos, ajolotes (especie nativa). Reptiles como: víboras y tortugas. Diversas especies de mamíferos como: conejo, liebre, zorrillo, cacomiztle, hurón, comadreja, tuza, tlacuache, ardilla y algunos invertebrados como acociles.

Toda esta variedad de flora y fauna fueron fuertemente impactadas debido a la desecación por el uso del agua para consumo humano y en los últimos años para la construcción de viviendas.

Actualmente muchas de las especies presentes son típicas de ecosistemas impactados, sin embargo aún prevalecen algunos de los organismos que predominaban cuando el humedal no estaba alterado. Entre las especies que aún existen se tiene: carrizo, tule, ahuejotes, lirio, cabe aclarar que dentro de la zona de estudio ya no existen áreas naturales inundadas (…) y la vegetación que se menciona se encuentra en muy malas condiciones. De las especies que han aparecido en la zona se tiene: higuerilla, tepozán, jarilla ortiga, quelite, espina de flor amarilla, eucalipto y campanita. La especies de fauna han sido aun más impactadas. Durante los recorridos de campo solamente se pudieron observar a algunas aves pero ninguna de las que se reportan como fauna original y un conejo, (…) tuzas, algunas tórtolas y ardillas.

4.5.1 Interpretación de la caracterización de la flora y fauna

(…) la tira de cascajo contribuye con el impacto ya ocasionado por la desecación previamente realizada. El hecho de que el cascajo se encuentre en la zona de estudio implica que las posibilidades para la autodepuración del ecosistema sean muy limitadas o nulas. Con esto la recuperación de la flora, en primera instancia, tiene poca o ninguna posibilidad de recuperación y por consiguiente la fauna tiene las mismas perspectivas. Otro punto a considerar que se trata de un área de reserva de la naturaleza, en la cual están prohibidas algunas actividades y por supuesto la tira de cascajo es una de ellas.

5. Conclusiones

Una vez analizados los resultados de los análisis físicos, químicos y biológicos del suelo con presencia de escombros y sin éstos; se evidencia que dicho material tiene un efecto negativo sobre la capacidad productiva del suelo, afectando principalmente su fertilidad (disponibilidad de nitrógeno total e inorgánico y materia orgánica). La oferta ambiental de la zona de estudio inicialmente fue un ecosistema lacustre, pero debido al aumento de la población (…), se drenaron estos suelos para darle un uso agrícola de temporal, esto provocó fuertes cambios en sus condiciones originales y ello la extinción original de la flora, fauna, regulación térmica de la zona y del paisaje.

Cabe señalar como antecedente que previo a que se drenara la zona tenía un uso agrícola, principalmente para la producción de hortalizas y flores en las chinampas. Posteriormente, cuando la zona se encontró totalmente drenada el suelo de utilizó para producir cultivos de autoconsumo (…) En los últimos 10 años, el sitio ha presentado drásticas alteraciones en su ecosistema a causa de la invasión de los terrenos con fines urbanos debido al cambio de uso del suelo que pasó de agrícola (ejidal) a urbano. Por ser una zona muy baja y que en la época de lluvia el nivel freático llega a la superficie del suelo, los pobladores optaron por rellenar la colonia Ampliación La Conchita con escombros para poder construir sus casas. Sin embargo, algunos dueños de los predios permitieron que se tiraran escombros, por ser una fuente de ingresos económicos; al cobrar por cada camión que deposita el escombro. Esto incrementó la alteración del ecosistema ya degradado por la desecación. Respecto al impacto ocasionado en las propiedades del suelo se encontró que, aunque no afectó de manera determinante sus propiedades físicas y químicas, el hecho de que el cascajo esté sobre el suelo lo hace inutilizable para fines agrícolas. Con relación a las características biológicas, éstas si fueron afectadas drásticamente, disminuyendo considerablemente las poblaciones microbiológicas del suelo.

Es necesario que al menos el cascajo que se encuentra sobre la superficie y a un lado de la red hidráulica (de aguas residuales tratadas y aguas negras) se retire de dichos sitios y se respete “el derecho de vía” cinco metros de cada lado del eje central del tubo.

El agua del manto freático ha sido contaminada debido a las fugas de las tuberías que conducen aguas residuales, esto se observa en los resultados de la calidad del agua obtenidos, ya que existe una gran concentración de coliformes fecales en las muestras tomadas.

(…) la zona de estudio inicialmente fue un ecosistema lacustre, que fue desecado debido al crecimiento de la mancha urbana en la Ciudad de México, para darle un uso agrícola. Al desecarla se provocaron fuertes cambios en sus condiciones originales afectando de manera drástica la flora y fauna de la región, con la disminución de poblaciones de plantas típicas de zonas húmedas como carrizo, tule, espadaña, etc. Con la consiguiente disminución de nichos para la fauna y la afectación a sus poblaciones.

El impacto que provocó la tira de cascajo sobre la flora y fauna de la zona vino a terminar lo que ya estaba dañado por la desecación de la zona, afectando sobre todo la microfauna.

(…) la zona presenta una vulnerabilidad alta en cuanto a contaminación de las aguas freáticas de la zona, además de que paulatinamente el suelo que es cubierto por el cascajo se somete a una degradación biológica acelerada lo que hace que el material edáfico pierda su valor productivo agrícola, además de que este tipo de suelos de origen lacustre son muy inestables cuando son usados para construcción de viviendas ya que las cimentaciones se hacen principalmente sobre el material de relleno, y no hay anclaje seguro sobre el material original, lo que incrementa su inestabilidad cuando hay movimientos telúricos importantes.

6. Recomendaciones técnicas

Se realizó un análisis hipotético del costo probable para retirar el material de relleno con miras a estimar el costo ambiental y ecológico de la zona de conservación, en la superficie afectada (aproximadamente 449,600 m^2).

Una vez retirado el cascajo, se recomienda rehabilitar la zona mediante la incorporación de materia orgánica para el establecimiento de plantas de importancia agrícola. Dicha tarea implicará el siguiente costo económico: El costo de una tonelada de materia orgánica es de $ 1,500 (incluye el costo de incorporación al suelo), la cantidad a aplicar estará en función del contenido nutrimental del suelo y de las necesidades de las plantas.

A continuación se pone un ejemplo del costo económico del establecimiento de un cultivo de cebolla el cual requiere de 120 kg/ha de nitrógeno (N); 60 kg/ha de fósforo (P) y 60 kg/ha de potasio (K). La concentración de NPK en el fertilizante orgánico es de 2% de N; 1% de P y 1% de K, con un contenido de humedad del 20% y un índice de mineralización del primer año del 30%. Para satisfacer las necesidades nutrimentales de éste cultivo se necesita aplicar 25 toneladas de materia orgánica por hectárea. Esto representa un costo de $ 37,500 por hectárea considerando que el área de estudio es de 44.96 hectáreas, el costo total de esta actividad es de $ 1,686,000.

7. Costos de rehabilitación de acuerdo a las recomendaciones técnicas

El costo económico por retirar el cascajo de la superficie del suelo se calculó de la siguiente manera: en una superficie total de 449,600 m^2 (área problema donde se llevó a cabo el estudio) considerando que la altura del cascajo sobre la superficie es en promedio de 2 m, el volumen total es de 899,200 m^3. Considerando que el costo de cada viaje de un camión con capacidad de 6 m^3 es de $ 120.00/m^3 teniendo en cuenta la disposición de los escombros en un sitio especial;(…) y se requiere de 149,866.6 viajes; la suma total es de $ 17,984,000.00, sin embargo se debe añadir un costo adicional por la nivelación del suelo de $ 2,817,374.40, esto da un total de $ 20,801,374.4. El costo por rehabilitar la zona con la finalidad de establecer áreas verdes, implica la adición de mejoradores de las propiedades físicas y químicas del suelo (incorporación de materia orgánica, microorganismos del suelo, fertilizantes de origen orgánico e inorgánico), así como el establecimiento de pasto es variable, dependiendo del número de labores que se tengan que hacer al suelo y va de $ 99.12 a $ 117.13 por m^3, lo cual daría un costo total entre $ 44,564,352 a $ 52,661,648. De tal manera que el costo final por corregir el problema ocasionado por la presencia del escombro está entre $ 63,365,726.4 a $ 73,463,022.4.

Dada la vocación agrícola de las tierras de primera clase, y considerando que las zonas agro ecológicas presentes en la zona son muy aptas para el establecimiento de cultivos anuales y hortalizas, el costo de rehabilitar estas tierras mediante mejoradores orgánicos sería de $ 21,380,499.4.

Finalmente, hay que añadir los costos de mantenimiento anual que demandan las tierras agrícolas o en su defecto áreas verdes que se quieran instaurar.

Análisis Documental

"Residuos Sólidos de Manejo Especial en la Conchita, Delegación Tláhuac,"

(…) Interpretación de la matriz de impactos

1. Sobre Vegetación y Fauna: El efecto de los depósitos de cascajo en los últimos años ha causado un efecto negativo en la vegetación nativa, y esto se refiere a una destrucción física de las diferentes especies, mediante la acumulación del tiro de materiales diferentes de construcción así como de plásticos, pedacerías de telas, metales diversos y otros que al combinarse con cascajo limitan el acceso de agua y humedad así como de luz solar, todos ellos indispensables para el desarrollo de la vegetación. Una vez que esta ha sido cubierta con el tiempo surgen nuevas especies herbáceas que son mas agresivas al medio y dominan siempre a las nativas. Esto trae como consecuencia que surjan nuevas plagas que no pueden ser controladas con facilidad en las áreas agrícolas circunvecinas. Además de que la cobertura del suelo con la nueva vegetación no es la mejor dejando desnudo casi por completo el nuevo suelo (cascajo) que con el paso de transporte pesado que se sigue llevando los materiales se van compactando y degradando el suelo original que subyace, y eliminando por completo las posibilidades de que se restablezca la vegetación original. Por lo tanto, si la vegetación original está casi imposibilitada para desarrollarse, y el desarrollo de nuevas especies más agresivas y persistentes dominan el medio de crecimiento, entonces la fauna que depende en la mayoría de los casos de los diferentes tipos y variedades de vegetación se ven obligados a emigrar hacia zonas menos perturbadas o muchas veces desaparecer, con esto se rompe la cadena trófica natural.

2. Sobre Suelo y Agua: De acuerdo a lo anterior podemos concluir que los depósitos de cascajo actúan como obstáculo para que se lleven a cabo los procesos de flujo de materia y energía necesarios para el desarrollo y mantenimiento de procesos de oxigenación, transporte de nutrientes, mineralización, traslocación de elementos químicos, percolación e infiltración de agua y sustancias húmicas, y procesos de mineralización que son llevados a cabo por microorganismos como hongos, bacterias, insectos y otros. Por ende, es necesario enfatizar que el suelo visto como un elemento reactor donde se llevan a cabo una multiplicidad de acciones químicas, físicas y biológicas cuando es obstruido la mayoría de estos procesos se disminuyen de manera dramática, lo que con el paso del tiempo llegara a un nivel de degradación biológica y física tan baja que su recuperación será casi imposible, debido a los altos costos y tiempos de recuperación. Lo anterior es considerando que los suelos originales son de un alto valor nutricional y de características de trabajabilidad muy deseables, así como sus propiedades del sitio: Drenaje superficial, pendientes, profundidad, acceso, etc., son consideradas como tierras de primera clase para actividades agrícolas y pecuarias. Donde se obtienen altos rendimientos de cultivos básicos así como de hortalizas y forrajes, acompañados tanto de un buen manejo fitosanitario como nutricional. Para el caso del recurso AGUA, en la zona problema no existe un sistema de red de agua potable aún cuando la mayor parte del área esta urbanizada, las personas se surten de agua mediante pipas. Pero si hay en funcionamiento una red de conducción de aguas negras y tratadas las cuales quedaron enterradas bajo el tiro de cascajo. El paso continuo de camiones que llevan estos materiales también han afectado porciones de la tubería que se encuentra superficialmente, al ser rota por el peso del transporte, esto ha causado fugas de agua que llegan a encharcar porciones grandes del terreno, produciendo malos olores, zonas adecuadas para focos de infección y plagas (mosquitos), así como una fuente constante de contaminación del agua del manto freático; el cual, en épocas de lluvias es muy cercano a la superficie del suelo, y su fluctuación y flujo hacia otras partes hace que de esto un fuerte foco de

contaminación del agua subterránea de la cual se alimentan pozos profundos aledaños.

3. Sobre infraestructura hidráulica y construcciones: Es cierto que el tiro de cascajo llega a compactarse y aparentemente a ser estable, sin embargo es importante resaltar que este material no es parte integral de la masa del suelo original, y que este cascajo puede ser removido con facilidad si se presenta un proceso de inundación repentina, el cual puede presentarse de manera natural ya que la posición geográfica de esta zona esta en lo que se llama el lecho lacustre de un lago, y que debido a los fenómenos de cambio climático puede haber la probabilidad de presentarse un evento de lluvia extraordinario y llegue a socavar el tiro de cascajo con facilidad y por lo tanto destrucción de construcciones e infraestructura hidráulica.

4. Sobre el aire y personas: Lo anterior sirve de colofón para concluir que el nuevo material edáfico proveniente de diferentes lugares y usos, puede muchas veces traer microorganismos diversos, insectos nocivos y otros que al estar en cambio constante de ambientes llega a adaptarse a diversos circunstancias y desarrollarse en los lugares de destino, al no haber vegetación que cubra de manera suficiente el suelo, ni depredadores endémicos que protejan el ambiente edáfico, entonces el efecto del viento de dispersar materiales diversos pueden causar daños a la salud en periodos cortos y estacionales.

Los efectos de contaminación, obstrucción física y degradación química y biológica que ha causado el cascajo, nos llevan a concluir de manera preliminar que los daños inmediatos han surgido como daños a la infraestructura hidráulica, pero a mediano plazo se pueden desencadenar catástrofes en las casas habitación debido a la destrucción paulatina de tuberías que llevan aguas negras y tratadas, aunado a esto, eventos climáticos de lluvias extraordinarias que pueden originar inundaciones en la zona lacustre ya que son lugares donde de forma natural el agua se almacena, sin olvidar que la Delegación Tláhuac se localiza en un área sísmica de alto riesgo, y dado que los materiales geológicos no están depositados sobre basamentos de roca sólida sino en depósitos lacustres inestables, la probabilidad de fuertes movimientos sísmicos son altas.

Otras actuaciones

1.87. Mediante memorándum PAOT/SPA/200/096/2005 de fecha 21 de febrero del 2005, se solicitó a la Coordinación Técnica y de Sistemas de esta Entidad la adquisición de la ortofoto del cuadrante E 14 A 39 Y, de la fotografía aérea de la zona materia de estudio.

1.88. Al respecto, mediante oficio PAOT/600-030-2005 de fecha 4 de marzo de 2005, la titular de la Coordinación Técnica y de Sistemas hizo de conocimiento lo relativo a la adquisición de la ortofoto digital clave E14S309-Q, del año 2002.

1.89. Mediante memorándum PAOT/SPA/200/135/2005 de fecha 16 de marzo del 2005, se solicitó a la Coordinación Técnica y de Sistemas de esta Entidad un ejemplar en formato electrónico de la ortofoto del cuadrante E 14 S 309 Q de la fotografía aérea del año 2002 de la colonia Ampliación La Conchita, así como 5 copias a color de la misma.

Reuniones de trabajo

1.90. Con el fin de atender la problemática generada por el depósito de cascajo, relleno de canales y asentamientos humanos irregulares, durante los años 2004 y 2005, se realizaron diversas reuniones de trabajo entre las Unidades Administrativas involucradas.

Consulta de expediente

1.91. Con fecha 16 de marzo del 2005 personal adscrito a la Universidad Autónoma Chapingo se constituyó en las oficinas

que ocupa esta Entidad, con la finalidad de consultar el expediente relacionado con los hechos motivo de la presente indagatoria, a quien se le proporcionó copia fotostática simple de lo siguiente: nota informativa de fecha 15 de febrero de 2005 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 119 de fecha 30 de diciembre de 2004, suscrito por el coordinador ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; tabla de la Infraestructura Hidráulica afectada en la colonia Ampliación La Conchita, elaborada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 35843 de fecha 5 de agosto de 2004, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; tabla de la Infraestructura Hidráulica existente en la zona de relleno del ejido de Zapotitlán (colonia Ampliación La Conchita), elaborada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; croquis de ubicación de la colonia Ampliación La Conchita, elaborado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 de fecha 20 de febrero del 2004, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; oficio 101.2.1.1./0128 de fecha 17 de febrero del 2005, del director de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana; Dictamen Técnico Ambiental de la Ampliación La Conchita SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04 de fecha 9 de septiembre del 2004, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; Dictamen Técnico Ambiental de la Ampliación La Conchita SMA/01000/408/2002 de fecha 25 de junio del 2002, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; Dictamen Técnico Ambiental de la Ampliación La Conchita SMA/01000/542/2002 de fecha 26 de agosto del 2002, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; copia a color de 3 fotografías aéreas de los años 1995, 1999, 2000 de la zona afectada; planos del Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia La Conchita (Hojas 4 y 5 de 5); Drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia La Conchita (planta y perfil); Proyecto de reubicación de la conducción de agua tratada de 36" diámetro Guillermo Prieto (LCAT-GP-H1 y LCAT-GP-H2); Red de Agua Tratada, N 2130 200 canal y Bordo Revolución Poniente; un ejemplar en formato electrónico de la Ortofoto del cuadrante E 14 S 309 Q de la fotografía aérea del año 2002 de la colonia Ampliación La Conchita.

B. DENUNCIA ACUMULADA

Expediente:
PAOT-2004/CAJRD-325/SPA-169

Descripción del escrito de denuncia y ratificación

1.92. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, así como 75 de la Ley de Residuos del Distrito Federal, con fecha 26 de julio del 2004 una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "(…) en parte del canal Luis Echeverría que se encuentra entre el canal Revolución y el canal de Chalco en la colonia Ampliación La Conchita (…) Delegación Tláhuac (…) se encuentran dispuestos grandes cerros de residuos sólidos como cascajo y balastre que han taponado el canal Luis Echeverría afectando la circulación de agua que alimenta a estas tierras y que contaminan a estas mismas (…) existe en este tramo del canal Luis Echeverría, a 150 m al sur del canal Revolución en la colonia Ampliación La Conchita (…) un asentamiento huma-

no que contribuye a que los residuos a los que me he referido se encuentren ahí". Al escrito de denuncia se anexó copia fotostática simple de lo siguiente:

- Escrito de fecha 30 de abril del 2001, mediante el cual el representante de los pequeños propietarios de la Ciénega de San Pedro Tláhuac zona sur poniente solicitan al C. Jefe delegacional del Distrito Federal en Tláhuac, que el canal Luis Echeverría sea limpiado y abierto para que la circulación del agua sea normal, ya que fue rellenado con balastre.
- Escrito de fecha 20 de noviembre del 2002, mediante el cual la Sociedad Cooperativa "San Pedro Ciénega" solicita al C. Jefe del Gobierno del Distrito Federal, que el canal Luis Echeverría sea limpiado y abierto para que la circulación del agua sea normal, ya que fue rellenado con balastre, basura y desperdicios de toda índole.
- Oficio de fecha 25 de noviembre del 2002, mediante el cual el secretario particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal solicitó al secretario de Gobierno del Distrito Federal se realice la atención procedente del escrito de fecha 30 de abril del 2001, presentado por la Sociedad Cooperativa "San Pedro Ciénega".
- Oficio 9696 de fecha 27 de noviembre del 2002, mediante el cual la secretaria particular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal solicitó al C. Jefe delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac proporcione la atención legal procedente que el caso requiera al escrito de fecha 30 de abril del 2001, presentado por la Sociedad Cooperativa "San Pedro Ciénega".
- Oficio con número ilegible de fecha 17 de diciembre del 2002, mediante el cual el director general de Desarrollo Económico y Rural solicitó al director general Jurídico y de Gobierno, ambos de la Delegación Tláhuac, apoyo para realizar en forma conjunta acciones de rescate del canal Luis Echeverría.
- Oficio DRT/738/2002 de fecha 17 de diciembre del 2002, mediante el cual el director de Regularización Territorial de la Delegación Tláhuac informó al presidente de la Sociedad Cooperativa "San Pedro Ciénega de Tláhuac", que "…ha implementado acciones de gobierno que conllevan a detener el tiro de cascajo y basura mediante operativos conjuntos con la Secretaría de Seguridad Pública y CORENADER, consistentes en remitir a los infractores ante la autoridad competente, a fin de evitar hasta donde sea posible el que se siga contaminando el suelo, subsuelo y medio ambiente."
- Oficio DGDER/1403/02 de fecha 17 de diciembre del 2002, mediante el cual el director general de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac informó al Representante de los Pequeños Propietarios de la zona Tempiluli en San Pedro Tláhuac, que "(…) se tiene contemplado solicitar el apoyo de la mesa directiva de la Comisaría Ejidal de Zapotitlán para frenar el tiradero de escombro sobre el canal citado. Asimismo, se solicitará apoyo al área Jurídica para la recuperación del cauce y retiro de cascajo".
- Plano de la Guía Roji de la zona relacionada con los hechos denunciados.
- Croquis de la zona relacionada con los hechos denunciados.
- Oficio con número ilegible de fecha 17 de diciembre del 2002, mediante el cual el director general de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac solicitó al Presidente del Comisariado Ejidal de Santiago Zapotitlán su apoyo para frenar el tiradero de escombro sobre el canal Luis Echeverría y para el retiro de cascajo.
- Oficio número DRT/244/03 de fecha 10 de abril del 2003, mediante el cual el director de Regularización Territorial informó al director general de Desarrollo Económico y Rural, ambos de la Delegación Tláhuac

que, se implementará el procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público, dando prioridad al canal Luis Echeverría.
- Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a favor de la persona denunciante
- Clave Única de Registro de Población expedida a favor de la persona denunciante.

Admisión, radicación y acumulación del escrito de denuncia

1.93. Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/675/2004 de fecha 26 de julio de 2004, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre la admisión correspondiente.

1.94. Al respecto, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1932/2004 de fecha 9 de agosto del 2004, fue admitida la denuncia y registrada bajo el expediente número PAOT-2004/CAJRD-325/SPA-169, ordenándose su acumulación al expediente número PAOT-2004/AO-14/SPA-04, debido a que existe vinculación entre los hechos investigados y denunciados entre uno y otro expedientes. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1951/2004 del 10 de agosto del mismo año, se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1932/2004, en el que se informó a la persona interesada que su denuncia fue admitida y radicada la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Actuaciones
Reconocimiento de los hechos denunciados

1.95. Con fundamento en el artículo 11 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en atención a lo ordenado en el numeral Séptimo del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1932/2004, con fecha *10 de agosto del 2004* personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó al noreste de la colonia Ampliación La Conchita, específicamente en su colindancia con el canal denominado Luis Echeverría, con la finalidad de realizar un recorrido por la zona, debido a la denuncia presentada ante la Procuraduría Ambiental el día 26 de julio del año en curso, asentándose en el acta levantada lo siguiente:

> (…) se observa que el canal Luis Echeverría tiene agua a la altura de la calle Revolución; asimismo, en esta zona las construcciones de la colonia Ampliación La Conchita se aprecian totalmente establecidas, encontrando desde viviendas construidas con materiales de construcción hasta las alzadas con madera y lámina, así mismo se observan instalaciones dedicados al comercio.
>
> Cabe señalar que el agua del canal Luis Echeverría tiene un color verdoso debido probablemente a procesos de eutrofización, además de encontrarse en su interior restos de residuos sólidos domiciliarios, principalmente envases de Pet. Por otra parte, existe un camino de terracería entre el canal de referencia y las construcciones citadas. Se procedió a tomar registros fotográficos desde la intersección del canal Luis Echeverría, la calle Revolución y el camino de terracería sin ingresar a la colonia debido a que personal adscrito a la Delegación Tláhuac en recorridos anteriores había señalado que era poco conveniente internarse a la zona debido a que sus habitantes se mostraban inquietos durante el ingreso de personas ajenas sin el apoyo de los ejidatarios. Por tal motivo, también se decidió tomar fotografías del canal Luis Echeverría desde el camino de terracería ubicado junto al canal de Chalco, al sur de la colonia de referencia, encontrando que no se distingue el cauce del canal Luis Echeverría debido a los montículos de residuos sólidos dis-

puestos en la zona, demás de observarse una diferencia en la altura entre el terreno de la colonia Ampliación La Conchita y el terreno colindante libre de los residuos sólidos antes citados. Cabe señalar que existe una malla ciclónica que separa a la colonia Ampliación La Conchita con el terreno colindante.



Informe a la persona denunciante

1.96. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2621/2004 de fecha 4 de octubre del 2004, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con los artículos 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 5 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2620/2004, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

De acuerdo con la información contenida en el expediente en el que se actúa, se desprende que el tiro de cascajo y la instalación de asentamientos humanos se dio a conocer oficialmente entre las Unidades Administrativas involucradas en el año de 1997, en tanto que esta Entidad tuvo conocimiento de dichos hechos el 10 de marzo del 2004, iniciando la investigación de oficio el 28 de mayo del mismo año, por lo anterior resultan aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que se señalan en el Anexo 1 del presente instrumento.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio de los hechos acreditados en los expedientes formados con motivo de la actuación de oficio y de la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, así como de las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado 2 de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. Respecto de la competencia de la Procuraduría

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos investigados y denunciados referidos en los numerales 1.1. y 1.92, del apartado de Hechos de la presente Recomendación, toda vez que se trata de supuestos previstos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en específico en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal y Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 3 fracción IV y 5 fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad.

3.2. Delimitación de la colonia "Ampliación La Conchita"

3.2.1. Ubicación del terreno

De conformidad con la información asentada en las actas levantadas por personal de esta Entidad durante las diligencias realizadas los días 14 de abril, 22 de junio, 10 de agosto, 22 de septiembre de 2004 y 10 de febrero de 2005, referidas en los apartados 1.4, 1.5, 1.95, 1.6 y 1.8 respectivamente de la presente Recomendación, el terreno relacionado con los hechos investigados, se desprende que la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", Poblado de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se encuentra delimitado por los canales Revolución al norte, Guillermo Prieto al poniente, Luis Echeverría (o Luis Delgado) al oriente y Chalco al sur; colindancias similares definidas en la información contenida en el oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915, referido en el numeral 1.1 del presente instrumento, suscrito por el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Con base en los numerales antes señalados, así como en el oficio 101.2.1.1./0128, referido en el numeral 1.72, suscrito por el director de Reserva Territorial, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que dicho terreno se encuentra delimitado al sur por un muro con malla ciclónica y al oriente por una malla ciclónica, ello con la finalidad de contener los residuos sólidos depositados para que no se desborden, encontrando que tanto el muro como la malla ciclónica se encuentran afectados por la gran cantidad de residuos sólidos que se han depositado en el terreno de referencia, además de *colindar al poniente con una Planta de Bombeo de Aguas Combinadas* y con la *Laguna de Regulación de San Lorenzo Tezonco.* Es menester señalar que los canales Revolución y Guillermo Prieto se encuentran totalmente cubiertos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), mientras que el canal Luis Echeverría (o Luis Delgado) todavía tiene agua al cruce con el canal Revolución, pero se encuentra cubierto con los mismos residuos hacia el canal de Chalco.

3.2.2. Uso de Suelo

3.2.2.1. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac

El director general de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac señaló en el oficio DGSU/312/04, referido en el numeral 1.34 de la presente Recomendación, que la zona relacionada con los hechos investigados se ubica en zona de reserva ecológica; mientras que tanto el director general de Obras y Desarrollo Urbano como el director general Jurídico y de Gobierno, ambos de la Delegación Tláhuac, señalaron en los oficios DGODU/1101/2004 y DGJG/0721/05, referidos respectivamente en los numerales 1.40 y 1.51, que la denominada "colonia Ampliación La Conchita" de Santiago Zapotitlán, se localiza dentro del suelo de conservación ecológica, con zonificación normativa de Rescate Ecológico (RE) y Producción Rural Agroindustrial (PRA).

De igual manera, el director de Reserva Territorial adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda indicó en el oficio 101.2.1.1./0128, referido en el numeral 1.72, que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, versión 1997, la zona de estudio se encuentra en Suelo de Conservación, bajo la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial).

En este sentido, cabe señalar que el artículo 30 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al inicio de la

presente investigación) indica, entre otros, que el Suelo de Conservación comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; las zonas de recarga natural del acuífero; así como el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística; mientras que el artículo 31 del precepto legal antes citado, establece como áreas de actuación dentro del suelo de conservación, entre otros, las de Rescate Ecológico y de Producción Rural y Agroindustrial.

En este sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac indica que considera como Área de Rescate Ecológico a la zona sur de la Conchita Zapotitlán, que limita al norte con la calle Revolución, al oriente con el Área de Producción Rural Agroindustrial, al sur con el Área de Producción Agroindustrial y límite Delegacional, al poniente por la calle de Guillermo Prieto; mientras que identifica como Área de Producción Rural y Agroindustrial a la zona ubicada en la parte sur de la colonia La Conchita Zapotitlán, siguiendo por Luis Delgado al oriente hasta el límite Delegacional, y por la calle Guillermo Prieto hasta el límite con el sur de la colonia Conchita-Zapotitlán.

En tal virtud, se desprende que la superficie ocupada por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" consta de dos zonificaciones del suelo de conservación, siendo las áreas de actuación denominadas de Rescate Ecológico y de Producción Rural y Agroindustrial, tal y como se observa en el siguiente croquis, obtenido del Plano de Zonificación y Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, acorde con los artículos 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII, 30 fracción II, 31 fracción II incisos *a)* y *c)*, 32 fracción II incisos *a)* y *c)*, y fracción III inciso *b)* de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

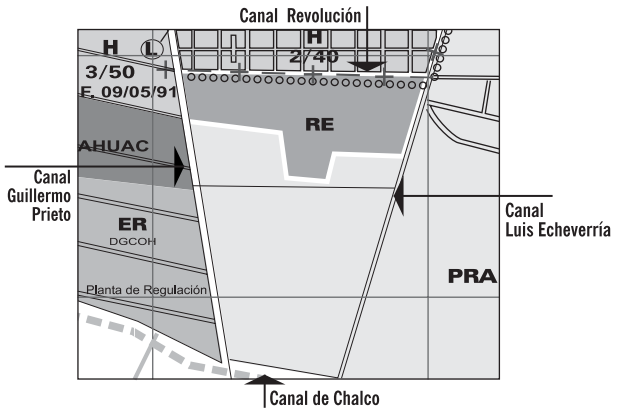

RE **Rescate Ecológico**

Son las zonas intermedias entre la zona urbanizada que han perdido sus características originales y donde se presentan fuertes presiones para destinarla a los usos urbanos, se plantean para usos extensivos que permitan su reforestación y restauración como espacios abiertos.

PRA **Producción Rural Agroindustrial**

Son las zonas con potencial para actividades agropecuarias por lo que los usos propuestos tienen como objetivos el fomento de éstas.

3.2.2.2. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

Los dictámenes técnicos ambientales SMA/01000/408/2002 y SMA/01000/542/2002, referidos en el numeral 1.60 de la presente Recomendación, suscritos por el director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, señalan que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el predio de referencia se ubica en zonificación Agroecológica (AE).

No obstante lo anterior, los dictámenes técnicos ambientales SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/692/04 y SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04, referidos en los numerales 1.60 y 1.61, elaborados en la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, indican que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el predio conocido como "Ampliación La Conchita" se encuentra en Suelo de Conser-

vación, y al igual que el terreno parcela ubicado en la calle Ampliación Lorenzo P. Castro número 359, de la misma colonia, se encuentran en una zonificación Agroecológica Especial (AEE), zonificación que coincide con la señalada por el director del Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural número 3, adscrito a la misma Dirección General en el oficio SMA/DGCORENADER/DR3/2262/2004, referido en el numeral 1.61 del presente instrumento.

En tal sentido, es menester mencionar que esta Entidad considera que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y su Plano de Zonificación Normativa, la zona de estudio conocida como "colonia Ampliación La Conchita" se ubica en "zonificación Agroecológica Especial, la cual en conjunto abarca 3,113.83 ha del Suelo de Conservación de las zonas chinamperas de Tláhuac".

3.2.2.3. Tenencia de la tierra

Mediante oficio CAADF/DG/332/04, referido en el numeral 1.75 de la presente Recomendación, la directora general de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal señaló que la colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac, se encuentra ubicada dentro de un "terreno con superficie de 71-15-05.99 hectáreas cuyo Régimen Ejidal pertenece al poblado de Santiago Zapotitlán", sin que exista algún propietario particular.

En este punto, es necesario señalar que de acuerdo con los artículos 6, 7 fracción XLVII y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente durante el inicio de la actuación de oficio), las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras y al uso y aprovechamiento de las zonas o predios de la Ciudad; zonificaciones que son establecidas con el objeto de determinar los usos, destinos y reservas del suelo y su clasificación de conformidad con el artículo 1 fracción II del mismo precepto legal antes señalado.

Por tal motivo, si bien es cierto que la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" es propiedad ejidal, también lo es que ésta área tiene una zonificación establecida tanto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, como del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con actividades permitidas y prohibidas que se deben respetar.

3.3. Respecto de los Canales

3.3.1. Canales limítrofes de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita"

El subdirector de Operación Local de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México) señaló en el oficio GDF-DGCOH-2000, referido en el numeral 1.1 de la presente Recomendación, que el subgerente de Supervisión Regional de Atención a Usuarios y Recaudación y el jefe del Departamento de Control y Vigilancia de Acuíferos y Zonas Federales, ambos de la Comisión Nacional del Agua, manifestaron que "únicamente el canal de Chalco se considera como zona natural debido a que los canales Guillermo Prieto y Revolución fueron construidos por el entonces Departamento del Distrito Federal para la captación y conducción de aguas negras". Información que coincide con lo manifestado por el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el oficio GDF-DGCOH-00-SEJ-92560, referido en el numeral 1.56, mediante el cual señala que los canales fueron construidos para captar aguas negras y pluviales.

Aunado a lo anterior, el gerente regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, informó a esta Entidad en el oficio B00.R01.04.02.-2221, referido en el numeral

1.81, que esa Gerencia Regional no cuenta con antecedentes de que la Comisión Nacional del Agua o cualquiera de sus antecesoras, haya financiado las obras para la construcción de los canales denominados Guillermo Prieto, Luis Echeverría y Revolución, por lo que no se puede determinar que los mismos se traten de bienes de propiedad nacional, y por lo tanto, no se puede determinar si sobre dichos canales, exista alguna restricción o zona de protección bajo el resguardo de esta dependencia. En tal sentido, de la información existente en los expedientes citados al rubro, se desprende que "los canales Guillermo Prieto, Revolución y Luis Echeverría son canales artificiales, mientras que el de Chalco es un canal natural regido por las leyes federales".

Cabe mencionar que de la información contenida en el acta del recorrido realizado por personal de esta Entidad el día 10 de agosto de 2004, referido en el numeral 1.95, se desprende que el canal Luis Echeverría es el único canal que aún tiene agua en parte de su cauce, debido a que dicha acta señala que el canal de referencia tiene agua a la altura de la calle Revolución. Por otra parte, los registros fotográficos del canal de Chalco existentes en las actas de los recorridos realizados por personal de esta Entidad los días 14 de abril y 22 de junio de 2004, referidos en los numerales 1.4 y 1.5, muestran que el único canal considerado de ámbito federal y por lo tanto de atribución y competencia de la federación, tiene agua en su cauce.

Por otra parte, es menester señalar que actualmente el uso que se les debe dar a los canales artificiales es para la conducción de agua tratada y pluvial evitando ser destinatario de aguas negras debido a las implicaciones negativas que se tendría para el ambiente y la salud de la población.

3.3.2 Relleno de canales

Uno de los problemas expuestos para esta zona fue el relleno de los canales que rodean el predio conocido como "colonia Ampliación La Conchita", de tal manera que el coordinador ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló específicamente en el oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 35843, referido en el numeral 1.11 de la presente Recomendación, la afectación por relleno del canal Guillermo Prieto; mientras que el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó, entre otros, en el oficio GDF-DGCOH-00-SEJ-92560, referido en el numeral 1.56 de la presente Recomendación, que en la inspección realizada en la zona se observó que los canales Revolución y Guillermo Prieto están siendo afectados por rellenos.

Por otra parte, el director del Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural número 3 adscrito a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural señaló en el oficio



SMA/DGCORENADER/DR3/2262/2004, referido en el numeral 1.61, sobre la realización de acciones para inhibir las actividades del relleno de canales, lo cual refleja la existencia de dicha problemática.

Finalmente, de la información contenida en el acta del recorrido realizado por personal de esta Entidad el día 10 de agosto de 2004, referido en el numeral 1.95, se desprende que ubicados junto al canal de Chalco, al sur de la colonia Ampliación La Conchita, no se distingue el cauce del canal Luis Echeverría debido a los montículos de residuos sólidos dispuestos en la zona, lo cual denota su afectación por el relleno.

Como quedó asentado en la información que antecede, "los canales Guillermo Prieto, Revolución y Luis Echeverría han sido afectados por el depósito de residuos sólidos en la zona conocida como 'colonia Ampliación La Conchita'", actividades que se encuentran prohibidas de acuerdo con el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal al establecer que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, además de fomentar o crear basureros clandestinos.

3.4. Respecto de la infraestructura hidráulica que pasa por la colonia Ampliación La Conchita

3.4.1. Infraestructura hidráulica existente

En las actas de las visitas realizadas por personal adscrito a esta Entidad los días 14 de abril y 22 de septiembre de 2004 a la zona relacionada con los hechos investigados, referidos en los numerales 1.4 y 1.6, se anotó en la primera que personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que *en esa zona existe diversa infraestructura hidráulica*, sobresaliendo la tubería de agua tratada que corre paralela al canal Revolución, mientras que en la segunda quedó registrado que personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México comentó que están por plasmar en un solo plano el total de la infraestructura hidráulica existente en la zona.

Los datos anteriores están relacionados con la información plasmada en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 10 de febrero de 2005 a la zona de estudio, así como del oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915, referido en el numeral 1.1, suscrito por el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, donde se expone que "existe tubería de agua residual tratada de 12, 36 y 48 pulgadas de diámetro, así como tuberías de drenaje de 48 y 72 pulgadas de diámetro en la zona conocida como 'colonia Ampliación La Conchita'".

Por otra parte, tanto el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios, como el director de Verificación y Coordinación Delegacional, señalan en los oficios GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/152/04 8916 y GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD/TH/1417/03 45606, referidos en el numeral 1.1, que en la zona de referencia existe diversa infraestructura hidráulica manejada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, información que también es proporcionada en los oficios GDF/DGCOH/2001 10606, 103517 y GDF-DGCOH-2000, referidos en el numeral 1.1 de la presente Recomendación, suscritos los dos primeros por el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, y el último por el subdirector de Operación Local, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

En específico, el director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcionó a esta Entidad, a través del oficio GDF-SMA-SACM-CESU-/2004 38084, referido en el numeral 1.11, un cuadro que contiene la infraestructura hidráulica existente en la

zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", del cual se desprende la siguiente información.

INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Tubería de agua residual tratada de 72" de diámetro	Avenida Revolución
Tubería de agua residual tratada de 48" de diámetro	Canal Guillermo Prieto
Tubería de agua residual tratada de 36" de diámetro	Canal de Chalco
Tubería de agua residual tratada de 12" de diámetro	Canal Guillermo Prieto
Tubería de agua residual tratada de 12" de diámetro	Canal de Chalco
Colector de 1.83 de agua residual	Canal de Chalco

No obstante lo anterior, cabe señalar que de la información contenida en los expedientes citados al rubro, también se desprende que paralelo a los canales Revolución y Guillermo Prieto existe tubería de agua tratada y de drenaje, mientras que paralelo al canal de Chalco existe tubería de drenaje; siendo necesario resaltar que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no proporcionó a esta Entidad un plano que incluyera de manera integral el total de la infraestructura hidráulica existente en la zona.

3.4.2. Depósito de residuos sólidos sobre la infraestructura hidráulica

En el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 14 de abril de 2004 a la zona relacionada con los hechos investigados, referida en el numeral 1.4, se anotó que el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que participó en dicho recorrido señaló que al sur de la colonia Ampliación La Conchita, junto al canal de Chalco existe tubería de agua residual tratada que está siendo dañada por el depósito de residuos sólidos; además de indicar que el canal Revolución, donde existe tubería de agua tratada, ya fue rellenado en su totalidad existiendo una vialidad en su lugar.

Aunado a lo anterior, el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios informó en el oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/151/04 8915 que los rellenos con cascajo en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" "están causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona, como el colector Ameca, además de la tubería de agua residual tratada de 12", 36", 48" y 72" de diámetro".

En este sentido, es menester señalar que las personas que realizaron el depósito de residuos sólidos o quienes lo permitieron, deberán o podrán ser sancionados por deteriorar o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución, de acuerdo con el artículo 110 fracción XV de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

3.5. Respecto de los residuos sólidos

3.5.1. Residuos urbanos

En el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 14 de abril del 2004, al predio relacionado con los hechos denunciados, se anotó, entre otros, que al sur de la "colonia Ampliación La Conchita", junto al canal de Chalco se observaron montículos de basura, mientras que en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 22 de junio mismo año, se anotó que se apreciaron restos de ropa, muebles y aserrín entre otros; referidas ambas actas en los numerales 1.4 y 1.5, respectivamente. Asimismo, en la opinión técnica de riesgo emitida por la Dirección General de Protección Civil, referida en el numeral 1.70 de la presente Recomendación, se indica que en la zona de interés se observa, entre otros, basura.

En tal sentido, es conveniente señalar que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal dispone en el artículo 3 fracción XXXI que

los residuos urbanos son los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes. Asimismo, el artículo 30 de la misma Ley establece que además de los residuos antes señalados, son residuos urbanos los provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.

Cabe recordar que la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" es propiedad ejidal, por lo que los ejidatarios son, en primera instancia, los encargados y responsables de dichos terrenos, circunstancia que es prevista en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal al establecer en el artículo 24 fracción II que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal mantener limpios de residuos sólidos los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos; quedando establecido en el artículo 25 fracciones I, VIII y IX del mismo precepto legal que está prohibido arrojar o abandonar en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos además de confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en áreas de conservación ecológica.

3.5.2. Residuos de manejo especial

En el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 14 de abril del 2004 al sitio materia de estudio, se asentó, entre otros, que al sur de la colonia Ampliación La Conchita, junto al canal de Chalco, se observaron montículos de cascajo y escombro, mientras que en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 22 de junio del mismo año, se dejó de manifiesto que se encontró asfalto y concreto entre otros; ambas actas fueron referidas en los numerales 1.4 y 1.5 respectivamente, de la presente Recomendación.

Ahora bien, tanto en el dictamen técnico ambiental número SMA/01000/408/2002 suscrito por el director general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, referido en el numeral 160 de la presente Recomendación, como en el dictamen técnico ambiental SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04, realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la misma Dirección General, referido en el numeral 1.61, se menciona la existencia de cascajo depositado en la zona relacionada con los hechos investigados.

Aunado a lo anterior, tanto el director general de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente en el oficio SMA/01000/542/2002, referido en el numeral 1.60 de la presente Recomendación, como el director del Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural número 3 adscrito a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en el oficio SMA/DGCORENADER/DR3/2262/2004, referido en el numeral 1.61, y el director de Reserva Territorial adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el oficio 101.2.1.1./0128, referido en el numeral 1.72, mencionan la existencia de cascajo depositado en el predio de referencia, así como la continuación de la realización de actividades de tiro de cascajo, cuyo depósito masivo de residuos sólidos se realiza sin clasificar y sin ningún control y compactación.







Por otra parte, el director técnico de la Dirección General de Protección Civil en el oficio DGPC/DT/0084/2005, como la opinión técnica emitida por dicha instancia, referidos ambos en el numeral 1.70, también señala la existencia del depósito de cascajo, materiales de guarniciones y banquetas. Finalmente, el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac señaló en el oficio DGJG/0084/05, referido en el numeral 1.49, que personal adscrito a la Dirección de Regularización Territorial de esa Delegación, sostuvo una reunión con los representantes de la Comisaría Ejidal de Santiago Zapotitlán, quienes coincidieron en la necesidad de atender y solucionar el problema generado por el tiro de dichos residuos sólidos.

Al respecto es menester señalar que los residuos sólidos antes señalados, tales como cascajo, escombro, asfalto, concreto, así como los materiales de guarniciones y banquetas son clasificados como residuos sólidos de manejo especial de conformidad con los artículos 3 fracción XXX, 29 fracción II y 31 fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Así las cosas, esta Entidad considera que siendo la "colonia Ampliación La Conchita" de propiedad ejidal, son los ejidatarios, en primera instancia, los encargados y responsables de dichos terrenos, en este sentido, es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal mantener limpios de residuos sólidos los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos, quedando prohibido fomentar o crear basureros clandestinos, arrojar o abandonar en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie, así como confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en áreas de conservación ecológica, tal y como lo disponen los artículos 24 fracción II, 25 fracciones I, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

3.6. Respecto de los asentamientos humanos

3.6.1. Zonificación y características de los asentamientos humanos

3.6.1.1. Zonificación

El director general de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac indicó en los oficios DGSU/237/2004 y D.G.S.U/086/05, referidos respectivamente en los numerales 1.32 y 1.37, que *dicha zona se considera como irregular*, además de exponer en el oficio DGSU/312/04, referido en el numeral 1.34 de la presente Recomendación, que esa colonia es una zona de reserva ecológica.



En tal sentido, el director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac coincidió en señalar en el oficio DGODU/1101/2004, referido en el numeral 1.40, que la denominada "Ampliación La Conchita" de Santiago Zapotitlán, se tiene catalogada como un asentamiento irregular.

Al respecto, el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac reconoció en el oficio DGJG/0084/05, referido en el numeral 1.49 de la presente Recomendación, que personal adscrito a la Dirección de Regularización Territorial de esta Delegación coincidieron con los representantes de la Comisaría Ejidal de Santiago Zapotitlán en que los asentamientos humanos irregulares generan problemas.

Específicamente, el dictamen SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/692/

04, referido en el numeral 1.60 de la presente Recomendación, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, indica que las 3 construcciones existentes en el terreno parcela ubicado en la calle Ampliación Lorenzo P. Castro número 359, colonia Ampliación La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se encuentran en suelo de conservación con una zonificación agroecológica especial (AEE).

3.6.1.2. Características de los Asentamientos humanos

Respecto de las construcciones erigidas en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", la Opinión Técnica de Riesgo elaborada por la Dirección General de Protección Civil anexa al oficio DGPC/DT/0084/2005, referido en el numeral 1.70 de la presente Recomendación, señala que se trata de un predio que ha sido utilizado para construcción de viviendas con diferentes materiales.

Por otra parte, en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 14 de abril del 2004, al predio relacionado con los hechos denunciados, referida en el numeral 1.4, se asentó que en la zona sur de la colonia Ampliación La Conchita, junto al canal de Chalco se observaron construcciones de casas habitación de un nivel principalmente, aunado a que en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 22 de junio del mismo año, referida en el numeral 1.5 de la presente Recomendación, se observó la presencia de construcciones instaladas sobre el relleno, así como construcciones precarias levantadas con madera y cartón hasta construcciones edificadas con materiales como ladrillo o tabique y loza de 1 a 3 niveles, de las cuales algunas están concluidas y otras están en obra negra, cabe señalar que en el acta de referencia se indicó que la calle Revolución se encuentra más urbanizada. Asimismo, el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 22 de septiembre de 2004 muestra que en las orillas de la colonia Ampliación La Conchita, sobre la calle Revolución y el canal Guillermo Prieto, se observaron diferentes tipos de viviendas, desde las levantadas con madera y asbesto, hasta las construcciones con loza y cemento de 1 a 3 niveles.

Ahora bien, el dictamen técnico ambiental SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04, referido en el numeral 1.61, realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, indica que en el predio se observaron viviendas de 1 y 2 niveles, construidas con muros de tabicón gris pegado con cemento, castillo, trabes y techo de concreto reforzado, algunas con techo de lámina galvanizada y otras con techo de lámina de cartón, así como el trazo de calles dispuestas en manzanas en una superficie aproximada de 828,690 m^2. Información que coincide con lo plasmado en la Opinión Técnica de Riesgo elaborada por la Dirección General de Protección Civil, referida en el numeral 1.70, misma que indica que las viviendas en su mayoría son de 1 y 2 niveles construidas con elementos de concreto armado, castillos, trabes y muros de tabicón, sin embargo, también señala que existen viviendas a base de madera y láminas.

Finalmente, en el acta de la visita realizada por personal adscrito a esta Entidad el día 10 de agosto del 2004, referida en el numeral 1.95, se anotó que las construcciones de la colonia Ampliación La Conchita se aprecian totalmente establecidas, encontrando desde viviendas erigidas con materiales de construcción hasta las alzadas con madera y lámina, tanto para la vivienda como para el comercio.

Es importante señalar que el director de Reserva Territorial adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señaló en el oficio 101.2.1.1./0128, referido en el



numeral 1.72 de la presente Recomendación, que "el objetivo aparente de las actividades del depósito con residuos sólidos de manejo especial es continuar con el relleno, compactación, lotificación y venta de terrenos para el cambio de uso de suelo a habitacional".

3.6.1.3. Disposiciones aplicables a los Asentamientos humanos

Del total de la información antes expuesta se desprende la existencia de diversas construcciones, habitacionales y de comercios, existentes en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", la cual se encuentra en áreas de actuación denominadas de Rescate Ecológico y de Producción Rural y Agroindustrial del suelo de conservación de la Delegación Tláhuac.

En tal sentido, cabe señalar que de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, el área de actuación denominada de Rescate Ecológico permite la construcción de vivienda para uso habitacional, así como la prestación de servicios con la construcción de canchas deportivas y albercas, cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, así como de centros culturales y comunitarios, entre otros, siempre y cuando exista un Programa Parcial para la zona, ello de conformidad con la Norma de Ordenación General número 20, la cual también dispone que no se permitirá más del 3% de la superficie total del predio sea cubierta o pavimentada.

Con respecto al área de actuación denominada de Producción Rural y Agroindustrial, cabe señalar que la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, prohíbe las construcciones para uso habitacional y de servicios.

Ahora bien, si consideramos que la zonificación es la división del suelo de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, además que la zonificación también determinará los usos permitidos y prohibidos de conformidad con los artículos 7 fracción LXXXII y 32 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se desprende que la zonificación constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Por otra parte, esta Entidad no pierde de vista que *se deben evitar los asentamientos humanos en el suelo de conservación*, el cual tendrá el objetivo de conservar el medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Distrito Federal; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, de conformidad con el artículo 2 fracciones VI y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Al ir en contra de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en consecuencia del artículo 29 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, "esta Entidad colige que los asentamientos humanos ubicados en la zona conocida como 'colonia Ampliación La Conchita' son irregulares y por lo tanto no deben estar instalados en dicha zona", razón por la que las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan de conformidad con los artículos de la Ley anteriormente invocada 210 y 213.







Como apoyo a dicha información, no pasa desapercibido a esta Entidad que el director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, señaló en el oficio DGODU/1101/2004, referido en el numeral 1.40, que esa Dirección no ha otorgado licencias de construcción de ningún tipo, para la denominada Ampliación La Conchita.

Así mismo, el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac señaló en el oficio DGJG/0721/05, referido en el numeral 1.51 de la presente Recomendación, que el asentamiento ubicado en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", ejido de Santiago Zapotitlán "tiene una antigüedad de 10 años y actualmente cuenta con 727 construcciones existentes".

3.6.2. Servicios con los que cuentan los asentamientos humanos

A pesar de que la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" es un asentamiento humano irregular cuenta con servicios tales como agua y luz, lo anterior se desprende de la información existente en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 22 de junio del 2004, referida en el numeral 1.5, donde se dejó de manifiesto que desde la zona sur se observó la presencia de "postes" que conducen cables de luz y mangueras que al parecer conducen agua potable. Asimismo, en dicha acta se menciona que existen tres caminos que se internan a la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" desde un camino paralelo al canal de Chalco; mientras que de la calle Revolución se apreció la existencia de "postes" que conducen cables de luz, además de que las edificaciones construidas cuentan con tanques de almacenamiento de agua potable en sus azoteas.

Respecto de la energía eléctrica, el director técnico de la Dirección General de Protección Civil señaló en el oficio DGPC/DT/0084/2005, referido en el numeral 1.70, que el asentamiento citado presenta cables eléctricos de bajo calibre, además de que la Opinión Técnica de Riesgo elaborada por la Dirección General de Protección Civil expone que el servicio de energía eléctrica es informal con alta densidad de cables de bajo calibre.

En lo tocante al agua, en el acta de la visita realizada por personal de esta Entidad el día 10 de febrero del 2005 a la zona relacionada con los hechos denunciados, referida en el numeral 1.8 de la presente Recomendación, se indica que en la esquina de la calle Revolución y canal Guillermo Prieto existe un terreno empastado utilizado como cancha de fútbol que estaba siendo regada por medio de un aspersor, haciendo la observación el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que participó en dicho recorrido que lo más probable es que en el riego se utilice agua potable ya que dentro de la zona de referencia existe una cisterna con una bomba eléctrica la cual alimenta al aspersor antes citado.

Asimismo, el director de Agua Potable y Potabilización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó en el oficio número GDF/SMA/SACM/DAPP/2004 36926, referido en el numeral 1.11, que la Delegación Tláhuac es quien proporciona el suministro de agua potable por medio de pipas, además que algunos vecinos, de manera clandestina, están conectados por medio de mangueras a la línea de 6" de diámetro ubicada en la avenida Domingo Rodríguez de Arellano, límite de la colonia La Conchita Zapotitlán.

Asimismo, el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló en el oficio GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SVSH/0029/2005 4687, referido en el numeral 1.13, que la problemática social existente no permite la ejecución de acciones para impedir las conexiones clandestinas.

Referente a los caminos o calles internas, es menester señalar que el acta del recorrido realizado por personal de esta Entidad a la zona relacionada con los hechos investigados

el día 22 de septiembre de 2004, referido en el numeral 1.6 de la presente Recomendación, se anotó que en el canal de Chalco se encontraron dos zonas con huellas de un vehículo con rodada tipo oruga donde el terreno estaba emparejado y nivelado además de que los caminos de acceso que atraviesan dicha colonia, en la colindancia con el canal de Chalco, se encontraron libres de montículos y emparejados, por lo que se cree que los montículos de residuos sólidos existentes en esta zona fueron extendidos con maquinaria pesada y posteriormente se aplanó el terreno, además de que al concluir el recorrido se observó un tractor con pala niveladora y una aplanadora, ambos de color amarillo, con el logotipo de la Delegación Tláhuac, en uno de los caminos internos de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita".

En este sentido es necesario destacar que los servicios con los que cuenta el asentamiento humano irregular son obtenidos de manera clandestina por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal mismo que determina que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.

3.6.3. Quemas a cielo abierto en los asentamientos humanos

En el acta del recorrido realizado a la zona relacionada con los hechos investigados por personal de esta Entidad el día 22 de junio de 2004, referida en el numeral 1.5 de la presente Recomendación, se anotó que se observó una columna de humo negro, que a decir de las personas que trabajan del otro lado del canal de Chalco, se debe a que los habitantes del asentamiento existente en la zona afectada, queman su basura, por lo que provocan constantemente columnas de humo.

Al respecto, al realizar quemas en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" se contraviene lo dispuesto en los artículos 150 y 169 fracción IV de la Ley Ambiental, así como 25 de la Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, mismos que señalan la prohibición de quemar cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto o en sitios no autorizados.

3.7. De la problemática y el riesgo

3.7.1. Afectaciones a la infraestructura hidráulica

Como quedó señalado en el numeral 3.4, "la infraestructura hidráulica que pasa por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" quedó cubierta por el depósito de residuos sólidos de manejo especial a tal grado que la tubería de agua tratada que existe en el canal Guillermo Prieto fue dañada por el paso de los camiones que trasladaban los residuos sólidos de manejo especial depositados en la zona", lo anterior de acuerdo a lo manifestado por el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que participó en el recorrido realizado por personal de esta Entidad a la zona relacionada con los hechos investigados el día 10 de febrero de 2005, referido en el numeral 1.8.

Por otra parte, el director de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló en el oficio GDF-DGCOH-00 24192, referido en el numeral 1.11 de la presente Recomendación, que el paso de vehículos pesados ha generado fugas en la tubería de 48" de diámetro. En este sentido, esta Entidad no tiene conocimiento de que a la fecha se hayan realizado obras o actividades de mantenimiento y/o reparación de la tubería que se ha identificado con fugas o daños.

3.7.2. Del espacio necesario para reparar o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica

El director de Operación de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica indicó en el oficio GDF-DGCOH-2002-104 36680, referido en el numeral 1.11 de la presente Recomendación, que en caso de una reparación en la tubería de 72" (1.83 m) "se requiere al menos de 4.50 m a cada lado del tubo a partir del centro del lomo del mismo".

Mientras que en la Nota Informativa elaborada por personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, referida en el numeral 1.14, se indica que por regla general se emplea una distancia equivalente a 2.5 veces el diámetro de la tubería en cuestión a partir del paño o cara exterior de la periferia del tubo, además de una distancia de protección contra derrumbes del terreno que evitará prolongar los trabajos y accidentes, especificando que para el caso de una tubería de 72" (1.80 m.) se requiere de 4.50 m de separación entre el paño del tubo y el terreno.

Al respecto, esta Entidad colige que para realizar las actividades de mantenimiento y/o reparación de la infraestructura hidráulica que pasa por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de acuerdo a su experiencia técnica requiere un espacio 4.5 m a cada lado de la tubería referida.

3.7.3. Problemática potencial

Debido a que el depósito de residuos sólidos de manejo especial colocados sobre la infraestructura hidráulica impide realizar cualquier actividad de mantenimiento y/o reparación, así como una lenta respuesta institucional ante una posible eventualidad en caso de ser necesaria una reparación de urgencia, *ello implica la posibilidad de afectar el abasto de agua tratada a los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, así como a las zonas de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic.*

Lo anterior es así, debido a que el coordinador ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló en el oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 4637 que los materiales depositados están causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona, como el caso del colector Ameca que evita los encharcamientos y desaloja el agua residual de la Delegación Tláhuac; mientras que la tubería de conducción de agua residual tratada de 12", 36" y 48" afecta seriamente el abasto hacia los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, paraje Tempilulli y parque ecológico de Tláhuac; y que en el caso de las tuberías de 48" y 72" ubicados en los canales Revolución y Guillermo Prieto representa un riesgo para la población del lugar y puede provocar problemas de abasto de agua residual tratada a las zona de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic.

Siendo necesario destacar que *los daños potenciales son dos dependiendo del tipo de agua que corre por dicha infraestructura hidráulica, una sería la inundación de Tláhuac por aguas residuales y la segunda sería la falta de suministro de aguas tratadas a diferentes áreas de Tláhuac y Xochimilco.*

Por tal motivo, existe la posibilidad de incumplir el artículo 2 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual determina que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos y del acceso a los satisfactores económicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Por otra parte, cabe señalar que en el análisis documental y de gabinete para la identificación de los impactos ambientales

por tiro de cascajo en la zona Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo, señala que "Es cierto que el tiro de cascajo llega a compactarse y aparentemente de ser estable, sin embargo es importante resaltar que este material no es parte integral de la masa del suelo original, y que este cascajo puede ser removido con facilidad si se presenta un proceso de inundación repentina, el cual puede presentarse de manera natural ya que la posición geográfica de esta zona esta en lo que se llama el lecho lacustre de un lago, y que debido a los fenómenos de cambio climático puede haber la probabilidad de presentarse un evento de lluvia extraordinario y llegue a socavar el tiro de cascajo con facilidad y por lo tanto destrucción de construcciones e infraestructura hidráulica".

Lo anterior refleja "el riesgo potencial por el depósito de residuos sólidos de manejo especial en una zona que era lacustre y la instalación de asentamientos humanos irregulares sobre este relleno, generando la necesidad de su retiro".

3.7.4. Riesgo del asentamiento

Específicamente, las casas habitación construidas en la zona utilizan fosas sépticas para sus descargas de aguas residuales y desechos, tal y como lo señala el coordinador ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 35843, referido en el numeral 1.11 del presente instrumento.

Por otra parte, la Opinión Técnica de Riesgo elaborado por la Dirección General de Protección Civil, referida en el numeral 1.70, señala que "las casas fueron realizadas por autoconstrucción con serias deficiencias constructivas sobre materiales de relleno sin compactar debidamente por lo que presentan problemas de losas flechadas (encharcamientos de azotea) e incluso tienen ligeros desplomes y cuarteadoras, por lo que están en condición de Alto Riesgo", principalmente por el deficiente procedimiento constructivo que las hace vulnerables en la ocurrencia de sismos de considerable magnitud, así como por desplantarse sobre materiales de relleno sin compactar que a su vez descansan sobre suelos blandos que provocan asentamientos diferenciales y deformaciones, aunado a la existencia de un peligro latente de incendios por cables eléctricos de bajo calibre, la infiltración de aguas residuales al subsuelo contaminando los mantos acuíferos, y por invadir el derecho de vía en líneas que conducen aguas tratadas y drenaje, entre otros.

Finalmente, el director de Reserva Territorial adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda indicó en el oficio número 101.2.1.1./0128, referido en el numeral 1.72, que en el lugar, se observó el depósito masivo de residuos sólidos sin clasificar y sin ningún control y compactación, "mismos que alcanzan una altura promedio de 3.0 m o más, en una superficie estimada de al menos 15 hectáreas, ocultando las tuberías y conductos de agua potable y/o residuales, desencadenando procesos de hundimientos diferenciales además de que el subsuelo de la zona es inestable para cualquier actividad que modifique o repercuta en sus características físicas y mecánicas", por lo que el predio se considera en RIESGO ALTO.

Así las cosas, esta Entidad considera que "son distintos y variados los factores de riesgo que convergen en torno al asentamiento humano irregular", lo cual hace necesario el diseño e implementación de medidas y estrategias para evitar la ocurrencia de una posible eventualidad.





3.7.5. Descargas de Agua

3.7.5.1. Tipo de agua residual que se descarga

Se puede considerar en general que los habitantes de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" realizan descargas de aguas residuales domiciliarias a fosas, lo anterior debido a que no existe drenaje en la zona; en tal sentido, las descargas domiciliarias pueden provenir específicamente de la cocina, regaderas, lavamanos, lavaderos y lavadoras (aguas grises), o fecales y de orines (aguas negras).

3.7.5.2. Calidad del agua residual que se descarga

Considerando lo anterior, se concluye que a las aguas residuales grises y negras no se les realizó un tratamiento previo antes de descargarlas o verterlas a las fosas, por lo que se espera que las aguas descargadas contengan desde contaminantes químicos (productos químicos orgánicos e inorgánicos) y contaminantes físicos (cambios térmicos, color y turbidez), hasta contaminantes biológicos (transmisiones de enfermedades).

Por otra parte, una clasificación general de los contaminantes en el agua es el material suspendido y material disuelto, que pueden ser inertes (arcillas) o materia orgánica flotante (grasas y aceites), y sedimentable (residuos domésticos), además de distinguir entre las sustancias orgánicas e inorgánicas (sales disueltas), que se subclasifican en degradables o no degradables.

Analizando lo antes expuesto, es menester mencionar que estudios epidemiológicos han relacionado algunas enfermedades con el agua, tal como lo señala el Manual de Evaluación de Daños y Necesidades en Salud para Situaciones de Desastre, producido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS, 2004), el cual incluye en el anexo 3 la siguiente tabla:

Clasificación ambiental de las infecciones relacionadas con el agua

CATEGORÍA		INFECCIÓN
Fecal-oral Transmisión hídrica o relacionada con la higiene		Disentería amebiana Balantidiasis Enteritis por Campylobacter Cólera Diarrea por Escherichia coli Giardiasis Diarrea por rotavirus Salmonelosis Disentería bacilar
	Fiebres entéricas	Fiebre tifoidea Fiebre paratifoidea
	Poliomielitis, Hepatitis A, Leptospirosis, Ascaridiasis, Trichuriasis	
Relacionadas con la higiene	Infecciones de piel y ojos	Enfermedades infecciosas de la piel Enfermedades infecciosas de los ojos
	Otras	Tifus transmitidas por pulgas Fiebre recurrente transmitida por pulgas
Basada en el agua	Por penetración en la piel	Esquistosomiasis
	Por ingestión	Difilobotriasis y otras infecciones por helmintos
Transmisión por insecto vector	Picadura cerca al agua	Enfermedad del sueño
	Reproducción en el agua	Filariasis
		Malaria
		Enfermedades por arbovirus: Dengue Fiebre amarilla

Cairncross y Feachem (1990)
Tomado de: Heller L. Saneamiento y salud. Lima, Perú: OPS-CEPIS; 1997

No obstante que la tabla anterior *sólo tiene propósitos informativos*, surge la necesidad de

recapacitar al respecto, por lo que es necesario controlar las descargas de aguas residuales que se realizan a fosas instaladas en el subsuelo de la zona.

3.7.6. Residuos Sólidos

Tal como se desprende del contenido de las actas levantadas durante los recorridos realizados por personal de esta Entidad, la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" *se encuentra cubierta con residuos sólidos dispuestos en aproximadamente 71 hectáreas.*

Analizando lo antes expuesto, es menester mencionar que existen estudios epidemiológicos que han relacionado algunas enfermedades con los residuos, tal como lo señala el Manual de Evaluación de Daños y Necesidades en Salud para Situaciones de Desastre, producido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS, 2004), el cual incluye en el anexo 3 la siguiente tabla:

Clasificación ambiental de las enfermedades infecciosas relacionadas con los residuos

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICA EPIDEMIOLÓGICA	INFECCIÓN	VÍA DOMINANTE DE TRANSMISIÓN
Enfermedades fecal-orales no bacterianas	No latentes Baja dosis infecciosa	Enterobiasis Infecciones por enterovirus Himenolepsiasis Amibiasis Giardiasis Balantidiasis	Personal Doméstica
Enfermedades fecal-orales bacterianas	No latentes	Fiebre tifoidea	Personal Doméstica Agua Alimentación
	Media o alta dosis infecciosa	Fiebre paratifoidea Salmonelosis	
	Moderadamente persistentes	Disentería bacilar Cólera	
	Capaces de multiplicarse	Diarrea por E. coli Enteritis por Campylobacter	
Helmintos del suelo	Latentes	Ascaridiasis	Jardín Campos Agricultura
	Persistentes	Trichuriasis	
	Sin huésped intermediario	Anquilostomiasis	
Teniasis	Latentes	Teniasis	Jardín Campos Pastizales
	Persistentes		
	Con huésped intermediario		
Helmintos del agua	Latentes	Esquistosomiasis	Agua
	Persistentes	Otras enfermedades provocadas por helmintos	
	Con huésped intermediario		
Enfermedades transmitidas por insectos	Insectos vectores relacionados con las excretas	Filariasis	Lugares contaminados por heces, en donde se reproducen insectos
		Todas las enfermedades anteriores, en donde las moscas y cucarachas pueden ser vectores	

Fuente: Feachem et al. (1983)
Tomado de: Heller y salud. Lima, Perú: OPS-CEPIS, 1997

No obstante que la tabla anterior *sólo tiene propósitos informativos*, surge la necesidad de recapacitar al respecto, por lo que es necesario no sólo erradicar el depósito clandestino de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se realiza en la zona, sino de retirar dicho cúmulo de residuos.

3.8. Afectaciones ambientales

Para la zona materia de estudio denominada "colonia Ampliación La Conchita" se elaboraron varios dictámenes técnicos ambientales que muestran las afectaciones y daños ambientales ocasionados tanto por los asentamientos humanos, como por el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en suelo de conservación, *ambas actividades prohibidas.*



En este sentido, los dictámenes técnicos ambientales SMA/01000/408/2002 y SMA/01000/542/2002 indican que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal gran parte del predio de referencia se ubica en la zonificación agroecológica (AE), donde se reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad de vida y el rendimiento productivo.

Asimismo, señalan que el depósito de cascajo en dicha zona, como una actividad inherente al asentamiento, ha ocasionado la disminución de la permeabilidad a los espacios porosos del suelo, inhibiendo la filtración de agua hacia los mantos acuíferos y la acumulación de sales en la superficie de esta, además de que la presencia de cascajo modifica las condiciones del pH debido a la acumulación de cal, alterando las condiciones que favorecen la presencia de microorganismos en los primeros veinte centímetros del perfil del suelo y que la modificación del pH propicia condiciones para la aparición de vegetación secundaria como la Higerilla (Ricinus communis), Tabaquillo (Nicotiana glauca), entre otras, y como consecuencia la progresiva disminución de germoplasma de la vegetación local y reducción progresiva de hábitats de la fauna local, concluyendo que las actividades de tiro de cascajo en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" "provoca el riesgo inminente con repercusiones negativas sobre la permeabilidad, el desarrollo de microorganismos, pérdida de vegetación original, la aparición de vegetación oportunista, así como la acumulación de sales en la parte superior del suelo del polígono".

Por otra parte, el dictamen técnico ambiental SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/692/04, referente a 3 construcciones con fines habitacionales existentes en el terreno parcela ubicado en la calle Ampliación Lorenzo P. Castro número 359, dentro de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", se encuentran en suelo de conservación con una zonificación agroecológica especial (AEE), por lo que *violan el uso de suelo permitido.*

En tal sentido, el dictamen técnico ambiental SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/1224/04 señala que el predio conocido como "colonia Ampliación La Conchita" se ubica en suelo de conservación con zonificación Agroecológica Especial (AEE), donde el tiro de desechos sólidos y de construcción, así como *la construcción con fines habitacionales se encuentra prohibido*, asimismo indica que se observó una zona de humedal rellena de cascajo a nivel de las calles de la zona urbana de la colindancia norte, así como viviendas de un nivel y de dos niveles, construidas con muros de tabicón gris pegado con cemento, castillo, trabes y techo de concreto reforzado, algunas con techo de lámina galvanizada y otras con techo de lámina de cartón, así como el trazo de calles dispuestas en manzanas en una superficie de 828,690 m^2 aproximadamente, indicando que el depósito de cascajo y la construcción de las viviendas en el suelo de conservación hacen un cambio indebido de uso de suelo de una zonifi-

cación Agroecológica Especial a una zona con fines habitacionales.

Por otra parte, es menester señalar que como ha quedado señalado en los numerales 3.7.5 y 3.7.6, las aguas residuales pueden provocar enfermedades gastrointestinales e infecciosas que afectan la salud humana, así como ocasionar impactos negativos en los seres vivos, en los cuerpos receptores y en el medio ambiente, debido a los sólidos en suspensión (SS), la materia orgánica (compuesta por proteínas, carbohidratos y grasas) y los nutrimentos (nitrógeno, fósforo y carbono) además de los patógenos que causan enfermedades, todos ellos existentes en las aguas residuales.

Aunado a lo anterior, en el análisis documental y de gabinete para la identificación de los impactos ambientales por tiro de cascajo en la zona Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo, se determina que los impactos ambientales generados por el depósito de los residuos sólidos de manejo especial inciden sobre la vegetación, la fauna, el suelo, el agua, el aire, las construcciones, las personas y la infraestructura hidráulica; especificando que "Los efectos de contaminación, obstrucción física y degradación química y biológica que ha causado el cascajo, nos llevan a concluir de manera preliminar que los daños inmediatos han surgido como daños a la infraestructura hidráulica, pero a mediano plazo se pueden desencadenar catástrofes en las casas habitación debido a la destrucción paulatina de tuberías que llevan aguas negras y tratadas, aunado a esto eventos climáticos de lluvias extraordinarias que pueden originar inundaciones en la zona lacustre ya que son lugares donde de forma natural el agua se almacena, sin olvidar que la delegación Tláhuac se localiza en una área sísmica de alto riesgo, y dado que los materiales geológicos no están depositados sobre basamentos de roca sólida sino en depósitos lacustres inestables la probabilidad de fuertes movimientos sísmicos son altas".

Además de lo antes señalado, en el análisis documental y de gabinete para la identificación de los impactos ambientales por tiro de cascajo en la zona Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac elaborado por la Universidad Autónoma de Chapingo, se indica que el efecto de los depósitos de cascajo ha causado una destrucción física de las diferentes especies de la vegetación nativa, debido a que limitan el acceso de agua, humedad y luz solar; provocando a su vez el crecimiento de especies herbáceas mas agresivas al medio que dominan a las nativas, ocasionando que surjan plagas que no pueden ser controladas con facilidad en las áreas agrícolas circunvecinas. Aunado a que la cobertura del suelo con la nueva vegetación no es la adecuada dejando desnudo casi por completo el nuevo suelo (cascajo), y eliminando por completo las posibilidades de que se restablezca la vegetación original, lo cual a su vez ocasiona que la fauna se ve obligada a emigrar hacia zonas menos perturbadas o muchas veces desaparecer, generando con esto que se rompa la cadena trófica natural.



Además, de que los depósitos de cascajo actúan como obstáculo para los procesos de flujo de materia y energía necesarios para el desarrollo y mantenimiento de procesos de oxigenación, transporte de nutrientes, mineralización, traslocación de elementos químicos, percolación e infiltración de agua y sustancias húmicas, y procesos de mineralización que son llevados a cabo por microorganismos como hongos, bacterias, insectos y otros en el suelo, que con el paso del tiempo llegara a un nivel de degradación biológica y física difícil de recuperar. Asimismo, se han afectado porciones de la tubería que se encuentra en la zona, causando fugas de agua que producen malos olores, focos de infección y plagas (mosquitos), así como contaminación del agua del manto freático, el cual por su fluctuación y flujo hacia otras partes hace de esto un fuerte foco de contaminación del agua subterránea de la cual se alimentan pozos profundos aledaños.

El cascajo llega a compactarse y aparentemente es estable, sin embargo este material no es parte integral del suelo original, por lo que este cascajo puede ser removido con facilidad si se presenta un proceso de inundación repentina, el cual puede presentarse de manera natural al presentarse un evento de lluvia extraordinario que llegue a socavar el tiro de cascajo y por lo tanto la destrucción de las construcciones. Por otra parte, el cascajo puede traer microorganismos e insectos nocivos los cuales, al no haber vegetación que cubra el suelo, ni depredadores, pueden causar daños a la salud en periodos cortos y estacionales.

Por lo antes señalado, esta Entidad colige que la existencia de los residuos sólidos de manejo especial depositados en la zona conocida como colonia Ampliación La Conchita, la instalación de asentamientos humanos irregulares sobre dichos residuos y sus descargas de aguas residuales a fosas existentes en esta zona de humedales, "alteran las condiciones físicas y químicas del suelo, provocando afectaciones a los organismos y microorganismos que viven en él, aunado a que se modifican las condiciones que necesitan las plantas para desarrollarse adecuadamente, y a su vez generar a través de las raíces la sujeción que impide la erosión del suelo, por lo que existe la necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural", mediante las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración, con el consecuente retiro del cascajo y de los asentamientos humanos irregulares que causan alteraciones en el suelo y que pueden provocar riesgos o problemas de salud.

3.9. Descripción de los antecedentes

El depósito de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" se llevó a cabo en varios años, existiendo registros de dichas actividades, así como las afectaciones que estaba ocasionando a la infraestructura hidráulica el tiradero clandestino de cascajo, así como la existencia y crecimiento de los asentamientos humanos irregulares.

En este sentido, es menester aclarar que desde el inicio de las actividades antes citadas existía legislación vigente que imponía regulaciones que eran aplicables, por lo que al no ser acatadas se desprende su incumplimiento. Para el desarrollo del presente numeral se mencionan los diferentes años y los antecedentes que se generaron en ese tiempo, así como incluir la legislación aplicable. Cabe indicar que en algunos casos se dejan de mencionar algunas leyes, lo cual significa que le son aplicables las leyes incorporadas en el año anterior, por continuar vigentes en ese momento; lo cual se corrobora al incorporar durante el desarrollo del presente apartado con sus respectivos numerales, comentarios de incumplimientos de leyes con sus reformas.

Siendo así, los datos existentes en el expediente en el que se actúa permite definir la siguiente información.

3.9.1. Año de 1997

3 de octubre. Mediante oficio 103517 el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó a la entonces delegada del Distrito Federal en Tláhuac, que es necesario conservar libre de obstáculos el derecho de vía del colector de 99" de diámetro y de la tubería de agua tratada de 72" de diámetro.

En este sentido, es menester destacar que en esa época ya existían asentamientos humanos irregulares en la zona y se realizaban las actividades de tiro de cascajo en las áreas de actuación denominadas "Rescate Ecológico" y "Producción Rural y Agropecuaria" en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" ubicada en suelo de conservación

de la Delegación Tláhuac, por lo que se incumplía desde entonces lo establecido en los artículos 1 fracción II, 2 fracciones VI y IX, 3 fracción III números 5 y 6, 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Publicada el 29 de enero de 1996.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, preveía en los artículos 7 fracciones XV y XXIX, 12 fracciones III, VII y VIII, 76 tanto la figura de las medidas de seguridad y el concepto de riesgo, los cuales eran aplicables a las actividades de referencia, y la instancia que tenía la atribución de actuar para evitarlas.

Ahora bien, respecto de las afectaciones ocasionadas al ambiente, tanto por el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo, cabe indicar que la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 8 de julio de 1996 establecía regulaciones que se incumplieron por la realización de dichas actividades, específicamente en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I. Dicho precepto legal contemplaba además en los artículos 6 fracciones XII, XV, XXXII, XXXVI, 15 fracciones XIV y XXXVI y 57, los conceptos de daño ambiental o ecológico, emisiones contaminantes, reparación del daño ambiental o ecológico, así como de suelo de conservación, los cuales eran aplicables a las actividades referidas, al igual que la instancia que tenía la atribución de actuar para evitarlas.

El 3 de diciembre de 1997 se publicó el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, sin embargo, debido a que las actividades inherentes a los asentamientos humanos irregulares así como del depósito de cascajo se continuaban realizando, se desprende el incumplimiento de los artículos 53 fracciones I y VII, 100 y 101 con sus respectivas disposiciones establecidas.

En este punto esta Entidad considera necesario mencionar que el concepto de Residuos Sólido se encontraba definido en el artículo 3 fracción IV del Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal publicado desde el 27 de julio de 1989, mientras que las actividades relacionadas con el depósito de residuos sólidos, donde queda incluido el cascajo, se encontraban prohibidas en los artículos 16, 22 fracción II y 36 fracción I y VII del cuerpo legal normativo de referencia.

Por otra parte, las actividades motivo de la presente investigación también incumplían lo dispuesto en los artículos 33 del Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal, publicado el 25 de enero de 1990 con reformas publicadas el 20 de octubre de 1997.

Aunado a lo anterior, las actividades motivo de la presente investigación generaron el incumplimiento de los artículos 1, 33 y 55, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 2 de agosto de 1993.

3.9.2. Año de 1999

5 de abril. Mediante oficio 057/99 34341 el director de Operación solicitó a la subdirectora de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, que fuera revisado el derecho de vía del canal por la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac, con el fin de que se respete la infraestructura instalada, debido al relleno con escombro que se está llevando a cabo en los canales Revolución y Guillermo Prieto.

Al respecto, cabe señalar que en ese año había crecido tanto el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo en las áreas de actuación denominadas "Rescate Ecológico" y "Producción Rural y Agropecuaria" en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" ubicada en suelo de conservación de la Delegación Tláhuac, sin tener los datos precisos de dicha información, por lo que se continuaba incumpliendo lo establecido en los artículos 1 fracción II, 2 fracciones VI y IX, 3 fracción III números 5 y 6, 7 fracciones XLVII y LI, 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publi-

cada el 29 de enero de 1996 con sus Reformas publicadas el 23 de febrero de 1999.

Además de lo antes señalado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996 con sus Reformas publicadas el 23 de febrero de 1999, preveía en los artículos 7 fracciones XXI y XXXVIII, 12 fracciones III, VII y VIII, 93 y 98 fracción IV, tanto la figura de las medidas de seguridad y el concepto de riesgo, los cuales eran aplicables a dicha situación, como la instancia que tenía la atribución de actuar para evitar dichas actividades.

3.9.3. Año 2000

15 de marzo. Mediante oficio GDF-DGCOH-00 24192 el director de Operación solicitó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que de manera coordinada con la Delegación del Gobierno del Distrito Federal se respete el derecho de vía de los canales y de la infraestructura hidráulica existente, debido a que se detectaron construcciones sobre el acueducto de agua residual tratada de 72" de diámetro y está obstruido por material de relleno y cercas de púas el acceso a las válvulas que regulan el suministro a los rebombeos Paso del Toro, Revolución y Tequesquite.





Respecto de las afectaciones ocasionadas al ambiente, tanto por el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo, cabe indicar que se incumplieron las regulaciones establecidas en los artículos 1 fracciones III y V, 2 fracciones III, IV y V, 13 fracciones II, III y IV, 18 fracciones I, V, VI, 23 fracciones I, II, III, 107 fracción I, 111 fracciones I, III, V y VI, 114, 123, 126, 150, 155 fracción I, 163 fracción II y 169 fracciones I, II, III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000.

Dicho precepto legal contemplaba en los artículos 5, 9 fracciones III, XVIII, XIX, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 fracciones III, IV, V y VI, 14, 18 fracciones II, X, 22 fracción V, 115, 163 fracciones I y V, 171 fracción III, 173 fracciones I, II, 202, 210, 211 fracción II, 213 fracción V, 221, 222, diversos conceptos aplicables a las actividades referidas, al igual que la instancia que tenía la atribución de actuar para evitarlas y/o restaurar la zona afectada, los cuales no fueron aplicados.

Por otra parte, las actividades del asentamiento humano irregular y el depósito de cascajo ocasionan daños a la infraestructura hidráulica, tanto por las conexiones clandestinas al agua potable, como por las afectaciones a la tubería de drenaje y agua tratada, en tal virtud incumplen con lo establecido en los artículos 104, 105 fracciones III, VI y VII y 153 fracciones II y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000.

3.9.4. Año 2001

13 de febrero. Mediante oficio GDF/DGCOH/2001 10606 el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica solicitó al entonces jefe delegacional en Tláhuac, que sus respectivas áreas jurídicas de forma conjunta coordinen las acciones necesarias para recuperar la toma de restricción de los acueductos, con la finalidad de dar mantenimiento a dichas líneas y evitar contingencias por fugas de las mismas, debido a la existencia de construcciones, material de relleno y cercas de alambre.

30 de abril. Mediante escrito presentado por los pequeños propietarios de la Ciénega de San Pedro Tláhuac zona sur poniente, solicitan al entonces jefe delegacional del Distrito Federal en Tláhuac, que el canal Luis Echeverría sea limpiado y abierto para que la circulación del agua sea normal, ya que fue rellenado con balastre.

26 de octubre. Mediante oficio GDF-DGCOH-2001 el director de Operación solicitó al director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, el avance de las gestiones de respeto del derecho de vía que se localiza en los canales Guillermo Prieto y Revolución de la Delegación Tláhuac,

debido al agravamiento del problema reportado desde el 5 de abril de 1999, en oficio número 34341, lo cual puede originar la fractura del acueducto de 72" y afectar a los productores de la citada Delegación.

3.9.5. Año 2002

26 de agosto. Mediante oficio SMA/01000/542/2002 el director general de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente denuncia ante el entonces delegado de Tláhuac el tiradero de cascajo en la zona denominada "Ampliación La Conchita" en el ejido de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, solicitando se actúe conforme a los procedimientos legales necesarios para atender tal situación.

17 de diciembre. Mediante oficio de número ilegible el director general de Desarrollo Económico y Rural solicitó al director general Jurídico y de Gobierno, ambos de la Delegación Tláhuac, apoyo para realizar en forma conjunta acciones de rescate del canal Luis Echeverría.

17 de diciembre. Mediante oficio DRT/738/2002 el director de Regularización Territorial de la Delegación Tláhuac informó al presidente de la Sociedad Cooperativa "San Pedro Ciénega de Tláhuac", que ha implementado acciones de gobierno que conllevan a detener el tiro de cascajo y basura mediante operativos conjuntos con la Secretaría de Seguridad Pública y CORENADER, además de implementar las acciones que en derecho correspondan con la finalidad de lograr la recuperación administrativa del referido canal.

17 de diciembre. Mediante oficio con número ilegible el director general de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac solicitó al Presidente del Comisariado Ejidal de Santiago Zapotitlán, su apoyo para frenar el tiradero de escombro sobre el canal Luis Echeverría y para el retiro de cascajo.

17 de diciembre. Mediante oficio DGDER/1403/02 el director general de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac, informó al representante de los pequeños propietarios de la zona Tempiluli en San Pedro Tláhuac, que se tiene contemplado solicitar el apoyo de la mesa directiva de la Comisaría Ejidal de Zapotitlán para frenar el tiradero de escombro sobre el canal Luis Echeverría y solicitar apoyo al área jurídica para la recuperación del cauce y retiro de cascajo.

Respecto de las afectaciones ocasionadas al ambiente, tanto por el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo, cabe indicar que se incumplieron las regulaciones establecidas en los artículos 1 fracciones III y V, 2 fracciones V, VIII y X, 13 fracciones II, III y IV, 18 fracciones I, V, VI, 23 fracciones I, II, III, 87 fracciones VI, VIII, 107 fracción I, 111 fracciones I, III, V y VI, 114, 123, 126, 150, 155 fracción I, 163 fracción II, 169 fracciones I, II, III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 con reformas publicadas el 31 de enero de 2002.

Dicho precepto legal contemplaba en el artículo 5, 9 fracciones III, XVIII, XIX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, 10 fracciones III, IV, V y VI, 14, 18 fracciones II, X, 22 fracción V, 86 fracciones III y IV, 90, 115, 163 fracciones I y V, 171 fracción III, 173 fracciones I, II, 202, 210, 211 fracción II, 213 fracción V, 221, 222, diversos conceptos aplicables a las actividades referidas, al igual que la instancia que tenía la atribución de actuar para evitarlas y/o restaurar la zona afectada, los cuales no fueron aplicados.

Por otra parte, las actividades del asentamiento humano irregular y el depósito de cascajo ocasionan daños a la infraestructura hidráulica, tanto por las conexiones clandestinas al agua potable, como por las afectaciones a la tubería de drenaje y agua tratada, en tal virtud incumplen con lo establecido en los artículos 104, 105 fracciones III, VI y VII, 153 fracciones II y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 con reformas publicadas el 31 de enero de 2002.

3.9.6. Año 2003

10 de abril. Mediante oficio DRT/244/03 el director de Regularización Territorial informó al director general de Desarrollo Económico y Rural, ambos de la Delegación Tláhuac, que se implementará el procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público, dando prioridad al canal Luis Echeverría.

12 de agosto. Mediante oficio con número ilegible el director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac solicitó a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México), el ancho del arrollo del canal Revolución y proyecto del acueducto de agua tratada de 72", en virtud de que dicha Delegación realizará trabajos de delimitación en el predio denominado "Ampliación La Conchita" del ejido de Santiago Zapotitlán.

3 de diciembre. Mediante oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD/TH/1417/03 45606 el director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionó al director general Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, copia del plano de drenaje marginal a los canales Luis Echeverría y Revolución en la colonia La Conchita, donde se indica el ancho del canal Revolución, de la calle y de la tubería de 72" que conduce agua residual tratada.

El 22 de abril de 2003 se publicó la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que desde esa fecha eran aplicables las disposiciones que se encontraban en ella contenidas, sin embargo, con la existencia del asentamiento humano irregular y sus actividades inherentes, así como la continuación de las actividades de depósito de cascajo en el predio conocido como "colonia Ampliación La Conchita", se generaron incumplimientos en los artículos 21, 24 fracción II y VI, 25 fracciones I, III, VIII y IX, de dicho cuerpo legal.

De igual manera, se incumplían lo dispuesto en los artículos 110 fracción XV de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada el 27 de mayo de 2003.

3.9.7. Año 2004

26 de enero. Mediante oficio GDF/SACM/CEO/DDTR/2004 4637 el coordinador ejecutivo de Operación remitió al coordinador ejecutivo de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los antecedentes de la problemática existente, además de informarle que los materiales depositados están causando graves daños a la infraestructura hidráulica de la zona.

20 de febrero. Mediante oficio GDF/SMA/SACM/CESU/DVCD/SCD/UDCD-A/TH/152/04 8916 el coordinador ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a la jefa delegacional en Tláhuac, sobre la problemática de referencia y solicita se tomen las medidas pertinentes para que se detenga el tiro clandestino y se retire el escombro de las tuberías para proporcionar mantenimiento a su infraestructura hidráulica.

Al respecto, tanto el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo en las áreas de actuación denominadas "Rescate Ecológico" y "Producción Rural y Agropecuaria" en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" ubicada en suelo de conservación de la Delegación Tláhuac, crecieron sin control alguno, por lo que se continuó incumpliendo lo establecido en los artículos 1 fracción II, 2 fracciones VI y X, 3 fracción III números 5 y 6, 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII, 22 fracción I, 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996 con sus Reformas publicadas el 28 de enero de 2004; 1, 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996 con sus Reformas publicadas el 28 de

enero de 2004, preveía en los artículos 7 fracciones XXXVIII y LXV, 12 fracciones III, X y XI, 93 y 98 fracción IV, tanto la figura de las medidas de seguridad y el concepto de riesgo, los cuales eran aplicables a dicha situación, como la instancia que tenía la atribución de actuar para evitar dichas actividades, medidas señaladas en el artículo 139 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 2004 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Respecto de las afectaciones ocasionadas al ambiente, tanto por el asentamiento humano irregular como el depósito de cascajo, cabe indicar que se incumplieron las regulaciones establecidas en los artículos 1 fracciones III y V, 2 fracciones V, VIII y X, 13 fracciones II, III y IV, 18 fracciones I, V, VI, 23 fracciones I, II, III, 87 fracciones VI, VIII, 88 bis 3, 107 fracción I, 111 fracciones I, III, V y VI, 123, 126, 150, 155 fracción I, 163 fracción II, 169 fracciones I, II, III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 con Reformas publicadas el 4 de junio de 2004.

Dicho precepto legal contemplaba en los artículo 5, 9 fracciones III, XVIII, XIX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, 10 fracciones III, IV, V y VI, 14, 18 fracciones II, X, 22 fracción V, 86 fracciones III y IV, 90, 114, 115, 163 fracciones I y V, 171 fracción III, 173 fracciones I, II, 202, 202 Bis, 210, 211 fracciones II y VII, 213 fracciones V, VI y VII, 221, 222, diversos conceptos aplicables a las actividades referidas, al igual que la instancia que tenía la atribución de actuar para evitarlas y/o restaurar la zona afectada, los cuales no fueron aplicados.

Por otra parte, las actividades del asentamiento humano irregular y el depósito de cascajo ocasionan daños a la infraestructura hidráulica, tanto por las conexiones clandestinas al agua potable, como por las afectaciones a la tubería de drenaje y agua tratada, en tal virtud incumplen con lo establecido en los artículos 104, 105 fracciones III, VI y VII, 153 fracciones II y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 con Reformas publicadas el 4 de junio de 2004.

Debido a que existe continuidad en el aumento del asentamiento humano irregular, así como del depósito de cascajo, se incumple de igual manera con lo establecido en los artículos 110 fracciones X, XIII y XV de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada el 27 de mayo de 2003 con Reformas publicadas el 30 de mayo de 2005; así como con lo dispuesto en los artículos 1, 47, 57 fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 29 de enero de 2004.

3.10. Competencias

La atención a la problemática que se presenta en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" requiere de la participación de diversas autoridades que por ley se encuentran facultadas para actuar, siendo necesario mencionar que desde el año 1997, periodo de tiempo que está registrado en el expediente en el que se actúa, existían leyes que permitían actuar e intervenir a diferentes instancias de gobierno.





Esta Entidad desconoce la fecha exacta del inicio de las actividades relacionadas con el depósito de cascajo y/o instalación del asentamiento humano irregular en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", sin embargo la primera fecha documentada que consta en el expediente en el que se actúa es el 3 de octubre de 1997, fecha en que el director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, informó a través del oficio 103517 a la entonces delegada del Distrito Federal en Tláhuac, que era necesario conservar libre de obstáculos el derecho de vía del colector de 99" de diámetro y de la tubería de agua tratada de 72" de diámetro. Así mismo, es menester señalar que dicha zona se encuentra ubicada en el suelo de conservación de la

Delegación Tláhuac, por lo que también tiene ingerencia directa la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Ante tales antecedentes, en los siguientes numerales se evidencia la falta de intervención de diferentes instancias de gobierno involucradas, permitiéndose indirectamente la continuación del depósito de residuos sólidos de manejo especial, así como el crecimiento del asentamiento humano irregular.

3.10.1. Comisión Nacional del Agua

Corresponde a la Federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CNA), expedir las autorizaciones para realizar infiltración o descarga de aguas residuales en los terrenos o cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones, así como para hacer respetar los canales de ámbito federal y sus respectivas zonas federales, lo anterior en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Sin embargo, de la información existente en el expediente en el que se actúa se desprende que el único canal donde la federación tiene atribuciones es el canal de Chalco, el cual se encuentra libre de rellenos o depósitos de residuos sólidos de manejo especial, motivo por el cual no interviene la Comisión Nacional del Agua.

3.10.2. Secretaría del Medio Ambiente

3.10.2.1. Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 25 de octubre de 1993, establecían en el artículo 34 fracciones II y III que le correspondía a la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, entre otros, construir y supervisar las obras de los sistemas de drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales, así como operarlos, conservarlos, mejorarlos, controlarlos y vigilarlos.

Cabe señalar que se publicó el 28 de diciembre de 2000 un nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual disponía en el artículo 59 fracciones III y VIII que le correspondía a dicha Instancia de Gobierno, entre otros, operar, conservar, mejorar, controlar y vigilar los sistemas de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales; así como substanciar el procedimiento e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los particulares, por mal uso de los sistemas de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales.

Así mismo, el 27 de mayo de 2003 se publicó la Ley de Aguas del Distrito Federal disponiendo en los artículos 105 y 106 fracción I que el Sistema de Aguas está facultado para realizar visitas de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia; además de establecer en el artículo 110 fracción XV que la autoridad competente sancionará conforme a lo previsto por esa Ley y las disposiciones legales aplicables por deteriorar o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución.

Finalmente, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 le fueron incorporadas reformas el 30 de mayo del 2005, quedando establecido en el artículo 199 fracciones I, II y V que le corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre otros, operar y mantener la infraestructura hidráulica; dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal; controlar y prestar los servicios hidráulicos y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones; pudiendo sancionar por deteriorar o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución, de conformidad con el artículo 110 fracción XV de

la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada el 27 de mayo de 2003 con reformas publicadas el 30 de mayo de 2005.

Considerando dicha información, es de reconocer que en 1997 la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México) informó a la entonces delegada en Tláhuac de la problemática existente y los daños que se estaban ocasionando a la infraestructura hidráulica existente en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita". Sin embargo, en el año de 2003 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tenía atribuciones directas para iniciar el procedimiento o procedimientos respectivos tendientes a evitar se continuara con la afectación a dicha infraestructura hidráulica.

3.10.2.2. Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 25 de octubre de 1993, establecían en el artículo 78 fracciones I, III, V, XIV, XIX y XX que le correspondía a la Comisión de Recursos Naturales, entre otros, promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección y conservación de los recursos naturales; proteger y vigilar las zonas rurales; propiciar la protección y conservación de los recursos naturales del Distrito Federal; promover la realización de las acciones que permitan la conservación de las zonas agropecuarias del área rural del Distrito Federal; normar el uso, destino y construcciones en la zona rural de conservación ecológica del Distrito Federal, así como vigilar en zonas rurales la observancia de las declaratorias que se expidieran.

Cabe mencionar que la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 8 de julio de 1996 establecía en el artículo 15 fracciones XIV y XXXVI que era competencia de la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos, prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como la originada por la generación y manejo de residuos no reservados a la Federación; establecer medidas de seguridad, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta Ley e imponer sanciones en los asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicado el 3 de diciembre de 1997 disponía en los artículos 100 y 101 que la Comisión de Recursos Naturales efectuarían las visitas de verificación administrativa necesarias para asegurar el cumplimiento de dicho Reglamento, aplicando las medidas de seguridad, preventivas o correctivas que procedieran.

Ahora bien, el 28 de diciembre de 2000 se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que establecía en el artículo 135 fracciones I, IV, X y XXVI que le correspondía, entre otros, promover y ejecutar acciones en materia de protección y conservación de los recursos naturales; promover y ejecutar acciones en materia de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, suelo, agua y otros recursos naturales, en el suelo de conservación; promover la participación de los sectores social y privado en la realización de programas para la protección y manejo de los recursos naturales del Distrito Federal; establecer y operar el sistema de inspección y vigilancia de los recursos naturales del Distrito Federal; vigilar el aprovechamiento sustentable de los recursos agrícolas, pecuarios, apícolas y piscícolas, en coordinación con las autoridades competentes, de la zona rural del Distrito Federal.

En ese entonces estaba vigente la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 que establecía en los artículos 9 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, 202 y 210, 211 fracción II, que a la Secretaría del Medio Ambiente le correspondía ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico así como

la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no fueran de competencia federal, haciendo uso de medidas de seguridad, a través de la realización de actos de inspección y vigilancia en suelo de conservación; además que el artículo 171 fracción III disponía la competencia de la Secretaría para inspeccionar y vigilar en materia de generación y manejo de residuos no peligrosos en su caso imponer las sanciones que correspondieran.

Posteriormente, se publicaron Reformas el 31 de enero de 2002 de la Ley Ambiental del Distrito Federal las cuales fueron publicadas el 13 de enero de 2000, quedando incluido en el artículo 9 fracciones XXIX y XXX, 86 fracciones III y IV la competencia de la Secretaría para la realización de visitas de inspección y vigilancia en suelo de conservación, aplicando las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes, así como las acciones administrativas en los casos de invasión de suelo de conservación.







Asimismo, con fecha 22 de abril de 2003 se publicó la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, disponiendo en el artículo 6 fracciones X y XI que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

La Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 nuevamente tuvo Reformas el día 4 de junio de 2004 estableciendo en los artículos 9 fracciones XXIX y XXX, 202 y 210 que le corresponde a la misma Secretaría la realización de visitas domiciliarias o actos de inspección en suelo de conservación, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes

Por otra parte, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 con reformas publicadas el 30 de mayo del 2005 establece en el artículo 56 Ter fracciones I, IV, IX y XI que le corresponde promover y ejecutar acciones en materia de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación; promover la participación de los sectores social y privado en la realización de programas para la protección y manejo de los recursos naturales del Distrito Federal; proponer a la Secretaría del Medio Ambiente el establecimiento y operar el sistema de inspección y vigilancia de los recursos naturales en suelo de conservación del Distrito Federal, así como ordenar y expedir la documentación para ejecutar las visitas y medidas de seguridad que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables y sustanciar el procedimiento administrativo hasta su resolución; vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en suelo de conservación del Distrito Federal.

La entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (actualmente Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural) tenía atribuciones que le otorgaban tanto el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 25 de octubre de 1993, como la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 8 de julio de 1996, que le permitían realizar los procedimientos administrativos respectivos tendientes a evitar la instalación de los asentamientos humanos y el depósito de residuos sólidos en suelo de conservación, atribuciones que se han ido especificando con las reformas realizadas a los fundamentos legales antes señalados.

3.10.2.3. Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 establecía en el artículo 55 fracciones I, III y XIV que le correspondía prevenir y

controlar la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático competencia del Distrito Federal; formular proyectos y programas, encaminados al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático en el Distrito Federal; así como participar con las autoridades competentes, en el establecimiento de los sitios destinados al manejo y disposición final de residuos de la competencia del Distrito Federal.

Cabe señalar que en las Reformas publicadas el 30 de mayo del 2005 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 no se modificaron las disposiciones contenidas en dicha Ley para la Dirección General de referencia, por lo que actualmente dicha Unidad Administrativa puede participar durante la elaboración de un proyecto de restauración de la zona afectada.

3.10.3. Delegación Tláhuac

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 25 de octubre de 1993, establecían en el artículo 77 fracción IX que le correspondía a las Delegaciones del Distrito Federal otorgar las licencias para el uso del suelo rural, de conformidad a la normatividad que expida para tal efecto la Comisión de Recursos Naturales, así como sancionar las infracciones a las disposiciones legales aplicables; siendo necesario mencionar que el Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal publicado el 27 de julio de 1989 disponía en el artículo 37 que el Departamento, a través de la Delegación correspondiente sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al dicho Reglamento, indicando que la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

De igual manera el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado el 2 de agosto de 1993 señalaba en los artículos 3 fracciones III, VI, XII, XIII y XIV, 70 y 340 fracción I que correspondía al Departamento establecer los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos; realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas; ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas; ordenar y ejecutar demoliciones parciales o totales de edificaciones; imponer las sanciones correspondientes; cuando las obras se hayan ejecutado sin licencia.

Por otra parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 establecía en el artículo 10 fracciones IV, V y VI, que le correspondía a cada una de las delegaciones del Distrito Federal implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde la delegación; difundir las estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Cabe señalar que el 22 de abril de 2003 se publicó la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal la cual establece en el artículo 10 fracciones III, XIII y XIV, que le corresponde a las Delegaciones erradicar la existencia de tiraderos clandestinos; inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley; aplicar medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Aunado a lo anterior, el 29 de enero de 2004 se publicó un nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal quedando establecido en los artículos 3 fracciones III, XI, XII y XV, 246, 248 fracción VIII, 249 fracción VII y 250 fracción II, que corresponde a la Administración establecer los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar

el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos; ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas; ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones; utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus disposiciones; impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes; clausurar las obras o instalaciones cuando se ejecute sin licencia de construcción especial

Finalmente las reformas publicadas el 4 de junio de 2004 de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 dispone en el artículo 10 fracciones VI y VII que corresponde a las delegaciones la realización de visitas de inspección y aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

El fundamento legal antes señalado muestra que la Delegación Tláhuac tenía atribuciones para intervenir tanto por el asentamiento humano irregular como por el depósito de residuos sólidos, desde que la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México) le notificó de las afectaciones a la infraestructura hidráulica que pasa por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita".

3.10.3.1. Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal publicada el 21 de diciembre de 1995 disponía en los artículos 32 y 97 que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado, además de que las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y las segundas en cualquier tiempo.

Por otra parte, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 establecía en el artículo 124 fracciones III, IV y V que le correspondía velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esta materia; emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan.

Mientras que las Reformas publicadas el 30 de mayo del 2005 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 establece en los artículos 124 fracciones III, IV y V; y 177 fracción III que le corresponde velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia; emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por lo antes expuesto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac tenía atribuciones para intervenir tanto por el asentamiento humano irregular como por el depósito de residuos sólidos, desde que la entonces Dirección General de Construcción y

Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México) le notificó de las afectaciones a la infraestructura hidráulica que pasa por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita".

3.10.3.2. Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 con reformas publicadas el 30 de mayo del 2005 dispone en el artículo 58 fracciones VII y IX que le corresponde establecer, en coordinación con las autoridades competentes, criterios y normas técnicas para las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, restaurar sitios contaminados, así como establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos; organizar y llevar a cabo el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

En tal virtud, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac puede actualmente apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, en la restauración del sitio afectado.

3.11. Responsables de las afectaciones

La Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 8 de julio de 1996 establecía en los artículos 7 fracción I y 57 que las personas están obligadas a prevenir y evitar el daño al ambiente, y están obligadas a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren.

Por otra parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 disponía en los artículos 13 fracciones II y IV y 14, que las autoridades del Distrito Federal están obligadas a fomentar la protección al ambiente y reparar los daños causados en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales; así como aplicar acciones correctivas para restaurar el ambiente.

En tanto que los artículos 18 fracción VI, 23 fracción II, 114, 213 fracción V, 221, 222, del mismo precepto legal disponían que las dependencias y los particulares que realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que causen al suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados o indemnizar por los daños causados.

Específicamente los artículos 173 fracciones I y II, 221 y 222 disponían que cuando la disposición final de residuos sólidos no peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables estarán obligados a realizar las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo o indemnizar por los daños causados.

Finalmente, las reformas publicadas el 4 de junio de 2004 de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 13 de enero de 2000 incluyó en el artículo 23 fracción I que las personas están obligadas a prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado.

Considerando que en el numeral 3.5 (3.5.1 y 3.5.2) de la presente Recomendación se indicó que la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" es de propiedad ejidal, cuya responsabilidad de sus propietarios de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, era la de mantener limpios de residuos sólidos los terrenos de su propiedad, así como evitar fomentar o crear basureros clandestinos de conformidad con los artículos 24 fracción II, 25 fracciones I, VIII y IX de la Ley en comento, esta Entidad determina que los mismos ejidatarios deberán restaurar, y en su caso, reparar los daños causados al suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, en coordinación con la

Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 13 fracción IV y 15 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tal y como se describió en los numerales 3.9 y 3.10 de la presente Recomendación.

3.12. Acciones a realizar en la zona afectada

3.12.1. Restauración de la zona

Tal y como ha quedado demostrado en la presente Recomendación, la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", Poblado de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, que se encuentra delimitada por los canales Revolución al norte, Guillermo Prieto al poniente, Luis Echeverría (o Luis Delgado) al oriente y Chalco al sur, cuyo uso de suelo es de Rescate Ecológico, y de Producción Rural y Agroindustrial de acuerdo con el Plano de Zonificación y Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, y en zonificación Agroecológica Especial de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y su Plano de Zonificación Normativa, se encuentra afectado por el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como por la instalación de asentamientos humanos irregulares.

Asimismo, se rellenaron totalmente con dichos residuos los canales artificiales denominados "Guillermo Prieto" y "Revolución", y una parte del "Luis Echeverría", afectando la infraestructura hidráulica que existe paralela a los dos primeros canales antes señalados, además de la que se encuentra paralela al canal federal denominado "Chalco".

Todo ello ocasionando afectaciones ambientales al suelo, subsuelo, flora y fauna, así como el potencial riesgo de afectar el abasto de agua tratada a los pueblos de San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco, así como a las zonas de producción de Tláhuac, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco y Mixquic y la posible inundación de Tláhuac con aguas residuales con sus respectivas consecuencias al ambiente y a la salud de la población.

Por tal motivo, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.9 y 3.10 de la presente Recomendación, se deberán iniciar los procedimientos administrativos respectivos tendientes a retirar tanto el asentamiento humano irregular de la zona, como el total de los depósitos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial existentes en el área.

3.12.2. Apoyos productivos

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Publicada el 29 de enero de 1996 con Reformas publicadas el 28 de enero de 2004, establece en el artículo 2 fracción X que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Distrito Federal; la restauración de la salubridad del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes.

Por otra parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada el 13 de enero de 2000 con Reformas publicadas el 4 de junio de 2004 dispone en los artículos 9 fracciones IV, XVIII, XIX, XX y XXIII, 22 fracción II, 85 fracciones I y V, 111 fracción I, 112 fracciones I y V, que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, entre otros, aplicar instrumentos de política ambiental, realizar acciones relacionadas con la conservación del ambiente, coordinar la participación de dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal y con las delegaciones en las acciones

de conservación, protección y restauración del ambiente y los componentes del suelo de conservación del Distrito Federal, así como promover y celebrar, convenios con los particulares para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental a través de los apoyos a las actividades agropecuarias y de los programas para el desarrollo de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan, controlar y abatir el deterioro ambiental, con el debido uso y aptitud natural del suelo.

Específicamente, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 con Reformas publicadas el 30 de mayo del 2005, dispone en el artículo 56 Ter fracciones I, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, que le corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, entre otros, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y otros recursos naturales en el suelo de conservación a través de asistencia técnica, cursos de capacitación, programas económicos y apoyos financieros tendientes a lograr el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, ecoturísticas, artesanales y comerciales que contribuyan a evitar la expansión urbana en la zona rural del Distrito Federal.

De igual manera, la Delegación Tláhuac tiene atribuciones para celebrar convenios respecto al manejo y preservación de recursos naturales, así como para promover la participación de la ciudadanía e implementar acciones de conservación, protección y restauración del ambiente, de conformidad con el artículo 10 fracciones II, III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada el 13 de enero de 2000 con Reformas publicadas el 4 de junio de 2004.

En específico, a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac le corresponde ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico mediante la promoción a diversos sectores productivos e implementar acciones de preservación y restauración del medio ambiente a través de programas lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica de los programas de apoyo al campo, de conformidad con el artículo 181 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 con Reformas publicadas el 30 de mayo del 2005.

Cabe señalar que el artículo 23 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada el 13 de enero de 2000 con Reformas publicadas el 4 de junio de 2004, establece que las personas están obligadas a ayudar a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales.

Ahora bien, la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal puede continuar interviniendo como una instancia conciliadora entre los ejidatarios, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y la Delegación Tláhuac, respecto a futuros programas y acciones de fomento agropecuario que se otorguen a esta zona, de conformidad con el artículo 198 fracciones II, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el 28 de diciembre de 2000 con Reformas publicadas el 30 de mayo del 2005.

Con base en lo anterior, y considerando que el predio afectado consta aproximadamente de 71 hectáreas pertenecientes a los ejidatarios de Santiago Zapotitlán de la Delegación Tláhuac, es viable que después de la recuperación y restauración de la zona afectada, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac, busque

otorgar apoyos económicos a los ejidatarios de Santiago Zapotitlán para que desarrollen proyectos productivos acordes con el uso de suelo de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" que les permita obtener ingresos económicos y a la vez conservar esta zona dentro del suelo de conservación libre de asentamientos humanos y de cualquier actividad que le genere afectaciones al ambiente.

4. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

4.1. La zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" consta de dos zonificaciones del suelo de conservación, siendo las áreas de actuación denominadas de Rescate Ecológico, y de Producción Rural y Agroindustrial, de conformidad con el Plano de Zonificación y Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, acorde con los artículos 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII, 30 fracción II, 31 fracción II incisos *a)* y *c)*, 32 fracción II incisos *a)* y *c)* fracción III inciso *b)*, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

4.2. De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y su Plano de Zonificación Normativa, el predio conocido como "colonia Ampliación La Conchita" se ubica en zonificación Agroecológica Especial.

4.3. La zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", se encuentra ubicada dentro de un terreno con superficie de 71-15-05.99 hectáreas cuyo Régimen Ejidal pertenece al poblado de Santiago Zapotitlán.

4.4. Los canales "Guillermo Prieto", "Revolución" y "Luis Echeverría" son canales artificiales afectados por el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; mientras que el canal natural de Chalco que es regido por las leyes federales no tiene afectación.

4.5. En la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" existen, por lo menos, tubería de agua residual tratada de 12, 36 y 48 pulgadas de diámetro, así como tubería de drenaje de 48 y 72 pulgadas de diámetro, que están siendo gravemente afectadas por el depósito de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 110 fracción XV de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Hasta el momento, no existe en el expediente en el que se actúa, un plano del Sistema de Aguas de la



Ciudad de México donde se incluya el total de dicha infraestructura hidráulica afectada.

4.6. Los residuos sólidos depositados en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita", constan tanto de residuos urbanos como de manejo especial, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 24 fracción II y 25 fracciones I, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

4.7. Los asentamientos humanos ubicados en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" son irregulares incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 2 fracciones VI y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal 7 y 29 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal. En consecuencia, se deberán iniciar los procedimientos administrativos respectivos tendientes a retirar tanto el asentamiento humano irregular de la zona, como el total de los depósitos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial existentes en el área y consecuentemente la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedan de conformidad con lo prescrito por los artículos 9 fracciones XXIX y XXX, 202, 210,211 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6 fracciones X y XI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

4.8. Los asentamientos humanos irregulares ubicados en la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" realizan quemas a cielo abierto, por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 150 y 169 fracción IV de la Ley Ambiental, así como 25 de la Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal.

4.9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México requiere un espacio de 4.5 m a cada lado de la tubería que pasa por la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" para realizar las actividades de mantenimiento y/o reparación, previéndose actualmente los daños potenciales de la inundación de Tláhuac por aguas residuales y la falta de suministro de aguas tratadas a diferentes áreas de Tláhuac y Xochimilco, existiendo la posibilidad de incumplir con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

4.10. Las afectaciones ocasionadas por el asentamiento humano irregular y el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial ocasionan afectaciones al ambiente, suelo, subsuelo, flora y fauna.

4.11. Esta Entidad tiene documentado en el expediente en el que se actúa que el depósito de residuos sólidos ocurre, por lo menos, desde el año de 1997, sin que la Delegación Tláhuac, la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México) y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente, hayan iniciado, desde ese año, procedimientos administrativos tendientes a resolver dicha problemática.

4.12. Los ejidatarios del poblado de Santiago Zapotitlán deberán restaurar, y en su caso, reparar los daños causados al suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 13 fracción IV, 15 y 23 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

4.13. La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac, deberá considerar el otorgamiento de apoyos económicos a los ejidatarios de Santiago Zapotitlán para que desarrollen proyectos productivos acordes con el uso de suelo de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" que les permita obtener ingresos económicos y a la vez conserven esta zona dentro del suelo de conservación libre de asentamientos humanos y de cualquier actividad que le genere afectaciones al ambiente de conformidad con los artículos 56 Ter fracciones I, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, 181 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XIII; y 198 fracciones II, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10 fracciones II, IIIny IV y 23 fracción III de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I, III, VI y XII, 6 fracciones II y III; 10 fracción V, 18, 19, 31, 32 y 33 de su Ley Orgánica; 5 fracciones II y III, 11 fracciones I, II y XII, 36 de su Reglamento, así como 17 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, emite la siguientes recomendaciones, las cuales tienen el propósito fundamental de promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas del Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

5. RECOMENDACIONES

Al C. Secretario del Medio Ambiente

Primera. Instruir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que cuanto antes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para evitar el riesgo potencial de inundación debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en el lugar de los hechos objeto del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Segunda. Instruir a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural a que inicie los procedimientos administrativos necesarios que permitan el retiro de los residuos sólidos de manejo especial y de los asentamientos humanos irregulares del suelo de conservación, y la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que, en su caso, procedan de conformidad con lo prescrito por los artículos 9 fracciones XXIX y XXX, 202, 210, 211 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6 fracciones X y XI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Tercera. Instruir a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participe con programas de restauración, encaminados al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo y manto freático de la zona afectada, tendiente a la recuperación y restauración de dicha zona con fundamento en el artículo 115 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Cuarta. Una vez realizado el retiro de los asentamientos humanos y de los residuos sólidos depositados en la zona, promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de apoyos económicos a los ejidatarios de Santiago Zapotitlán para que desarrollen proyectos productivos acordes con el uso de suelo de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita" que les permita obtener ingresos económicos y a la vez conserven esta zona dentro del suelo de conservación libre de asentamientos humanos y de cualquier actividad que le genere afectaciones al ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracciones IV, XII y XX, 19 fracción XII, 71 Bis y 72 Bis fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Quinta. Instruir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural para que en coordinación con la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acuerden con los ejidatarios la viabilidad de la apertura de los canales artificiales con el fin de utilizarlos en los proyectos productivos a desarrollar acordes con el uso de suelo de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita".

A la C. Jefa Delegacional en Tláhuac

Sexta. Instruir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de ese H. Órgano político-administrativo, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, inicien los procedimientos administrativos necesarios que permitan el retiro de los residuos

sólidos de manejo especial y de los asentamientos humanos irregulares del suelo de conservación y la imposición de las medidas de seguridad y sanciones, que procedan, de conformidad con lo prescrito por los artículos 10 fracciones VI y VII, 202, 210, 211 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Séptima. Instruir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de ese H. Órgano político-administrativo, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participe en la promoción de los proyectos y/o programas, encaminados al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo y manto freático de la zona afectada, tendiente a la recuperación y restauración de dicha zona con fundamento en el artículo 115 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Octava. Instruir a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de ese H. Órgano Político-Administrativo, para que en coordinación con la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acuerden con los ejidatarios la viabilidad de la apertura de los canales artificiales con el fin de utilizarlos en los proyectos productivos a desarrollar acordes con el uso de suelo de la zona conocida como "colonia Ampliación La Conchita".

Hágase del conocimiento de la C.P. Fátima Mena Ortega, Jefa delegacional del Distrito Federal en Tláhuac y del Mtro. Eduardo Vega López, Secretario del Medio Ambiente, que conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se les notifique la presente Recomendación para responder si la aceptan o no, y que de acuerdo a la misma ley disponen de un plazo de quince días más para comprobar su cumplimiento; asimismo, en el supuesto de que no acepten la Recomendación, deberán responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

Atentamente

La Procuradora Sustituta Interina
Licenciada Ileana Villalobos Estrada